

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Martes 2 de junio de 1959

Núm. 131

SUMARIO

I. Disposiciones generales

PÁGINA	PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Personal de los Servicios Sanitarios Locales.—Orden por la que se modifica la de 15 de enero de 1958 sobre clasificación de plantillas y partidos veterinarios en la forma que se indica	Establecimientos de alimentación en régimen de autoservicio.—Decreto por el que se establece el informe previo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para las licencias de apertura de los mismos
7878	7894
MINISTERIO DE HACIENDA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Corredores Colegiados de Comercio.—Decreto por el que se aprueba el Reglamento para el Régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y se regula el ejercicio del cargo de Corredor colegiado de Comercio	Maestros nacionales.—Decreto (rectificado) 198/1959, de 5 de febrero, sobre provisión de Escuelas en localidades de más de diez mil habitantes
7878	7894
Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.—Decreto por el que se modifica el artículo segundo del de 19 de octubre de 1951, relativo a la composición del Consejo de Administración del indicado Patronato	MINISTERIO DE AGRICULTURA
7893	Pósitos agrícolas.—Orden por la que se autoriza a los Presidentes de los mismos la representación de los respectivos establecimientos en aquellos casos de incompatibilidad de los Abogados del Estado y de la Provincia
	7897

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	MINISTERIO DE JUSTICIA
Ceses.—Decreto por el que se dispone el de don Carlos Cañal y Gómez-Imaz, Marqués de Saavedra, en el cargo de Embajador de España en Montevideo ...	Ascensos.—Decreto por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Antonio Ruiz San Román, Magistrado de ascenso
7897	7898
Otro por el que se dispone el de don Tomás Suñer y Ferrer en el cargo de Embajador de España en Río de Janeiro	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José López Ruiz, Magistrado de entrada
7897	7898
Designaciones.—Decreto por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Jordania a don Francisco Virgilio Sevillano y Carvajal	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Cacho Castrillo, Magistrado de entrada
7897	7898
Otro por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Venezuela a don Carlos Cañal y Gómez-Imaz, Marqués de Saavedra	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Ricardo Bernáldez Avila, Magistrado de entrada
7898	7898
Nombramientos.—Decreto por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Chile a don Tomás Suñer y Ferrer	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Marino Iracheta Iribarren, Juez de término
7898	7898
	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Marino Iracheta Iribarren, Juez de término
	7899

	PÁGINA
Nombramientos.—Decreto por el que se designa Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Tomás Pereda Iturrilaga, Magistrado de término	7899
Otro por el que se dispone el de don Martín Jesús Rodríguez López para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de León	7899
Otro por el que se dispone el de don Carlos de Leguina y Juárez, Fiscal General del Tribunal Supremo, para la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo	7899
Otro por el que se dispone el de don Eduardo García-Galán y Carabias, Magistrado de término, para la plaza de Magistrado de la Sala Sexta del Tribunal Supremo	7899
Otro por el que se dispone el de don Miguel Ángel Ortí Alcántara, Magistrado de entrada, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Granada	7899
Otro por el que se dispone el de don Juan de Dios Jiménez Molina, Magistrado de entrada, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Málaga	7899
Otro por el que se dispone el de don Salvador Barberá García, Magistrado de entrada, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valencia	7900
Situaciones.—Orden por la que se declara en la de supernumerario a don Alejo López Mellado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	7900
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Recursos.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	7900
MINISTERIO DE HACIENDA	
Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Saturio Fresneda Moreno	7902
Nombramientos.—Orden por la que se dispone la provisión de una plaza de Censor Decano de término y sus resultas, vacante en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, por jubilación de don Manuel Cros y de Torrónategui	7902
Resolución por la que se dispone la provisión en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas de las resultas de una plaza vacante, por jubilación de don Manuel Cros y de Torrónategui	7902
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN	
Excedencias.—Orden por la que se concede el pase a la situación administrativa indicada, voluntaria, a una Matrona del «Grupo especial a extinguir de Matronas de Aduanas procedentes de la Zona Norte de Marruecos»	7903
Nombramientos.—Orden por la que se resuelve el concurso-oposición convocado en 9 de junio de 1958	

MINISTERIO DE JUSTICIA

Recursos.—Resolución en el gubernativo interpuesto por el Notario de Antequera don Rafael García Reparaz, contra calificación del Registrador de la Propiedad de dicho partido	7908
Otra en el gubernativo interpuesto por don Enrique Carrión Inglés contra calificación del Registrador de la Propiedad de Cartagena en una escritura de hipoteca	7908

MINISTERIO DE HACIENDA

Minas de Almadén y Arrayanes.—Decreto por el que se crea en el Consejo de Administración de las mismas el Servicio de Organización, Personal y Asuntos Sociales	7909
Sanciones.—Anuncios por los que se hacen públicas determinadas sanciones	7910

	PÁGINA
para proveer una plaza de Especialista al servicio de la Sanidad Nacional, para servir el cargo de Profesor titular de la Escuela Nacional de Puericultura, y nombrando para el mismo a don Luciano de la Villa Rodríguez	7903
Otra por la que se resuelve el concurso de méritos convocado en 20 de enero último para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las vacantes de Jefe de Sección de Estudios Sanitarios y la de Jefe de la Sección de Higiene, ambas de la Escuela Nacional de Sanidad, adscritas al Grupo B) de la plantilla de destinos de aquel Cuerpo	7908
Otra por la que se resuelve el concurso de méritos convocado en 28 de enero último para proveer vacantes de la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, todas ellas adscritas al Grupo A), y nombrando para los mismos a los señores que se indican	7908
Otra por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Orden de 20 de febrero último para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional cinco plazas de Ayudantes de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad, dos de Médico adscrito y otra de Ayudante de la Dirección para el Servicio de Radiología, asimismo vacantes en el mismo Hospital, todas ellas adscritas al Grupo B) de la plantilla de destinos de aquel Cuerpo	7904
Recursos.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	7904

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ascensos.—Orden por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales	7904
Ascensos.—Resolución por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales	7905
Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Fernando López Moraved	7906

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Bajas.—Orden por la que se dispone la de don Lorenzo Marco Baró como Auxiliar de segunda clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, donde figuraba en la situación de carente	7906
Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Francisco Fernández de Navarrete y Rada	7906

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Ascensos.—Orden por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase a don Victorino Carro Agufetas	7906
Otra por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase a doña Griselda Farre Barco	7906

III. Otras resoluciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

Recursos.—Resolución en el gubernativo interpuesto por el Notario de Antequera don Rafael García Reparaz, contra calificación del Registrador de la Propiedad de dicho partido	7908
Otra en el gubernativo interpuesto por don Enrique Carrión Inglés contra calificación del Registrador de la Propiedad de Cartagena en una escritura de hipoteca	7908

MINISTERIO DE HACIENDA

Minas de Almadén y Arrayanes.—Decreto por el que se crea en el Consejo de Administración de las mismas el Servicio de Organización, Personal y Asuntos Sociales	7909
Sanciones.—Anuncios por los que se hacen públicas determinadas sanciones	7910

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Concesiones de aguas.—Anuncios por los que se autorizan aprovechamientos de aguas a diversos señores	7911
Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	7912

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Consejo Escolar Primario.—Orden por la que se designa nuevo Vocal en el «Damas Protectoras del Obrero», de Oviedo	7913
Escuelas Profesionales.—Orden por la que se amplían las especialidades en la Rama del Metal en la de la Sagrada Familia, de Ubeda	7913
Grupos Escolares.—Orden por la que se transforma en Sección de niños una de niñas del «Orfanato Nacional de El Pardo», de Madrid	7913

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales.—Orden por la que se aprueba con carácter provisional concurso de antigüedad convocado por la Dirección General de Sanidad con fecha 8 de agosto de 1958 para proveer en propiedad las indicadas plazas.

7913

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Oficiales administrativos de segunda de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras.—Anuncio por el que se comunica el resultado del sorteo para el orden de actuación de los opositores y se señala lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios del concurso-oposición para cubrir dos plazas

7916

Oficial segundo administrativo de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de dos plazas

7916

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Enfermeras del Hospital Provincial de la Universidad de Salamanca.—Anuncio por el que se nombra el Tribunal para juzgar el concurso-oposición a la plaza indicada

7916

Médicos internos de la Universidad de Valladolid.—Anuncio por el que se convoca a los señores opositores a las plazas de «Oftalmología, Patología y Clínica quirúrgica»

9717

Profesores adjuntos de Universidad.—Anuncio por el que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer dos plazas en la de Salamanca

9717

Profesores de Escuelas del Magisterio.—Orden por la que se acepta la renuncia al cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de «Matemáticas» de los indicados Centros a don Pedro Puig Adam

7917

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Calculadores Mecanográficos del Servicio de Concentración Parcelaria.—Anuncio por el que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para proveer plazas

de las especialidad indicada y se cita a los concursantes

7917

Delineantes del Servicio de Concentración Parcelaria.—Anuncio por el que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para proveer plazas de la especialidad indicada y se cita a los concursantes

9717

Guardas Forestales.—Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Forestal del Estado y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de las mismas

7917

MINISTERIO DE COMERCIO

Auxiliares de Administración Civil.—Corrección de erratas de la Orden de 28 de abril de 1959, que convocaba oposiciones para cubrir dos plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo indicado de este Departamento, una en la Delegación Regional de Comercio de Sevilla y otra en la de Santa Cruz de Tenerife.

7918

ADMINISTRACION LOCAL

Capataz de las Brigadas Obreras de la Dirección de Arquitectura Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza.—Anuncio por el que se convoca oposición restringida entre Albañiles efectivos de la Excm. Corporación de Zaragoza para cubrir la plaza vacante indicada y todas las vacantes que resulten hasta la publicación de la composición del Tribunal en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previa declaración de vacante por el Excmo. Ayuntamiento

7918

Aparejadores de Vías y Obras del Cabildo Insular de Tenerife.—Anuncio por el que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión de dos plazas.

7918

Jefe del Servicio Técnico de Investigaciones Arqueológicas y de Conservación y Restauración de Monumentos de la Diputación Provincial de Gerona.—Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para proveer en propiedad la plaza indicada

7918

Sobrestante del Ayuntamiento de Zaragoza.—Anuncio por el que se convoca oposición libre para cubrir la plaza vacante indicada (sin título), afecta a la Dirección de Arquitectura municipal

7918

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo de las Obras del Monumento Nacional a los Caídos

7919

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Caja General de Depósitos

7919

Delegaciones.—Gerona y Pontevedra

7919

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera

7919

Confederaciones Hidrográficas.—Tajo

7920

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de junio de 1959)

7920

Delegaciones.—Madrid, Barcelona y Oviedo

7920

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo.—Logroño, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Zaragoza, Jerez de la Frontera y Vigo

7923

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical.—Secretaría General

7924

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones.—Burgos y León

7925

Ayuntamientos.—Madrid

7927

VI.—Administración de Justicia

7929

VII.—Anuncios particulares

7930

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 26 de mayo de 1959 por la que se modifica la de 15 de enero de 1958 sobre clasificación de plantas y partidos veterinarios en la forma que se indica.	7878	llado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	7900
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Decreto 856/1959, de 27 de mayo, por el que se dispone el cese de don Carlos Cañal y Gómez-Imaz, Marqués de Saavedra, en el cargo de Embajador de España en Montevideo	7897	Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Antequera don Rafael García Reparaz, contra calificación del Registrador de la Propiedad de dicho partido	7906
Decreto 857/1959, de 27 de mayo, por el que se dispone que don Tomás Suñer y Ferrer cese en el cargo de Embajador de España en Río de Janeiro	7897	Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don Enrique Carrión Inglés contra calificación del Registrador de la Propiedad de Cartagena en una escritura de hipoteca	7908
Decreto 858/1959, de 27 de mayo, por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Jordania a don Francisco Virgilio Sevillano y Carvajal	7897	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Decreto 859/1959, de 27 de mayo, por el que designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Venezuela a don Carlos Cañal y Gómez-Imaz, Marqués de Saavedra	7898	Ordenes de 23 de mayo de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	7900
Decreto 860/1959, de 27 de mayo, por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Chile a don Tomás Suñer y Ferrer	7898	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Decreto 861/1959, de 27 de mayo, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Antonio Ruiz San Román, Magistrado de ascenso	7898	Decreto 853/1959, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para el Régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y se regula el ejercicio del cargo de Corredor colegiado de Comercio	7878
Decreto 862/1959, de 27 de mayo, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José López Ruiz, Magistrado de entrada	7898	Decreto 854/1959, de 27 de mayo, por el que se modifica el artículo segundo del de 19 de octubre de 1951, relativo a la composición del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas	7893
Decreto 863/1959, de 27 de mayo, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Cacho Castrillo, Magistrado de entrada	7898	Decreto 874/1959, de 13 de mayo, por el que se crea en el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes el Servicio de Organización, Personal y Asuntos Sociales	7909
Decreto 864/1959, de 27 de mayo, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Ricardo Bernaldez Avila, Magistrado de entrada	7898	Orden de 13 de mayo de 1959 por la que se dispone la provisión de una plaza de Censor Decano de término y sus resultas, vacante en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, por jubilación de don Manuel Cros y de Torrónegui	7902
Decreto 865/1959, de 27 de mayo, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Fuentes Pérez, Juez de término	7898	Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila a don Saturio Fresneda Moreno	7902
Decreto 866/1959, de 27 de mayo, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Marino Iracheta Iribarren, Juez de término	7899	Resolución de la Subsecretaría por la que se dispone la provisión en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas de las resultas de una plaza vacante, por jubilación de don Manuel Cros y de Torrónegui	7902
Decreto 867/1959, de 27 de mayo, por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Tomás Pereda Iturriaga, Magistrado de término	7899	Anuncios del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por los que se hacen públicas determinadas sanciones	7910
Decreto 868/1959, de 27 de mayo, por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de León a don Martín Jesús Rodríguez López, Magistrado de ascenso	7899	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Decreto 869/1959, de 27 de mayo, por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don Carlos de Leguina y Juárez, Fiscal General del Tribunal Supremo	7899	Decreto 855/1959, de 27 de mayo, por el que se establece el informe previo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para las licencias de apertura de establecimientos de alimentación en régimen de autoservicio	7894
Decreto 870/1959, de 27 de mayo, por el que se nombra Magistrado de la Sala Sexta del Tribunal Supremo a don Eduardo García Galán y Carabias, Magistrado de término	7899	Orden de 28 de abril de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	7904
Decreto 871/1959, de 27 de mayo, por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Granada a don Miguel Angel Ortí Alcántara, Magistrado de entrada	7899	Orden de 9 de mayo de 1959 por la que se resuelve el concurso-oposición convocado en 9 de junio de 1958 para proveer una plaza de Especialista al servicio de la Sanidad Nacional, para servir el cargo de Profesor titular de la Escuela Nacional de Puericultura, y nombrando para el mismo a don Luciano de la Villa Rodríguez	7903
Decreto 872/1959, de 27 de mayo, por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Málaga a don Juan de Dios Jiménez Molina, Magistrado de entrada	7899	Orden de 9 de mayo de 1959 por la que se aprueba con carácter provisional concurso de antigüedad convocado por la Dirección General de Sanidad con fecha 8 de agosto de 1958 para proveer en propiedad plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales	7913
Decreto 873/1959, de 27 de mayo, por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valencia a don Salvador Barberá García, Magistrado de entrada	7900	Orden de 19 de mayo de 1959 por la que se concede el pase a la situación administrativa de «excedencia voluntaria» a una Matrona del «Grupo especial a extinguir de Matronas de Aduanas procedentes de la Zona Norte de Marruecos»	7903
Orden de 30 de mayo de 1959 por la que se declara en situación de supernumerario a don Alejo López Me-			

	PÁGINA
Orden de 19 de mayo de 1959 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado en 20 de enero último para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las vacantes de Jefe de Sección de Estudios Sanitarios y la de Jefe de la Sección de Higiene, ambas de la Escuela Nacional de Sanidad, adscritas al grupo B) de la plantilla de destinos de aquel Cuerpo	7903
Orden de 19 de mayo de 1959 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado en 28 de enero último para proveer vacantes de la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, todas ellas adscritas al grupo A) y nombrando para los mismos a los señores que se indican	7903
Orden de 19 de mayo de 1959 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Orden de 20 de febrero último para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional cinco plazas de Ayudantes de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad, dos de Médico de Laboratorio del Hospital del Rey, una de Médico adscrito y otra de Ayudante de la Dirección para el Servicio de Radiología, asimismo vacantes en el mismo hospital, todas ellas adscritas al grupo B) de la plantilla de destinos de aquel Cuerpo.	7904

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Órdenes de 22 de mayo de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	7912
Anuncios de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan aprovechamientos de aguas a diversos señores	7911
Anuncio de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras por el que se comunica el resultado del sorteo para el orden de actuación de los opositores y se señala lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios del concurso-oposición para cubrir dos plazas de Oficiales administrativos de segunda	7916
Anuncio de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Oficial segundo administrativo	7916

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto 193.1959, de 5 de febrero (rectificado), sobre provisión de Escuelas en localidades de más de diez mil habitantes	7894
Orden de 30 de abril de 1959 por la que se amplían las especialidades en la Rama del Metal en la Escuela Profesional de la Sagrada Familia, de Ubeda	7913
Orden de 30 de abril de 1959 por la que se acepta la renuncia al cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Matemáticas» de Escuelas del Magisterio a don Pedro Puig Adam	7917
Orden de 16 de mayo de 1959 por la que se designa nuevo Vocal en el Consejo Escolar Primario «Damas Protectoras del Obrero», de Oviedo	7913
Orden de 16 de mayo de 1959 por la que se transforma en Sección de niños una de niñas del «Orfanato Nacional de El Pardo», de Madrid	7913
Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por el que se nombra el Tribunal para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Enfermera del Hospital Provincial Clínico	7916
Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid por el que se convoca a los señores opositores a las plazas de Médicos internos de «Oftalmología, Patología y Clínica quirúrgica»	7917
Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por el que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Profesores adjuntos	7917

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 19 de mayo de 1959 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales	7904
--	------

	PÁGINA
Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila a don Fernando López Miraved	7905
Resolución de la Subsecretaría por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales	7905

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 24 de marzo de 1959 por la que se autoriza a los Presidentes de los Pósitos agrícolas la representación de los respectivos establecimientos en aquellos casos de incompatibilidad de los Abogados del Estado y de la Provincia	7897
Orden de 22 de mayo de 1959 por la que se dispone cause baja definitiva como Auxiliar de segunda clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, donde figuraba en la situación de cesante, don Lorenzo Marco Baró	7905
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se jubila a don Francisco Fernández de Navarrete y Rada	7905
Anuncio del Servicio de Concentración Parcelaria por el que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para proveer plazas de Calculadores mecanográficos y se cita a los concursantes	7917
Anuncio del Servicio de Concentración Parcelaria por el que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para proveer plazas de Delineantes y se cita a los concursantes	7917
Anuncio del Distrito Forestal de Burgos por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de las mismas.	7917

MINISTERIO DE COMERCIO

Corrección de erratas de la Orden de 28 de abril de 1959, que convocaba oposiciones para cubrir dos plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento, una en la Delegación Regional de Comercio de Sevilla y otra en la de Santa Cruz de Tenerife	7918
--	------

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 21 de mayo de 1959 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar mayor de segunda clase a don Victorino Carro Agujetas	7905
Orden de 21 de mayo de 1959 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar mayor de tercera clase a doña Griselda Farre Barco	7905

ADMINISTRACION LOCAL

Anuncio de la Diputación Provincial de Gerona por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para proveer en propiedad la plaza de Jefe del Servicio Técnico de Investigaciones Arqueológicas y de Conservación y Restauración de Monumentos	7918
Anuncio del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se convoca oposición restringida entre Albañiles efectivos de la Excmo. Corporación de Zaragoza para cubrir la plaza vacante de Capataz de las Brigadas Obreras de la Dirección de Arquitectura Municipal y todas las vacantes que resulten hasta la publicación de la composición del Tribunal en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previa declaración de vacante por el Excmo. Ayuntamiento	7918
Anuncio del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se convoca oposición libre para cubrir la plaza vacante de Sobrestante (sin título) afecta a la Dirección de Arquitectura Municipal	7918
Anuncio del Cabildo Insular de Tenerife por el que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión de dos plazas de Aparejadores de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación	7918

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de mayo de 1959 por la que se modifica la de 15 de enero de 1958 sobre clasificación de plantillas y partidos veterinarios en la forma que se indica.

Excelentísimos señores:

Publicada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1958 sobre modificación de las plantillas del personal sanitario al servicio de los Municipios, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de marzo siguiente (núm. 71), en cuyo suplemento se publicó la clasificación de plantillas y partidos veterinarios, rectificada por la Orden de 17 de junio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150), se formularon por algunos Veterinarios titulares y Alcaldes de Ayuntamientos de pueblos afectados recursos de reposición contra la Orden de referencia, habiéndose estimado los recursos interpuestos por:

Don Saturnino Sepúlveda García, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete).

Don Pedro Crespo Gil, Alcalde del Ayuntamiento de Mataró (Barcelona).

Don Quirino Sáenz de Miera, Veterinario titular de Matadeón de los Oteros (León).

Don Francisco Fernández Aguilar, Veterinario titular de Foncea (Logroño).

Don Florencio Páramo Angel, Veterinario titular de Alar del Rey (Palencia).

Don Nicolás Arévalo Gonzalo, Veterinario titular de Aldearreal (Segovia).

Don Eloy Alvarez Garrido, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castromembibre (Valladolid).

Don Modesto Alvarez Aliste, Veterinario titular de El Cubo del Vino (Zamora).

Don Eudocio Ruano Morán, Teniente-alcalde del Ayuntamiento de El Cubo del Vino (Zamora).

Don Samuel Báez Matías, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de El Maderal (Zamora), y

Don Dioscórides González Alvarez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Mayalde (Zamora).

La Orden indicada se entenderá modificada en la forma siguiente:

Provincia de Albacete

Número de orden, 35.—Capitalidad: Masegoso. Municipios: Masegoso, 1.416 habitantes; Peñascosa, 1.758 habitantes; total, 3.174 habitantes; categoría tercera; número de plazas, una.

Provincia de Barcelona

Número de orden, 37.—Capitalidad: Mataró. Municipio: Mataró; número de plazas, dos.

Número de orden, 61 bis.—Capitalidad: San Juan de Vilasar. Municipio: San Juan de Vilasar, 3.875 habitantes, categoría tercera, número de plazas, una.

Provincia de León

Número de orden, 38.—Capitalidad de partido: Matadeón de los Oteros. Municipios: Matadeón de los Oteros, Santa Cristina de Valmadrigal y Valverde Enrique.

Provincia de Logroño

Número de orden, 30.—Capitalidad: Foncea. Municipios: Foncea, Cellorigo y Fonzaleche-Villaseca.

Número de orden, 58.—Capitalidad: Sajazarra. Municipios: Sajazarra y Galbarruli.

Provincia de Palencia

Número de orden, 1.—Capitalidad: Aguilar de Campoo. Municipios: Aguilar de Campoo, Barrio de San Pedro, Cenera de Zalima, Néstar y Valoria de Aguilar.

Número de orden, 2.—Capitalidad: Alar del Rey. Municipios: Alar del Rey, Prádanos de Ojeda, Lavid de Ojeda, Santibáñez de Ecla, Dehesa de Romanos y Becerril del Carpio.

Provincia de Segovia

Número de orden, 4.—Capitalidad: Aldea Real. Municipios: Aldea Real, 823 habitantes, y Pinarnegrillo, 516 habitantes.

Número de orden, 32.—Capitalidad: Fuentepelayo. Municipios: Fuentepelayo y Zarzuela del Pinar.

Provincia de Valladolid

Número de orden, 79.—En la parte que afecta al partido veterinario de Tiedra se repondrá el expediente al momento procesal del trámite de audiencia al señor Alcalde de Castromembibre, al objeto de dar cumplimiento al artículo 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales.

Provincia de Zamora

Número de orden, 25.—Idem respecto a los Alcaldes de El Cubo del Vino, Maderal y Mayalde, y al Veterinario titular del partido.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

...

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 853/1959, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para el Régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y se regula el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y se regula el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
MARIANO NAVARRO RUBIO

Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio

TITULO PRIMERO

De los Corredores Colegiados de Comercio

CAPITULO PRIMERO

Del nombramiento de los Corredores Colegiados de Comercio

Artículo 1.º Los Corredores Colegiados de Comercio son los Agentes mediadores que, con arreglo a los preceptos del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, dan fe con el carácter de Notarios, y cuando para ello fueren solicitados, de

los actos y contratos mercantiles cuya intervención sea propia de su oficio.

Art. 2.º El ingreso en el Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio ha de ser necesariamente por oposición libre.

Podrán participar en la oposición los varones que reúnan las circunstancias del artículo 94 del Código de Comercio, tengan veintitrés años y no hayan cumplido los cuarenta y cinco en la fecha que se señale en la convocatoria para dar comienzo a los ejercicios y estén en posesión de cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, en Ciencias Exactas o Matemáticas o Profesor Mercantil.

Art. 3.º Las oposiciones a Ingreso se convocarán por el Ministerio de Hacienda cada dos años, en el mes de enero, siempre que exista un mínimo de diez vacantes, mediante Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Caso de no existir las diez vacantes necesarias cuando proceda realizar la convocatoria ésta se aplazará hasta el mes de enero del año siguiente.

Los que deseen participar en ellas, que deberán reunir las condiciones que señala el artículo anterior, presentarán su solicitud en la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La instancia deberá ir acompañada para ser admitida, y, en su caso, tomar parte en los ejercicios, del recibo justificativo de haber satisfecho los derechos de examen que en la convocatoria se fijen, y además del domicilio deberá contener manifestación expresa y detallada de que el firmante reúne todas las condiciones exigidas para tomar parte en las oposiciones. También deberá consignarse en la instancia el idioma del que desea ser examinado.

Una vez terminados los ejercicios, los aspirantes aprobados deberán presentar en la Dirección General de Banca Bolsa e Inversiones, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, a cuyo efecto se les dirigirá el oportuno requerimiento, los documentos que se exijan en la convocatoria, que serán, como mínimo, los siguientes:

1.º Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro del estado civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

2.º Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

3.º Testimonio notarial o título original de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Licenciado en Ciencias Exactas o Matemáticas o Profesor Mercantil, o recibo justificativo de haber satisfecho los derechos correspondientes a la expedición del título.

4.º Certificaciones acreditativas de buena conducta e irreprochables antecedentes morales y sociales.

5.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo en la fecha de su presentación.

6.º Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia o Municipio u Organismos autónomos de la Administración por virtud de expediente gubernativo, depuración político-social o Tribunal de Honor.

Todas las certificaciones, excepto la de nacimiento, deberán estar expedidas con tres meses de anticipación, como máximo, a la fecha de su presentación.

Art. 4.º Las oposiciones de ingreso en el Cuerpo constarán de ejercicios prácticos sobre traducción de idiomas, Cálculo Mercantil y Contabilidad, y de uno o más ejercicios orales o escritos sobre doctrinas económicas y financieras, Derecho público y privado, Legislación de Hacienda y Organización, Técnica y Derecho bursátil, y de un ejercicio para resolver un caso de práctica profesional.

El Ministerio de Hacienda aprobará las normas que hayan de regir en dichas oposiciones, así como los cuestionarios de las pruebas orales o escritas y los índices de supuestos para los ejercicios prácticos. Los cuestionarios se publicarán con la convocatoria, por lo menos con seis meses de anticipación al comienzo de los ejercicios.

Art. 5.º El Tribunal calificador de dichas oposiciones actuará en Madrid, y estará integrado por el Director general de Banca, Bolsa e Inversiones, como Presidente, con facultad de delegar en un Jefe Superior de Administración del Ministerio Hacienda; por dos Corredores Colegiados de Comercio en activo, designados por la Junta Central de los Colegios que los posean cualquiera de los títulos exigidos para tomar parte en la oposición; por un Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio

y por un Profesor Mercantil de Hacienda, que actuarán como Vocales, y por un funcionario del Ministerio de Hacienda, como Secretario, con voz y voto.

La designación de los Corredores Colegiados de Comercio que hayan de formar parte del Tribunal deberá verificarse a través del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, que podrá oponerse a la propuesta de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio cuando existan graves y fundadas razones que así pudieran aconsejarlo. En todo caso el Ministerio de Hacienda resolverá lo procedente.

El Tribunal no podrá aprobar ni proponer mayor número de opositores que el de plazas vacantes que figuren en la convocatoria.

El Ministro de Hacienda, formulada que sea la propuesta correspondiente por el Tribunal calificador, y una vez que los interesados hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de este Reglamento, acordará los nombramientos que procedan para proveer las plazas vacantes, que serán anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general, debiéndose cubrir las mismas con arreglo a las peticiones de los aspirantes aprobados, según el orden determinado por la puntuación obtenida en la oposición.

Art. 6.º En los nombramientos de Corredores para ocupar plazas vacantes, ya sea por traslado, ya por oposición, se indicará siempre el Colegio a que los interesados queden adscritos, notificándose dichos nombramientos por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones a los Corredores interesados y a los Síndicos Presidentes de los respectivos Colegios, directamente a los primeros y por conducto de la Junta Central a los últimos.

Los Corredores dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la Orden de nombramiento, para cumplir los requisitos legales de constitución de fianza, traslado y, en su caso, ampliación de la misma, alta en la contribución industrial que les permita ejercer la profesión en la plaza para la que hayan sido nombrados, juramento del cargo ante el Delegado de Hacienda con jurisdicción sobre el Colegio y pago de la cuota de ingreso en el mismo, así como lo que se dispone en el último párrafo del artículo 16 cuando así proceda.

Los Corredores en ejercicio que cubran plazas vacantes por cualquiera de los turnos de traslado no habrán de prestar nuevo juramento ni satisfacer cuota de entrada caso de no cambiar de Colegio, debiendo atenerse por lo que a la fianza respecta a lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento. Estos Corredores, así como los de nuevo ingreso, podrán solicitar prórroga única hasta de treinta días para cumplir los expresados requisitos, fundada en causa de fuerza mayor o de necesidad para los interesados. Dicha prórroga será concedida discrecionalmente por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones atendiendo a los motivos que aleguen los peticionarios, produciéndose caso de concederse el cese del Corredor en la plaza de su anterior destino, y si éstos no cumplieran dichos trámites previos a la expedición del título en el plazo legal y en el de la prórroga, en su caso, pasarán automáticamente a la situación de excedente voluntario, si a ella tuvieran derecho, o de lo contrario serán separados definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos adquiridos.

Los Corredores excedentes que cesen en esa situación a su propia instancia, reintegrándose al servicio activo, podrán también solicitar prórroga por una sola vez, hasta un máximo de treinta días, para cumplir los repetidos trámites. Si estos Corredores no los realizan en el plazo legal y en el de la prórroga, si la hubieren obtenido, quedarán decaídos definitivamente en sus derechos.

Art. 7.º La Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones formará el Escalafón Oficial de los Corredores Colegiados de Comercio en activo y en situación de excedencia, por el que se determinará la prelación para concurrir a las plazas que se provean por los turnos de antigüedad en el cargo y en la zona.

En el Escalafón oficial figurarán los Corredores por orden de antigüedad en el cargo, y para determinarla se computará la totalidad del tiempo que hayan estado en servicio activo, siempre a contar de la fecha del nombramiento del primer destino, a excepción de los nombrados antes del año de 1930, para los que se tomará como punto de partida la fecha de toma de posesión en la primera plaza a la que fueron destinados. En el caso de que varios Corredores resulten haber sido nombrados en la misma fecha, figurarán en el Escalafón por el orden de puntuación, de mayor a menor, obtenida en la oposición de ingreso en el Cuerpo, y de producirse igualdad de antigüedad entre Corredores que no ingresaron por oposición se resolverá la prelación en favor del que tenga mayor edad.

No se computará a efectos de la antigüedad el tiempo en que el Corredor haya permanecido en situación de excedencia voluntaria, salvo en el caso previsto en el artículo 144, ni aquel en que como consecuencia de sanción haya sido suspendido en el ejercicio de la profesión. Tampoco podrá computarse el tiempo que los interesados hayan podido servir con antelación a sus posibles renunciaciones voluntarias del cargo de Corredor, con anterioridad a la implantación de la situación de «sin ejercicio».

Artículo 8.º El Escalafón oficial constará de los siguientes datos: nombre y apellidos de los Corredores, fecha de su nacimiento, nombramiento para la Correduría y posesión de su primer destino, zona, Colegio y plaza en que sirvan al confeccionarse el Escalafón oficial, fecha de la adscripción en la Zona, que será de la Orden de nombramiento para servir en la plaza de la misma, y en el caso de Corredores que estén o hayan estado excedentes, las fechas en que se les concedió la excedencia y, en su caso, la de su nuevo nombramiento.

El Escalafón del Cuerpo se confeccionará anualmente y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dentro de los sesenta días siguientes al de su publicación podrán formularse reclamaciones ante la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, la que previo informe de la Junta Central resolverá lo procedente.

Para resolver los concursos de traslado se tendrá en cuenta los datos consignados en el Escalafón citado, con las alteraciones que desde la última publicación hasta la fecha en que se publique la convocatoria del concurso puedan haberse producido.

Art. 9.º Para la provisión, por traslado, de vacantes de Corredores Colegiados de Comercio se seguirán los siguientes turnos:

- 1.º Antigüedad absoluta en la carrera.
- 2.º Antigüedad en la zona.—En este turno se dará preferencia a los que en la actualidad sirvan plazas en la misma zona de la vacante a cubrir, y entre ellos la prelación se establecerá en favor de los que cuenten con mayor antigüedad continuada y en activo en la zona, antigüedad que se contará desde la fecha del nombramiento que determinó su ingreso en la misma.

En los casos de coincidencia de antigüedad en la zona de dos o más concursantes, la preferencia se establecerá en favor del que tuviera el número más bajo en el Escalafón del Cuerpo.

Tanto los Corredores de nuevo ingreso como los que se trasladen de zona después de la publicación del presente Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no podrán hacer uso del derecho de traslado por este turno, el cual quedará extinguido tan pronto dejen de existir Corredores con derecho a acogerse al mismo.

3.º Oposición restringida entre Corredores Colegiados de Comercio. Este turno se aplicará tan sólo a las plazas clasificadas en las tres primeras categorías.

Las vacantes que correspondan cubrir por este turno se anunciarán al producirse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, puedan ser solicitadas por quienes deseen concurrir a la oposición restringida que a tal efecto habrá de celebrarse. De no presentarse solicitud alguna dentro del plazo señalado, pasarán a ser provistas por el turno primero.

Art. 10 Los turnos indicados en el artículo anterior se seguirán por el orden fijado en el mismo para las vacantes que se produzcan en cada plaza mercantil, pasando al turno inmediato siguiente las que queden sin cubrir en el que les correspondía, consumiéndose el turno por el que se provean.

Art. 11 Cuando se produzca una vacante, la Junta Sindical del Colegio a que pertenezca lo comunicará a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones y a la Junta Central de los Colegios, indicando al propio tiempo el turno por el que corresponde cubrirla.

Art. 12 Cada tres meses, el Ministerio de Hacienda convocará concursos para cubrir las vacantes correspondientes a los dos primeros turnos. Los concursantes, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentarán, precisa y exclusivamente, en el Registro de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones instancia solicitando tomar parte en el mismo, relacionando en una sola instancia todas las vacantes que les interesen, aunque correspondan a turno distinto, indicando al propio tiempo el orden con que las pretenden. Tan sólo en casos justificados de fuerza mayor, apreciados discrecionalmente por el aludido centro directivo, una vez terminado el plazo, podrán variarse y anularse las instancias cursadas.

Los Corredores no podrán obtener por traslado más de tres destinos dentro de los seis años siguientes a la fecha de publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de nombramiento para la primera plaza adjudicada después de la entrada en vigor del presente Reglamento, no computándose a estos efectos el primer destino adjudicado al Corredor de nuevo ingreso. El Corredor que no agotase dentro del plazo establecido el derecho que se le reconoce, no podrá acumular en lo sucesivo periodos de seis años, en los que regirá la misma limitación en cuanto al número de destinos los traslados no conseguidos en el período anterior.

Art. 13 La oposición restringida a que se refiere el apartado 3.º del artículo 9.º entre Corredores Colegiados de Comercio será resuelta por un Tribunal, del que formará parte el Director general de Banca, Bolsa e Inversiones como Presidente, con facultad de delegar en un Jefe de Administración de dicha Dirección General; un funcionario del mismo centro directivo, un Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio y dos Corredores nombrados a propuesta de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, que deberán poseer alguno de los títulos que se exigen para el ingreso en el Cuerpo. El Vocal más joven actuará como Secretario del Tribunal.

Los ejercicios de la oposición restringida serán tres:

1.º Resolver en el plazo que el Tribunal fije supuestos de Cálculo Mercantil y Contabilidad.

2.º Contestar de palabra o por escrito tres temas sacados a la suerte de los contenidos en el cuestionario que redactará la Junta Central y aprobará, en su caso, la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones con una antelación no inferior a tres meses a la fecha señalada para el sorteo de los opositores. Este cuestionario versará sobre teoría de Economía y Hacienda, Derecho Civil, Derecho Mercantil y Legislación de Hacienda.

3.º Resolver un caso de práctica profesional.

Art. 14. La oposición restringida entre Corredores se convocará anualmente caso de existir vacantes que deban cubrirse por este turno.

Para concurrir a dicha oposición restringida se precisará tener cinco, tres y dos años, como mínimo, de servicio activo en la profesión, según se aspire a cubrir vacantes de primera, segunda y tercera categoría, respectivamente.

Art. 15 Formada por el Tribunal la lista definitiva de Corredores aprobados, la elevará a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, la que, ateniéndose a las solicitudes que en su día se hubiesen formulado, propondrá al Ministerio la adjudicación de las vacantes por el orden en que se hubieran solicitado, y teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la oposición restringida. Si como consecuencia de dicha adjudicación quedara algún Corredor aprobado sin poder cubrir vacante por haberse asignado las por él solicitadas a otros Corredores mejor calificados por el Tribunal, el que quedare sin plaza continuará en ejercicio en la de su destino, sin que pueda alegar en lo futuro preferencia alguna por el hecho de haber sido aprobado.

CAPITULO II

De la colegiación y toma de posesión

Art. 16. Los que hubieren sido designados Corredores Colegiados de Comercio entregarán a la Junta Sindical del Colegio a que hayan de pertenecer el resguardo que acredite haber constituido la correspondiente fianza y el documento justificativo de haberse dado de alta en la contribución que corresponde por el ejercicio de la profesión de Corredor, satisfaciendo al propio tiempo en la Tesorería del Colegio la cantidad de dos mil pesetas como cuota de entrada, salvo en el caso previsto en el artículo 6.º de este Reglamento.

También deberán entregar los de nuevo ingreso testimonio de la información judicial de tres comerciantes, sean personas naturales o sociedades, inscritos en el Registro Mercantil de la provincia de su residencia, acreditativa de su buena conducta moral y probidad reconocida.

Art. 17. En el caso de Corredores de nuevo ingreso, tan pronto se hayan cumplido los requisitos del artículo anterior, y se haya prestado juramento del cargo ante el Delegado de Hacienda, el Síndico Presidente lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, y por el Ministerio de Hacienda se expedirá el título de Corredor Colegiado de Comercio a favor del interesado, el cual se remitirá directamente al Síndico Presidente del Colegio.

Los Corredores trasladados por cualquiera de los turnos no precisarán de nuevo título, bastando se diligencie el que posean con el cese y posesión por los Síndicos de los Colegios correspondientes.

Si transcurrieran los plazos reglamentarios sin que los interesados hubieran tomado posesión de sus cargos, los Síndicos Presidentes de los respectivos Colegios estarán obligados a poner el hecho en conocimiento de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, para que ésta proponga al Ministerio de Hacienda la resolución que sea procedente, por analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º de este Reglamento.

Art. 18. La Junta Sindical, dentro de los ocho días siguientes al de la recepción del título del Corredor, cuando se trate de Corredores de nuevo ingreso, o a partir de la fecha en que hayan quedado cumplidos los requisitos del artículo 16 dentro del plazo, si se trata de traslados, acordará el día y la hora en que haya de tener lugar la toma de posesión, acto al que serán citados todos los Colegiados, y que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes al del acuerdo, salvo caso de fuerza mayor.

El Síndico Presidente certificará la toma de posesión a continuación del título, previo reintegro del mismo con el timbre correspondiente, y lo entregará al interesado. Este, a su vez, entregará a la Junta Sindical tres copias del título y de la diligencia de la toma de posesión, las cuales, firmadas por el Secretario, se archivarán, una de ellas, en el Colegio, remitiéndose otra a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, y la última a la Junta Central.

El nuevo Colegiado dará también a la Junta Sindical una copia firmada por él, para su archivo, del resguardo del depósito constituido en fianza, devolviéndose el resguardo original al interesado.

El nuevo Corredor estampará en el libro-registro de firmas del Colegio la que él haya adoptado, y cumplidos los anteriores trámites, el Síndico Presidente declarará Colegiado al nuevo Corredor.

En el caso de traslado de Corredores en ejercicio se producirá el cese en el destino de procedencia antes de la toma de posesión de la nueva plaza a que va destinado, sin que dicho cese pueda producirse en fecha posterior al término del plazo de treinta días concedido para cumplir los requisitos reglamentarios, aun cuando mediase concesión de prórroga.

Art. 19. Los Presidentes de las Juntas Sindicales darán cuenta a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones y a la Junta Central de la fecha en que tenga lugar la toma de posesión, la que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín» de cotización, si lo hubiere, y en el tablón de anuncios del Colegio.

Cuando el nuevo Corredor haya sido nombrado en virtud de concurso de traslado o de oposición restringida entre Corredores, se comunicará, además, la toma de posesión al Síndico Presidente del Colegio de procedencia, quien publicará, en los referidos boletines y en tablón de anuncios del Colegio el cese por traslado del Colegiado.

CAPITULO III

De las fianzas

Art. 20. La fianza que a los efectos que determina el Código de Comercio deberán prestar, antes de su colegiación, los Corredores Colegiados de Comercio, se constituirá mediante depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Junta Sindical del correspondiente Colegio.

Esta fianza habrá de constituirse en efectivo o en valores públicos emitidos por el Estado o por el Tesoro, calculados al cambio medio de la cotización del día en que se depositen.

Art. 21. La cuantía de las fianzas, según la categoría de las plazas, será la siguiente:

1.ª 60.000 pesetas en las plazas de La Coruña, Málaga, San Sebastián, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

2.ª 40.000 pesetas en las plazas de Alicante, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Gijón, Granada, Las Palmas, Oviedo, Palma de Mallorca y Pamplona.

3.ª 25.000 pesetas en las plazas de Albacete, Burgos, Cáceres, Castellón, Gerona, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Linares, Murcia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Toledo, Valladolid, Vigo y Vitoria.

4.ª 15.000 pesetas en las demás plazas consideradas como bancables.

5.ª 10.000 pesetas en todas las demás plazas no comprendidas en los grupos anteriores.

La inclusión de las distintas plazas en los grupos que comprende la escala anterior podrá modificarse por el Ministerio de Hacienda, previo informe de los Colegios a quienes afecte la variación, de las Cámaras de Comercio respectivas y de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

El importe de las fianzas de los Corredores Colegiados de Comercio fijada para cada Grupo podrá ser aumentado o reducido mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Art. 22. Las fianzas ordinarias de los Corredores Colegiados de Comercio responderán, principalmente, de las operaciones que aquéllos lleven a efecto en el ejercicio de su cargo y sean propias de su oficio, y, subsidiariamente, de las cargas colegiales reglamentarias, considerándose también, como tales, el pago de las obligaciones económicas de todo orden con la Mutualidad Benéfica del Cuerpo.

Art. 23. Las Juntas Sindicales son competentes para conocer de todo cuanto por razón del ejercicio del cargo de Corredor se refiera a las fincas, correspondiéndoles la facultad de levantar los depósitos para hacer efectivas las responsabilidades o para su devolución cuando proceda.

Art. 24. Cuando un Corredor incurra en responsabilidad derivada del ejercicio de su cargo, la Junta Sindical le requerirá para que liquide, en un plazo no superior a ocho días hábiles su responsabilidad, y si el requerimiento resultare desatendido la Junta realizará la parte de la fianza que sea necesaria para dejar satisfechas las reclamaciones formuladas.

Con el acuerdo de la realización de la fianza, la Junta Sindical tomará el de suspender al Corredor en el ejercicio de su cargo hasta que dentro de los veinte días siguientes reponga en su fianza la cantidad realizada, y transcurrido que sea el plazo sin que se haya hecho la reposición, quedará el Corredor privado definitivamente de su oficio, dándose cuenta a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, a efectos de declarar la caducidad de su nombramiento, y comenzando a transcurrir seguidamente el plazo de seis meses para la liquidación de las responsabilidades a que está legalmente afecta la fianza.

De la parte de dichas responsabilidades que la fianza no alcance librará certificación la Junta Sindical a favor de los interesados, para que éstos puedan ejercitar las acciones que les asistan.

Art. 25. Por lo que respecta a las responsabilidades subsidiarias a que se hallen afectas las fianzas ordinarias de los Corredores, o sea las que puedan derivar de las cargas colegiales y mutualistas, la Junta Sindical procederá para hacerlas efectivas en la misma forma indicada en el artículo anterior; pero si el Corredor afectado no repone o completa la fianza, la Junta Sindical no podrá dar aplicación definitiva de la parte retenida para las cargas colegiales y mutualistas pendientes, sin que haya transcurrido el plazo de seis meses para que los afectados, por la actuación profesional del Corredor, puedan ejercitar sus acciones contra dicha fianza ordinaria y ello en atención a la prelación establecida de las responsabilidades procedentes de la actuación profesional sobre la derivada de las cargas colegiales.

Art. 26. Sólo en caso de carecer el Corredor de otros bienes podrá despacharse ejecución contra la fianza por responsabilidades ajenas al cargo, sin que a costa de la fianza pueda hacerse pago de la deuda en que esté fundada la ejecución hasta pasados los seis meses, contados desde que el Corredor haya cesado en el ejercicio de la profesión, y sólo en la parte que haya quedado libre de las responsabilidades del oficio a que estaba afecta la fianza.

Tan pronto sea firme la sentencia de remate dictada en procedimiento judicial de apremio seguido contra un Corredor, o cuando recayere fallo ejecutorio en el juicio ordinario de donde el embargo proceda, la Junta Sindical, inmediatamente que dicha resolución judicial le sea notificada en forma, declarará al Corredor suspenso en el ejercicio de su cargo, dándole un plazo de veinte días para que entregue la cantidad reclamada ejecutivamente. Si esta cantidad fuese entregada en el referido plazo, la Junta Sindical la pondrá a disposición del Juzgado que hubiese despachado la ejecución, cesando en este instante la suspensión del Corredor. En caso contrario quedará éste definitivamente privado de su oficio, dándose inmediatamente cuenta del hecho a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones a efectos de la tramitación del expediente de caducidad de nombramiento y apertura del plazo de seis meses para las reclamaciones preferentes contra la fianza por responsabilidades derivadas del cargo. Una vez satisfechas estas responsabilidades, si las hubiere, el remanente será puesto a disposición del Juzgado que haya despachado la ejecución.

Art. 27. Los Corredores Colegiados de Comercio constituirán también, y en igual forma que la ordinaria, otra fianza suplementaria, que suplirá la posible deficiencia de aquélla y asegurará con carácter solidario, hasta donde la misma alcance, el cumplimiento de las obligaciones profesionales contraídas por todos y cada uno de los Corredores pertenecientes al mismo Colegio, sin que su importe pueda exceder del de la respectiva fianza ordinaria atribuida a la plaza donde radique el Colegio.

La cuantía de estas fianzas serán fijada, dentro del expresado límite, por las Juntas Sindicales, sin perjuicio de la obligación de complementarla inmediatamente si así lo exigen las responsabilidades a que se halla afecta.

Para hacer efectiva la responsabilidad solidaria derivada de las fianzas suplementarias, habrá de producirse la reclamación precisamente ante la Junta Sindical, dentro del plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha en que el interesado tenga conocimiento de que la obligación quedó incumplida. Transcurrido dicho plazo caducará el derecho de hacer efectiva la responsabilidad respecto a la fianza suplementaria o solidaria, sin que ello obste para que los interesados reclamen contra la fianza ordinaria del Corredor que haya incurrido en responsabilidad.

Art. 28. Cuando, a virtud del concurso de traslado, un Corredor pase a servir en plaza perteneciente a distinto Colegio, la Junta Sindical del anterior trasladará al nuevo las fianzas reglamentaria y suplementaria del Corredor interesado, debiendo éste, en su caso, complementarlas hasta la cuantía que corresponda a la plaza para que haya sido nombrado, y sin que dicho traslado excluya el que las fianzas queden afectas a las responsabilidades contraídas por los Corredores en las plazas de donde procedan.

Si la cuantía de ambas o de alguna de las dos fianzas fuese inferior en la nueva plaza a las de la anterior, el Corredor, transcurridos los seis meses reglamentarios para poder formular reclamaciones contra las mismas, podrá solicitar la devolución del exceso, a cuyo fin la Junta Sindical del Colegio de procedencia, tan pronto conozca que el Corredor ha tomado posesión de su nuevo destino, deberá tramitar el oportuno expediente con arreglo a las normas reglamentarias.

Si transcurrido el plazo de seis meses no se produjeran reclamaciones, y las fianzas trasladadas con anterioridad fuesen de igual cuantía que las fijadas para la nueva plaza, quedará archivado el expediente; pero si las fianzas trasladadas fueran mayores que las que correspondan a la nueva plaza, el Síndico Presidente del antiguo Colegio comunicará al del nuevo que el expediente se ha tramitado sin reclamación alguna, para que pueda devolverse al Corredor interesado la diferencia que resulte a favor por el exceso de fianza o fianzas.

Igual criterio se observará en cuanto a la fianza reglamentaria cuando pertenezcan al mismo Colegio la plaza antigua y la nueva y sea diferente en ambas la cuantía de dicha fianza, según el artículo 21 de este Reglamento.

Si se produjera alguna reclamación de terceros contra las fianzas, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de este Reglamento.

CAPITULO IV

Del cargo de Corredor y de sus obligaciones.—Prohibiciones e incompatibilidades

Art. 29. El cargo de Corredor Colegiado de Comercio es personal. Por tanto, su ejercicio es siempre de la incumbencia y responsabilidad absoluta del titular y obliga a éste a residir en la plaza para la cual fué nombrado.

Las Juntas Sindicales ejercerán la vigilancia necesaria para asegurar y exigir el cumplimiento de dicho deber de residencia, poniendo en conocimiento de la Superioridad los casos de infracción del mismo.

Art. 30. En el desempeño de su cargo se ajustarán los Corredores Colegiados de Comercio a los preceptos del Código de Comercio y demás disposiciones que establecen las obligaciones y responsabilidades de los Agentes mediadores en general y de los Corredores en particular.

Art. 31. Los Corredores Colegiados de Comercio habrán de usar, sin variación alguna, la firma que tengan registrada en el Colegio, y no podrán firmar con estampilla en ningún caso.

Art. 32. Los Corredores Colegiados de Comercio estarán obligados a llevar, por sí o por persona autorizada, los libros registros de sus operaciones con los requisitos prevenidos en el artículo 36 del Código de Comercio, asentando en ellos, por su orden, separada y diariamente, todas las operaciones en que hubieran intervenido. Cuando los asientos no estén extendidos de puño y letra del Corredor deberá éste rubricar al margen de los mismos.

Con autorización de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, previo informe de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, los Corredores podrán llevar, con las mismas solemnidades, varios libros para registrar por materias los distintos contratos y operaciones en que intervengan, especialmente cuando sean numerosos. Así podrán uti-

lizar, cuando fueren autorizados expresamente para ello, un libro registro diario para las operaciones de crédito y préstamo, otro para las aceptaciones y descuentos, otro para las compraventas y los demás que estimen convenientes para la mejor organización del servicio.

Los libros registros serán uniformes para todos los Corredores a quienes se autorice su uso, debiéndose aprobar los modelos por la Junta Central.

Art. 33. En la intervención de las operaciones que se formalicen en letra de cambio o póliza el otorgamiento y firma de los diversos obligados podrá tener lugar, siempre en presencia del Corredor, en momentos diferentes. Caso de que su fecha fuere distinta a la del documento mismo, se hará constar así en éste.

Art. 34. Los libros registros de operaciones deberán llevarse al día, sin dejar espacios en blanco ni hacer interpolaciones, tachaduras, raspaduras ni enmiendas. Las omisiones y los errores padecidos serán salvados, cuando se adviertan, por notas en que se subsanen, explicando con claridad en qué consistían y extendiendo el concepto tal como debiera haberse estampado.

Los días en que no realicen los Corredores operación alguna, sea cual fuere la causa, deberán formular en el libro registro un asiento negativo, el cual llevará el número que correlativamente le corresponda.

Art. 35. La anotación de las operaciones intervenidas en los libros registros de los Corredores se efectuará por orden cronológico, mediante asientos separados y numerados correlativamente, consignando en aquellos asientos la clase y numeración de los efectos timbrados utilizados en las operaciones en que intervengan, los nombres, domicilio y residencia de los contratantes y la materia y condiciones del contrato. Cuando se trate de contratos consignados en documentos suscritos por las partes con intervención del Corredor, será suficiente consignar en los asientos, además de la clase y numeración de los efectos timbrados, los nombres, domicilio y residencia de los contratantes; la naturaleza de la operación a que se refieren, las cantidades e importes de las prestaciones y los demás extremos necesarios para que racionalmente puedan ser identificados los documentos intervenidos con la referencia consignada en los libros-registros del Corredor.

En la compraventa se expresará la calidad, cantidad y precio de las cosas vendidas, y si la operación es a plazo, el lugar y fecha de la entrega y la forma en que haya de realizarse el pago.

Quando se trate de compraventa de valores se anotará el nominal y el efectivo, su denominación y su emisión o serie si hubiere varias con características diferentes, la clase y numeración de los títulos y, en su caso, el número o vencimiento del primer cupón a percibir.

En las emisiones de valores reseñarán la denominación y características de los que se emitan, el nombre y residencia del suscriptor, nominal y número de los títulos que suscriban, el interés, en su caso, y tipo de la emisión.

En los créditos y préstamos se atenderán los Corredores a lo dispuesto en el artículo siguiente.

En la negociación, creación, aceptación, aval o endoso de letras de cambio anotarán, además de la clase y número del timbre de los efectos, las fechas, puntos de expedición y de pago, términos y vencimientos, nombres del librador, endosante, librado, cedente, avalista y demás persona que intervengan en la cambial, y carácter con que lo hagan, precisarán el concepto del valor en que el librador o endosante se declare reintegrado del tomador cuando la intervención del Corredor comprenda este acto, así como el tipo de descuento, en su caso, o cambio convenido, precisando en el asiento a qué extremos o faes de la letra se refiere la intervención del Corredor y sin que sea preciso decomponer en distintos asientos el libramiento, endoso, aval transmisión o descuento de una misma cambial, siempre que se efectúe con su intervención en una misma fecha. Ello no obstante, en la negociación de letras que se efectúe mediante factura y que se refiera a efectos comerciales de descuento entre Bancos o establecimientos de crédito bastará consignar en el asiento el número de efectos que comprenda la factura, el importe global de las letras, el interés del descuento y los demás gastos que se deduzcan, el líquido producido y el lugar donde se archive la factura, en la cual se firmará la diligencia de la intervención.

En los seguros, con referencia a las pólizas, se expresarán, además del número y fecha de las mismas, los nombres del asegurador y del asegurado, objeto del seguro, su valor según los contratantes, riesgos cubiertos, la prima convenida y, en su caso, el lugar de carga y descarga y exacta designación del buque o del medio en que haya de efectuarse el transporte.

Art. 36. Los Corredores Colegiados de Comercio anotarán en sus libros registros las operaciones de préstamos y crédito en que intervengan, a efectos de la certificación a que se refiere el artículo 1.429, apartado sexto, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expresando las circunstancias mínimas siguientes de las respectivas pólizas:

Número de las mismas.

Nombre, apellidos y domicilios de los contratantes, así como la representación que ostentan cuando no obren en nombre propio.

Objeto del contrato.

Cantidad prestada o acreditada.

Vencimiento, con expresión del plazo de su prórroga tácita, si la hubiere, y de lo que pueda convenirse sobre posible anticipación del vencimiento.

Interés y comisión pactados.

Fecha de la póliza.

El hecho de que la póliza haya sido firmada por los contratantes y personas que los representen, y que esté intervenida y firmada también por el respectivo Corredor.

Las demás condiciones del contrato se harán constar a continuación de las circunstancias anteriores mediante una nota del siguiente tenor: «... y demás condiciones generales que figuran en la póliza».

En los préstamos y créditos con garantía, además de los particulares anteriormente expresados, deberán detallarse también los bienes o valores entregados como prenda, consignando cuantos extremos sean precisos para su más completa identificación.

Cuando las operaciones estén avaladas, se indicarán también en los asientos el nombre y apellidos de los avalistas, la forma, extensión y concepto en que intervienen y los beneficios a que renuncien en su caso.

Las operaciones de préstamo y crédito se formalizarán en una póliza original, que quedará en poder del prestador o acreditante, y en una póliza duplicada para el prestatario o acreditado, pudiendo extenderse también otro ejemplar de la póliza para el archivo del Corredor.

Al pie de la póliza original expresará el Corredor, a petición del interesado, mediante diligencia firmada, el tomo o folio de su libro-registro en el que haya quedado registrada la operación, así como el número del asiento correspondiente.

Los demás contratos deberán transcribirse literalmente en el libro-registro de operaciones, excepto cuando se formalicen en documentos impresos por el Estado, a los que serán aplicables las normas anteriores de este artículo.

Art. 37. Cuando un Corredor haya de dar principio a un tomo del libro-registro con operaciones de fecha anterior a su legalización, extenderá los asientos con fecha corriente, indicando la en que las operaciones tuvieron lugar y anotando éstas por orden cronológico y con la numeración correlativa que corresponda.

Art. 38. Harán fe los libros que lleven los Corredores con arreglo a lo prevenido en los artículos anteriores y las pólizas expedidas por los mismos.

Art. 39. El Corredor custodiará en su oficina, bajo su responsabilidad, sus libros-registros, debiendo realizarse, precisamente en dicha oficina, los cotejos procedentes.

Art. 40. La Junta Sindical, y en su nombre el Síndico Presidente, cuando lo juzgue oportuno y por lo menos una vez al año, requerirá a los Colegiados para que éstos les exhiban los libros-registros de operaciones, debiendo ponerse a continuación del último asiento una diligencia en que se haga constar el cumplimiento de esta obligación.

El examen de dichos libros, que se hará siempre en presencia del interesado o de persona que éste designe, será realizado por el Síndico acompañado de otro Colegiado o por dos Colegiados designados por aquél. Los libros-registros de los Síndicos serán inspeccionados y diligenciados por dos miembros de la Junta Sindical designados por la misma.

Anualmente, el Síndico Presidente dará cuenta a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones de la fecha en que ha quedado cumplimentada la obligación que por el presente artículo se impone.

Cualquier negativa a la exhibición de los libros por parte del Corredor requerido, sea cual fuere la causa que aduzca, motivará el correctivo que señala este Reglamento.

Sin perjuicio de lo preceptuado en los párrafos anteriores, tanto la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, como la Junta Central, podrán disponer las inspecciones generales o especiales que estimen oportunas, tanto en relación con la actuación de los Colegiados como con la de los Corredores, pu-

diendo examinar sus libros-registros y designar libremente a los funcionarios públicos que hayan de realizarlos.

Art. 41. Los Corredores Colegiados de Comercio ajustarán sus corretajes en las operaciones propias de su oficio al arancel vigente. No podrán hacer otras bonificaciones que las acordadas por convenio general de todos los Agentes mediadores, aprobado por la Superioridad.

Art. 42. Los Corredores que ejerzan su profesión en plaza donde esté establecido un Colegio presentarán diariamente a la Junta Sindical nota de las operaciones de compraventa que hayan intervenido, con expresión de sus cambios o precios, debiendo declarar también todos los sábados el número y fecha del último asiento anotado en todos y cada uno de los libros-registros que lleve el último día de la semana que expira en dicho día, aunque sólo se hayan extendido asientos negativos, con expresión de las notas que se hubiesen consignado de subsanación de errores u omisiones. Caso de ser inhábil el sábado, dicha declaración deberá presentarse en el primer día hábil siguiente.

Art. 43. Los Corredores que no residan en plazas donde exista Colegio remitirán semanalmente al mismo la nota y la declaración a que alude el artículo precedente.

Los Síndicos Presidentes cuidarán, bajo su personal responsabilidad, del exacto cumplimiento de la obligación impuesta por el presente artículo y por el anterior, sancionando su incumplimiento con multas no inferiores a cinco ni superiores a veinticinco pesetas por cada día de retraso.

Art. 44. Ningún Corredor podrá negarse a cumplir los deberes que se deriven de su colegiación. Si no los cumpliere, y, después de requerido por la Junta Sindical para ello, dejase transcurrir quince días sin atender el requerimiento, será corregido con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 45. La suspensión de sus operaciones por causa de enfermedad o por haber obtenido licencia no exime al Corredor de contribuir al levantamiento de las cargas que son inherentes a su colegiación.

Art. 46. Los Corredores Colegiados de Comercio no podrán establecer sociedades o asociaciones entre sí para el ejercicio de la profesión, quedando prohibido también la instalación de sus despachos en local en que esté establecido otro Corredor. Tampoco podrán utilizar como apoderados, dependientes o empleados suyos a Corredores sancionados con la separación del servicio que hayan renunciado al cargo o que se encuentren en situación de excedencia. Las Juntas Sindicales vigilarán el buen cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo, cuyo incumplimiento será sancionado con arreglo a este Reglamento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones podrá autorizar, a petición unánime de todos los Corredores de la misma plaza, y siempre que exista en la misma convenio reglamentariamente aprobado, instalarse varios Corredores en el mismo local.

Art. 47. No podrán los Corredores de Comercio en situación activa:

- 1.º Comerciar por cuenta propia.
- 2.º Constituirse en aseguradores de riesgos mercantiles.
- 3.º Negociar valores o mercancías por cuenta de individuos o sociedades que hayan suspendido pagos o que hayan sido declarados en quiebra o en concurso, a no haber obtenido rehabilitación.

- 4.º Adquirir para sí los efectos de cuya negociación estuvieren encargados, salvo en el caso de que el Corredor tenga que responder de faltas del comprador al vendedor.

- 5.º Dar certificaciones que no se refieran directamente a hechos que consten en los asientos de sus libros.

- 6.º Desempeñar, aunque sea gratuitamente, los cargos de cajero, tenedor de libros, apoderado, representante, agente o dependiente de comerciantes individuales o colectivos y de corporaciones o entidades sujetas a tributación por el impuesto sobre las rentas de las sociedades y entidades jurídicas.

- 7.º Figurar como Consejero, Director, Gerente, Administrador u otro cargo análogo en compañías mercantiles anónimas y en instituciones de ahorro y previsión con domicilio, sucursales u oficinas en el territorio jurisdiccional del respectivo Colegio, y pertenecer a sociedades no anónimas que operan en dicho territorio, excepto con la condición de socios comanditarios.

- 8.º Hacer compatible el cargo de Corredor con aquellas funciones a las que por Ley o disposición general o especial se las prohíba el ejercicio del comercio.

Art. 48. Los que contravinieran las disposiciones del artículo anterior serán privados de su oficio por el Ministerio de Hacienda, previa audiencia de la Junta Sindical y del intere-

sado e informe de la Junta Central. Serán en todo caso responsables civilmente del daño que se sigiere por faltar a las obligaciones de su cargo.

Art. 49. Los Corredores Colegiados de Comercio estarán obligados a conservar archivados los vendies, notas de intervención y, en su caso, los ejemplares que les correspondan de las pólizas y contratos que se extiendan por triplicado y con su intervención.

CAPITULO V

Del número de Corredores Colegiados de Comercio y de la Jurisdicción sobre los mismos.—De las bonificaciones y de la competencia ilícita

Art. 50. El número de Corredores adscritos a cada plaza será fijado por el Ministro de Hacienda, previo informe de los Colegios respectivos, de las Cámaras de Comercio y de la Junta Central.

La iniciativa para cualquier modificación de las plantillas en vigor partirá siempre de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

Art. 51. Cada Corredor tendrá las atribuciones propias de su cargo dentro de la plaza para la que haya sido nombrado y de aquellas otras para las que fuere reglamentariamente habilitado.

Las Juntas Sindicales, previo acuerdo unánime de todos los Colegiados adoptado en Junta General convocada al efecto, podrá habilitar a los Corredores para actuar en plazas en las que no existiendo Corredor se hallaren dentro de la demarcación del Colegio.

En los casos en que no existiere unanimidad, las Juntas Sindicales elevarán a la Junta Central la oportuna propuesta razonada de las habilitaciones que le fueren solicitadas por los Corredores. En dichas propuestas se hará constar el número de peticiones formuladas, los ingresos profesionales de cada petionario, la facilidad de comunicaciones y cuantas circunstancias se estimen de interés por la Junta Sindical para apoyar su propuesta. La Junta Central resolverá teniendo en cuenta la facilidad de comunicaciones entre las plazas y singularmente la cuantía de los ingresos profesionales. Tan sólo en casos excepcionales y debidamente justificados podrá la Junta Central habilitar a más de un Corredor para cada plaza.

Quando exista unanimidad en los Colegios podrán éstos proponer y la Junta Central aprobar, circunscripciones que se adscribirán a cada plaza a efectos de habilitaciones; dichas circunscripciones no sufrirán variación entre tanto no fueren denunciadas por la mayoría del Colegio, y aun en este caso los acuerdos no serían revocados sin la previa aprobación de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, previo informe de la Junta Central.

Todos los acuerdos de habilitación que en uso de sus atribuciones adopten la Junta Central y las Juntas Sindicales serán puestos en conocimiento de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones en el plazo máximo de ocho días naturales, a partir de la fecha de su adopción, y serán recurribles ante dicho centro directivo, en última instancia, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que los interesados tengan conocimiento de los mismos.

Art. 52. Las Juntas Sindicales podrán en casos de verdadera necesidad y urgencia, con carácter interino hasta la celebración de la primera reunión de la Junta Central, conceder habilitación a un Corredor para que éste pueda actuar en plazas donde no haya mediador dentro del territorio del Colegio. Las Juntas Sindicales comunicarán inmediatamente a la Junta Central las autorizaciones que concedan en uso de sus facultades.

La Junta Central aprobará, si reglamentariamente procede, las autorizaciones concedidas provisionalmente por las Juntas Sindicales de los Colegios.

Art. 53. Queda prohibido todo acto de competencia ilícita entre los Corredores de Comercio, considerándose como tal:

1.º La dispensa total o parcial de los derechos arancelarios, salvo el caso previsto en el presente Reglamento; y

2.º Todo acto realizado por un Corredor para atraer en forma incorrecta la clientela de otro agente mediador o que lesione sus derechos y le perjudique en sus legítimos intereses.

Art. 54. Los actos de competencia ilícita serán juzgados por los Tribunales de Honor.

CAPITULO VI

De las licencias y sustituciones.—Excedencias y jubilaciones

Art. 55. Sin licencia comunicada por escrito por el Síndico Presidente, ningún Corredor podrá ausentarse de la plaza en que ejerza sus funciones.

Las licencias serán concedidas:

a) Las de menos de tres meses, por la Junta Sindical, sin que puedan obtener simultáneamente esta licencia más de la mitad de los Corredores de la plaza, ni por dos veces consecutivas el mismo Corredor.

b) Las de más de tres meses, hasta seis, por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, cuando a su juicio esté justificada la petición.

No podrán concederse consecutivamente a un mismo Corredor dos de las licencias de que se habla en el apartado b) de este artículo. Entre dos de estas licencias habrá de mediar un año, por lo menos, y simultáneamente no podrán ser concedidas a más de la cuarta parte de los Colegiados de la misma plaza.

Toda licencia concedida por las Juntas Sindicales deberá ser puesta en conocimiento de la Junta Central y de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones para su constancia en el expediente personal del interesado.

Art. 56. Las licencias por enfermedad se someterán a las mismas normas establecidas en el artículo anterior.

Si la enfermedad, debidamente justificada y comprobada, tuviese una duración superior a seis meses, será concedida por el Ministerio de Hacienda prórroga de la licencia que le interesa o viñere disfrutando con tal motivo.

Los Corredores, tanto en caso de enfermedad como en el de ausencia, deberán sustituirse unos a otros. El que haya de ser sustituido lo pondrá en conocimiento de la Junta Sindical, por escrito y con expresión del compañero que designe como sustituto.

Si a juicio de la Junta Sindical, el sustituto no atendiera el cargo debidamente, podrá aquélla, sin perjuicio de la sanción a que el interesado pueda hacerse acreedor, declarar terminada la licencia, debiendo reintegrarse entonces al servicio el que la disfrutara, en el plazo máximo de diez días. Si por causa debidamente justificada no pudiera hacerlo, será requerido para que en el citado plazo nombre nuevo sustituto, y si no lo efectuara será nombrado de oficio por la Junta Sindical.

Tratándose de plazas en las que hubiere un solo Corredor la sustitución se hará en las mismas condiciones anteriormente establecidas, y el sustituto será habilitado durante el tiempo que dure la ausencia del titular, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de este Reglamento, sin tener en cuenta las preferencias establecidas.

Quando la ausencia la motive la designación para Tribunales de oposiciones o el desempeño del cargo o comisión de la Junta Central, podrá designarse Corredor sustituto a cualquiera que pertenezca al mismo Colegio, pero se requerirá en estos casos autorización especial de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

En el caso de que el Corredor sea nombrado de oficio, actuará en nombre propio, y como único responsable de su actuación sentará en sus libros las operaciones que intervenga con motivo de la sustitución.

Art. 57. El Corredor sustituto firmará las operaciones del sustituido, expresando que lo hace en nombre de éste y para sentar en los libros del sustituido, y ambos serán responsables solidariamente de las operaciones efectuadas como consecuencia de la sustitución.

Art. 58. En el mismo día en que se restituya a su oficio el Corredor que hubiere nombrado un sustituto, comunicará a la Junta Sindical la cesación de éste en el referido cometido.

Art. 59. El Corredor Colegiado de Comercio que sea designado para los cargos a que se refiere el Decreto de 25 de enero de 1941 quedará en situación de excedente forzoso, con reserva de plaza, sin poder realizar las operaciones propias de su profesión, siéndole de abono a efectos de antigüedad el tiempo que permaneciera en dicha situación, y podrá tomar parte en los concursos de traslado con las limitaciones establecidas a los demás Corredores.

El reintegro al servicio activo deberá solicitarlo el interesado en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que cese en el cargo que haya motivado el pase a la expresada situación de excedente forzoso. Pasado dicho plazo sin hacerlo, se le considerará como excedente voluntario si tuviera más de un año de antigüedad, y en otro caso se entenderá que renuncia a la correduría y causará baja definitiva en el Escalafón, previa declaración de caducidad del nombramiento, que formulará el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Colegio a que esté adscrito el Corredor.

Art. 60. Los Corredores Colegiados de Comercio después de un año de ejercicio activo en la profesión podrán pasar a la situación de excedencia voluntaria, sin limitación de tiempo ni verificación de causa, salvo cuando la necesidad del servicio no lo permita.

Art. 61. Quienes deseen pasar a situación de excedente deberán solicitarlo de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, por conducto de la Junta Sindical del Colegio a que pertenezcan, expresando en su petición el domicilio que el interesado fije para recibir las notificaciones que procedan, quedando también obligado a comunicar al citado centro cualquier variación de dicho domicilio.

La Junta Sindical, al cursar la solicitud, acompañará informe relativo a si las necesidades del servicio en la plaza donde actúe el solicitante se hallarían o no atendidas en el caso de serle concedida la excedencia.

No podrán pasar a la situación de excedencia los Corredores sometidos a expediente gubernativo o procedimiento judicial, circunstancias que habrán de hacerse constar igualmente en el informe de la Junta Sindical a que se alude en el párrafo precedente.

Art. 62. Los Corredores excedentes voluntarios no podrán solicitar la vuelta al ejercicio activo de la profesión antes de transcurrido un año, por lo menos, de la fecha en que le fué concedida la excedencia, y una vez reintegrados no podrán disrutarla de nuevo hasta después de dos años como mínimo de su vuelta al servicio activo.

Art. 63. Cuando el interés del servicio lo requiera, y oída que fuere la Junta Central de los Colegios, el Ministerio de Hacienda podrá acordar el llamamiento forzoso de los mediadores en situación de excedencia por orden de antigüedad en su apartamiento voluntario del servicio.

El reintegro forzoso se verificará, a ser posible, en la misma plaza donde el Corredor estuviere destinado al serle concedida la excedencia, o en otra que, a juicio de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, previo informe de la Junta Central de los Colegios, tuviera inferior importancia, sin distinción de Colegio.

Salvo en el caso de llamamiento forzoso, los excedentes sólo podrán reintegrarse mediante concurso, en el que participarán con los demás Corredores Colegiados de Comercio en ejercicio, excepto en el caso de que la plaza que servían en el momento de la excedencia estuviere vacante. En la resolución de dicho concurso se tendrán en cuenta las normas generales que los regulan y las limitaciones que, con relación a los excedentes, se prescriben en este artículo.

Art. 64. Los Corredores Colegiados de Comercio en situación de excedencia no estarán obligados a levantar las cargas del Colegio ni tendrán derecho a participar en los ingresos del mismo, pudiendo causar baja en la Contribución Industrial. Previo cumplimiento de los trámites legales podrán reintegrarse, a petición propia, la fianza reglamentaria y la suplementaria solidaria. El Corredor Colegiado de Comercio que hallándose en situación de excedencia solicite y le sea concedida la vuelta al servicio activo, deberá, dentro del plazo reglamentario, constituir ambas fianzas, o, en su caso, suplementarias en la cuantía necesaria. Si dejare transcurrir el plazo establecido sin cumplir todos los requisitos previos necesarios para la toma de posesión, se declarará reglamentariamente caducado el nombramiento, con la consiguiente pérdida de todos los derechos presentes y futuros.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la antigüedad para los traslados el tiempo que el Corredor haya permanecido en situación voluntaria de excedencia.

Art. 65. Las jubilaciones de los Corredores Colegiados de Comercio podrán ser forzosa o voluntarias.

Art. 66. Tendrá lugar la jubilación forzosa en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad física permanente.
- b) Por cumplir la edad de setenta y cinco años.

La jubilación por imposibilidad física deberá obedecer a causas de carácter permanente, que serán apreciadas por dos o tres facultativos, de los que designara uno el propio Corredor o sus familiares más próximos; otro, la Junta Sindical del Colegio respectivo, y un tercero, caso de discrepancias entre los anteriores, la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones. Resolverá después el Ministro de Hacienda sin ulterior recurso.

Los honorarios de los facultativos correrán a cargo del mediador o de sus familiares si fueran ellos los promotores de la jubilación o no siéndolo fuese decidida la jubilación, y de la Junta Sindical del respectivo Colegio, si el expediente se hubiese incoado a su instancia y la jubilación fuese denegada.

Art. 67. El Ministerio de Hacienda acordará la jubilación forzosa de los Corredores Colegiados de Comercio que hayan cumplido los setenta y cinco años, sin formación de expediente y con estricta sujeción a los datos que figuren en la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

Art. 68. Las pensiones de jubilación de los Corredores Colegiados de Comercio se abonarán por la Mutualidad Benéfica del Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Art. 69. Los Corredores que hayan cumplidos sesenta y cinco años de edad y lleven más de treinta años de servicios podrán solicitar y obtener su jubilación con carácter voluntario, de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento de la Mutualidad Benéfica.

Art. 70. La antigüedad a efectos de jubilación se contará desde la fecha de la toma de posesión del Corredor en la primera plaza, hasta la fecha de cese en la última, deduciéndose el tiempo en que hubiere estado excedente voluntario, con la salvedad de que durante dicho tiempo haya continuado perteneciendo a la Mutualidad con plenitud de derechos.

Art. 71. Todo cuanto afecta al régimen de jubilaciones, pensiones y auxilios a los Corredores o a sus familiares, se registrará por lo ordenado en las disposiciones vigentes y en el Reglamento de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio.

CAPITULO VII

De los dependientes habilitados de los Corredores Colegiados de Comercio

Art. 72. Los Corredores Colegiados de Comercio, previa autorización de la Junta Sindical, podrán valerse de dependientes-habilitados que los representen ante sus comitentes, para que los auxilien en las operaciones que les encomienden y los sustituyan en cuanto legalmente fuere posible.

Art. 73. Para nombrar un dependiente-habilitado se solicitará la autorización correspondiente de la Junta Sindical por escrito, expresando el nombre y apellidos del dependiente y haciendo constar que éste reúne las condiciones siguientes:

- a) Ser español, mayor de edad.
- b) No tener antecedentes penales.
- c) Ser de buena conducta.
- d) No estar empleado en establecimiento bancario ni tener ocupación relacionada con la profesión.

Art. 74. El cese de los dependientes-habilitados será puesto en conocimiento de la Junta Sindical por el Corredor a cuyo servicio estuviere, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al en que se produzca.

Los Colegios llevarán un registro, debidamente autorizado por el Sindico Presidente, de los nombramientos y ceses de los dependientes-habilitados que tengan los Corredores adscritos a su servicio.

Art. 75. La condición de dependiente-habilitado se pierde en los casos previstos en la Reglamentación Laboral y en especial:

- 1.º Por voluntad propia.
- 2.º Por dejar de reunir alguna de las condiciones que señala el artículo 73.
- 3.º Por cesar en la prestación de sus servicios el Corredor que le nombró.

CAPITULO VIII

De la cesación de los Corredores Colegiados de Comercio

Art. 76. Caducará el derecho al ejercicio de la profesión de Corredor Colegiado de Comercio:

1.º Por no solicitar la colegiación dentro del plazo y con los requisitos que señalan los artículos correspondientes de este Reglamento, o por no tomar dentro del plazo legal posesión de su destino, en caso de primer nombramiento, y caso de traslado, si llevara menos de un año de ejercicio activo de la profesión.

- 2.º Por fallecimiento del Corredor.
- 3.º Por incapacidad física o mental permanente.
- 4.º Por jubilación voluntaria o forzosa.
- 5.º Por haber sido condenado a inhabilitación absoluta o especial para ejercer el cargo, ya sea como pena principal, ya como accesoria.
- 6.º Por privación de oficio.
- 7.º Por acuerdo firme de expulsión del Cuerpo.
- 8.º Por renuncia expresa hecha ante la Junta Sindical.
- 9.º Por renuncia tácita, en los casos previstos en este Reglamento.

Art. 77. Se considerará que existe renuncia tácita:

- 1.º Cuando el Corredor, que por cualquier causa tuviere disminuida su fianza, no la reponga dentro de los veinte días siguientes al en que fuere requerido para ello.
- 2.º Cuando omita el pago de la contribución correspondiente, si requerido a ello dejara transcurrir veinte días sin hacerla efectiva.

3.º Cuando no satisfaga dentro de los quince días siguientes al requerimiento que para ello le haga la Junta Sindical las cuotas o las multas impuestas con sujeción a este Reglamento.

4.º Cuando se ausentare sin licencia y por más de un mes de la plaza donde ejerza su oficio.

Art. 78. Las Juntas Sindicales, tan pronto como tengan conocimiento de que un Corredor está incurso en alguno de los casos previstos en los artículos anteriores, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda, indicando el turno a que corresponda cubrir la vacante, a fin de que pueda declararse la caducidad del nombramiento. La inobservancia de esta obligación será considerada como falta muy grave, de la que será responsable el Síndico Presidente.

Declarada que sea la caducidad, se comunicará a la Junta Sindical para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Colegio. Al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen ante los Tribunales las reclamaciones que procedan contra la fianza del Corredor.

Transcurrido dicho plazo, y, en su caso, atendidas las reclamaciones que hayan prosperado, la Junta Sindical, previo cumplimiento de lo que dispone el artículo siguiente, acordará la devolución al Corredor o a sus causahabientes de las fianzas o del remanente que de las mismas quedare.

Art. 79. Al cesar los Corredores Colegiados de Comercio, sus libros registros de operaciones se entregarán al Colegio para su conservación y archivo, salvo en el caso de que pasen a servir otra plaza en el mismo Colegio.

Cuando un Corredor pase a la situación de excedencia, sus libros se entregarán igualmente al Colegio para su custodia, pero en caso de vuelta al servicio activo se hará cargo nuevamente de ellos, si presta servicio en plaza del mismo Colegio.

Tanto de la entrega como de la devolución, en su caso, se extenderá la debida diligencia a continuación del último asiento, que firmará el Síndico Presidente, el Secretario y el Corredor o sus causahabientes.

TITULO II

De las funciones propias de los Corredores Colegiados de Comercio

CAPITULO PRIMERO

De la actuación de los Corredores

Art. 80. La intervención del Corredor Colegiado de Comercio ha de obedecer a petición de parte interesada, salvo cuando sea preceptiva por designación de la Junta Sindical. Para hacer constar la aceptación de las órdenes de sus clientes podrán los Corredores adoptar las formalidades admitidas por el uso, dentro de las reglas que el Código de Comercio establece para los contratos.

Esta intervención consistirá, por regla general, en aproximar y asesorar a las partes contratantes, mediar en el concierto de las operaciones, velando por la regularidad de cambios y precios y por la observancia de los preceptos legales, y dar fe de lo concertado o cumplido con su intervención.

Art. 81. La intervención en forma legal de los Corredores Colegiados de Comercio acredita la existencia del acto mercantil a que se refieran, la identidad y capacidad de los contratantes y el otorgamiento del acto o contrato, haciendo fe en juicio los asientos de sus libros y las pólizas expedidas por los mismos.

Art. 82. Sin perjuicio de la obligación de silenciar los nombres de los contratantes, éstos deberán consignarse en los libros y pólizas correspondientes.

Art. 83. Dentro del mismo día en que se realicen las operaciones entre Corredores cursarán éstos entre sí notas firmadas de aquéllas.

Art. 84. Los documentos correspondientes a las operaciones intervenidas por Corredor Colegiado de Comercio, a tenor de lo dispuesto en la Ley del Timbre, deberán ser extendidos en los impresos timbrados especiales o reintegrados y habilitados debidamente, incurriendo los Corredores que así no lo hicieren en las sanciones que determina la indicada Ley, sin perjuicio de las correcciones reglamentarias a que hubiere lugar.

El importe del timbre de los documentos que empleen los Corredores para las operaciones que se les encomienden es de cuenta de sus comitentes.

El Corredor cuidará, bajo su responsabilidad, no sólo del uso de los impresos timbrados correspondientes a cada operación, sino también de que su reintegro supletorio, cuando proceda, sea el debido.

Art. 85. Para la debida uniformidad en la actuación de los Corredores de un mismo Colegio, éstos ajustarán la redacción de los documentos a las normas establecidas por la respectiva Junta Sindical, la cual, a su vez, se atendrá a las instrucciones de la Junta Central de los Colegios, encaminadas a lograr la mayor uniformidad en la actuación de todos los Corredores.

Art. 86. Corresponde a los Corredores Colegiados de Comercio intervenir cuando para ello fueren requeridos, y dentro de los límites establecidos por las Leyes:

1.º La emisión, negociación, transmisión y canje o conversión de valores y efectos públicos admitidos a la cotización en las Bolsas Oficiales de Comercio.

2.º La emisión, negociación, transmisión y canje o conversión de toda clase de valores industriales y mercantiles emitidos por particulares o por sociedades o empresas legalmente constituidas.

3.º Las operaciones referentes a letras de cambio, libranzas, pagarés y cualesquiera otros valores mercantiles.

4.º La compraventa de metales preciosos, amonedados o en pasta, la de divisas o moneda extranjera, cuando para alguna de estas operaciones fueren autorizados por el Gobierno.

5.º La de mercaderías de todas clases y resguardos de depósitos.

6.º Los seguros de efectos mercantiles, excepto los marítimos y salvo lo dispuesto en el artículo 88 de este Reglamento.

7.º Los créditos y préstamos mercantiles, incluso los prendarios con y sin desplazamiento, la hipoteca naval y cualesquiera otras operaciones mercantiles que no estén reservadas a la intervención de otros fedatarios con carácter exclusivo.

Art. 87. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 del Código de Comercio, se justificará, donde no exista Boisa, con certificación de Corredor Colegiado de Comercio, que las partidas de cuentas de resaca se ajustan a lo dispuesto en el citado artículo.

Art. 88. Los Corredores Colegiados de Comercio podrán desempeñar las funciones propias de los Corredores intérpretes marítimos si se habilitan para ello con arreglo a los preceptos del Código de Comercio.

CAPITULO II

De la mediación de la Junta Sindical en determinadas operaciones

Art. 89. Corresponderá a las Juntas Sindicales de los Colegios designar a los Corredores que hayan de intervenir y autorizar todas las operaciones sujetas a turno de reparto por disposición legal. El Corredor designado por la Junta Sindical se pondrá a disposición de los organismos o entidades que hubieren solicitado la intervención.

Art. 90. También designará la Junta Sindical a los Corredores que hayan de intervenir las cuentas de resaca en cada plaza y otras operaciones propias de dicha Corporación.

Art. 91. Las Juntas Sindicales, previa autorización expresa de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, podrán llevar un libro registro, cuyo modelo será aprobado con carácter general por la Junta Central de los Colegios, donde anotarán las operaciones a que se hace referencia en los artículos precedentes.

En este caso, el Colegiado que hubiere intervenido en la operación estampará su firma al margen del asiento correspondiente.

Art. 92. A los corretajes que se devenguen en esta clase de operaciones se les dará la aplicación que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

CAPITULO III

De las reclamaciones por incumplimiento de operaciones

Art. 93. Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar todo Corredor podrá ser obligado por la Junta Sindical, y previa reclamación formulada ante ella por persona interesada, a que cumpla las órdenes que hubiere aceptado con relación a operaciones a realizar.

Dicha reclamación se formulará por escrito, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que las órdenes debieron quedar cumplidas, y el perjudicado pondrá a disposición de la Junta Sindical el objeto de la operación no recogido por el Corredor, o el importe efectivo de lo no entregado por dicho mediador, según el caso.

Art. 94. Comprobada por la Junta Sindical la existencia de las órdenes a que se refiere la reclamación, y que ésta no

guarda relación con obligaciones particulares, ordenará a otro Corredor que efectúe la operación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

De la misma manera se procederá si la reclamación fuera de un Corredor contra otro.

Cuando se trate de reclamaciones entre Corredores de distinto Colegio, las Juntas Sindicales respectivas elevarán las que se formulen a la Junta Central, que resolverá lo que proceda.

Contra estas resoluciones podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

Art. 95. Cuando se trate de reclamaciones de un Corredor contra un cliente la Junta Sindical se hará cargo de la operación, que realizará bajo la responsabilidad del Corredor, explicando a favor de éste certificación acreditativa de la diferencia en efectivo que resulte contra el comitente, a los efectos del artículo 103 del Código de Comercio.

TITULO III

Del régimen colegial de los Corredores Colegiados de Comercio

CAPITULO PRIMERO

De los Colegios.—Su demarcación y régimen interior.—De las Juntas generales.—De la elección de cargos.—De la disolución de los Colegios

Art. 96. Los Colegios de Corredores de Comercio son Corporaciones oficiales dependientes del Ministerio de Hacienda y afectas a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones. Cada Colegio constará, por lo menos, de cuatro Corredores que tengan expedido su título para ejercer en la plaza donde aquél se establezca.

Forman también parte del Colegio, con plena condición de Colegiados y con iguales derechos y obligaciones, los Corredores designados para otras plazas dentro de la demarcación del mismo y al cual hayan sido adscritos en el momento de su nombramiento.

El Ministerio de Hacienda podrá aumentar o disminuir el número de Colegios hoy existentes y modificar sus respectivas demarcaciones territoriales, previo informe de la Junta Central de los mismos.

Art. 97. Cada Colegio, y con jurisdicción en todo el territorio que comprenda la demarcación de aquél, estará regido por una Junta Sindical.

En las plazas que no sean de la residencia del Colegio la Junta Sindical, dando cuenta inmediata a la Junta Central, designará, si lo estima conveniente, un Colegiado, quien, como Delegado de la misma, será el encargado de vigilar en su plaza el cumplimiento de las órdenes que la Sindical dé a sus Colegiados, bien por su mediación, bien directamente, sirviendo, además, como nexo entre los Colegiados y la Junta Sindical, ante la que será responsable, y debiendo dar cuenta a ésta de las infracciones que cometan los Colegiados en el ejercicio de su cargo.

Art. 98. La demarcación de los Colegios será provincial, aunque podrá agregarse a un Colegio una o más provincias cuando en ellas no exista ninguna plaza que permita establecerlo, con arreglo a lo señalado en el artículo anterior, o cuando, aun existiendo, el Ministerio de Hacienda lo estime conveniente para la mejor organización del servicio.

Art. 99. Cuando, por excepción, se hallen constituidos dos o más Colegios en una misma provincia, el que esté domiciliado en la capital tendrá por demarcación toda la provincia, excepto la parte de la misma que corresponda a la circunscripción de los otros, siendo la demarcación de estos últimos la que establezca en cada caso la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, previo informe de la Junta Sindical respectiva y de la Junta Central.

Art. 100. Los Colegios celebrarán las Juntas generales ordinarias que dispone este Reglamento, y las extraordinarias que la Junta Sindical acuerde convocar, por consecuencia de algún precepto reglamentario, por propia iniciativa o a petición de la tercera parte de los Colegiados.

Art. 101. En las Juntas que celebren los Colegios de Corredores no podrán ser tratados otros asuntos que los que se refieran a la vida corporativa del Colegio o al ejercicio profesional.

Art. 102. Tanto las Juntas generales ordinarias como las extraordinarias se celebrarán en día festivo, y serán convocadas por la Secretaría con cinco días, por lo menos, de antelación, salvo caso de urgencia, en que podrán convocarse con tan sólo veinticuatro horas. La convocatoria se hará por dis-

posición del Síndico Presidente e irá acompañada del orden del día confeccionado por la Junta Sindical.

Art. 103. Para constituirse válidamente el Colegio en Junta general, deberán asistir, por lo menos, la mitad más uno de los Colegiados. El que no pueda asistir personalmente podrá delegar en un compañero que concurre a la Junta, comunicándolo por escrito a la Presidencia del Colegio. Los Corredores que deleguen su representación se tendrán por presentes a los efectos de la constitución del Colegio en Junta general.

La no asistencia a las Juntas personalmente ni por delegación, sin causa que lo justifique, constituirá falta, que será sancionada con arreglo a lo establecido por este Reglamento en el capítulo correspondiente.

Art. 104. Si en el día señalado para la celebración de la Junta no asistiera número bastante de Corredores, se procederá a efectuar nueva convocatoria, pudiendo celebrarse válidamente aquella cualquiera que sea el número de Colegiados que concurren.

Art. 105. Contra los acuerdos de las Juntas generales podrá cualquier Colegiado, haya o no asistido, recurrir ante la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, la cual, oída la Junta Sindical del Colegio, y previo informe, en su caso, de la Junta Central, resolverá lo que proceda.

Si el Colegiado recurrente no hubiera asistido personalmente a la sesión en que se hubiese tomado el acuerdo objeto del recurso, deberá acompañar al mismo la justificación de la causa que le haya impedido concurrir, y caso de que, a juicio de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, no estuviere justificada su ausencia, será rechazado el recurso, sin ulterior tramitación.

Art. 106. Todos los años, el tercer domingo del mes de enero, celebrarán los Colegios Junta general ordinaria para la elección de cargos, cuando corresponda; examen y aprobación de las cuentas del año anterior y del presupuesto del nuevo ejercicio, y para tratar de todos los demás asuntos que afecten a la vida del Colegio o al interés profesional de los Colegiados.

Art. 107. Los acuerdos de las Juntas generales se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

En todos los asuntos de índole personal, incluso cuando se trate de la elección de cargos, la votación será secreta, haciéndose por papeletas.

Art. 108. Si por consecuencia de vacantes ocurridas en un Colegio, éste quedara con menos de cuatro Corredores, continuará funcionando siempre que en él exista número suficiente de Colegiados con las condiciones reglamentarias para desempeñar los cargos de la Junta Sindical. En otro caso, la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones acordará la incorporación provisional a otro Colegio, la que cesará tan pronto como desaparezcan las causas que la motivaran.

La Junta Sindical del Colegio a que se incorporen, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, los Corredores de otro Colegio, ejercerá respecto a éstos todas las funciones y autoridad que el presente Reglamento atribuye con carácter general a dichas Juntas, y administrará, con separación de los propios, los fondos del Colegio incorporado.

Los frutos y rentas del capital que éste poseyere se aplicarán en primer término a los gastos que ocasione la incorporación, y el excedente, si lo hubiere, será de la propiedad del Colegio administrado, devolviéndose a dicha corporación su capital propio y los aumentos, en su caso, cuando nuevamente esté en disposición de funcionar.

La distribución o aplicación de los correajes devengados en operaciones sujetas a turno de reparto se hará con absoluta independencia entre los Corredores de uno y otro Colegio.

Art. 109. En caso de que las vacantes fuesen amortiguadas y las causas que impidan el normal funcionamiento de un Colegio fueren permanentes la incorporación se acordará por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, con carácter definitivo, y los fondos del Colegio que se disuelva pasarán íntegramente al Colegio al cual se incorpore, debiendo igualarse entonces, dentro del plazo de un año, la fianza suplementaria-solidaria, bien mediante el aumento de la misma a cargo de los Corredores definitivamente adscritos, bien mediante la devolución a los mismos del exceso, si procediere.

CAPITULO II

De las Juntas Sindicales y de los cargos de las mismas

Art. 110. El régimen de cada Colegio corresponde a su Junta Sindical, la cual tendrá en todo momento la plena representación de la corporación.

Art. 111. La Junta Sindical ejercerá todas las facultades que específicamente le confiere este Reglamento, y con carácter general las siguientes:

a) Vigilar la actuación de los Colegiados, llevando a cabo las inspecciones necesarias para evitar y, en su caso, corregir reglamentariamente toda inobservancia de los deberes que imponen a los Corredores el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.

b) Defender los derechos de los Corredores y actuar como conciliadora en las cuestiones que la contratación suscite entre los Colegiados, sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento respecto a reclamaciones.

c) Dirigir el funcionamiento del Colegio, tanto en lo que se refiere a la vida económica del mismo como a los servicios, acordando lo procedente para el régimen de la corporación, incluso el nombramiento y separación del personal dependiente de aquél.

d) Emitir los informes y suministrar los datos que soliciten del Colegio la Dirección General de Banca, Bolsa, e Inversiones o la Junta Central de los Colegios, y llevar a cabo todas las gestiones que estime beneficiosas para sus miembros.

e) Vigilar el cumplimiento por parte de los Colegiados de los convenios legalmente establecidos.

Art. 112. Los miembros de la Junta Sindical serán responsables personalmente y en la medida que este Reglamento determina del buen uso y del exacto cumplimiento de las facultades y de los deberes que a la Junta estén atribuidos.

Art. 113. La Junta Sindical estará formada por el Síndico Presidente y los adjuntos.

Los adjuntos serán dos si el número de Corredores del Colegio no pasa de diez. Si los Colegiados son más de diez, la Junta tendrá cuatro adjuntos.

Al ser elegidos los adjuntos se designarán también los sustitutos, que serán uno en los Colegios de menos de diez Corredores, y dos en los de más de este número.

En los Colegios de menos de diez Corredores, uno de los adjuntos será Vicepresidente, y además tendrá a su cargo la Tesorería y el archivo del Colegio, y el otro adjunto será Contador-Secretario de la Junta Sindical.

En los Colegios de más de diez Corredores, un adjunto será Vicepresidente, otro adjunto será Tesorero-Archivero, otro será Contador, y otro, Secretario de la Junta.

Art. 114. Los cargos de la Junta Sindical durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos, y son obligatorios, salvo en el caso de reelección, en el cual es potestativa la aceptación por parte de los reelegidos.

Art. 115. Las vacantes que por causa diferente de la renovación reglamentaria ocurran en la Junta Sindical, serán cubiertas dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produjeran, debiendo aquélla adoptar las medidas convenientes para que no se interrumpa el buen servicio del Colegio mientras se provee la vacante. El Corredor designado para ocupar ésta cesará en su cargo cuando hubiere correspondido hacerlo a quien la haya producido.

Art. 116. La Junta Sindical se reunirá cuantas veces lo disponga el Presidente o lo pidan dos miembros de ella.

Art. 117. El Síndico Presidente tendrá todas las facultades que según este Reglamento son propias del cargo, y especialmente será ejecutor de los acuerdos de la corporación; presidirá las reuniones de la Junta Sindical y de las Juntas generales del Colegio, firmará correspondencia oficial, pondrá el visto bueno en las certificaciones que la Secretaría expida, autorizará con el Secretario las actas de la Junta Sindical y de las Juntas generales, ordenará los cobros y pagos, firmando conjuntamente con el Tesorero los talones librados contra la cuenta corriente del Colegio, y dispondrá cuanto, dentro de sus facultades, estime conveniente para la buena marcha de la corporación.

Al Síndico corresponderá también legalizar, cuando procediere, la firma de los Corredores y conferir a los miembros de la Junta Sindical y a los demás Colegiados las comisiones que estime oportunas.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste no pueda actuar.

El Tesorero conservará, bajo su responsabilidad, los fondos del Colegio, dando a éstos la inversión que la Junta Sindical acuerde, debiendo tenerlos, mientras no se proceda a su inversión, depositados en el Banco de España. Además, el Tesorero custodiará el archivo del Colegio.

El Contador intervendrá los documentos de cobros y pagos, y tendrá a su cargo la contabilidad, de la cual será responsable.

El Secretario redactará y firmará con el Presidente las actas de las reuniones de la Junta Sindical y de las Juntas ge-

nerales, expedirá las certificaciones, custodiará el sello del Colegio y tendrá además los deberes y funciones que de manera especial determina este Reglamento.

CAPITULO III

De las denuncias para impedir la contratación de valores cotizables

Art. 118. La Junta Sindical admitirá las denuncias que ante ella formule por escrito persona perjudicada por robo, hurto o extravío de valores cotizables.

La denuncia habrá de comprender nota expresiva de las series y números de los valores, época de su adquisición y título por el cual se adquirieron.

Recibida la denuncia, la Junta Sindical la dará a conocer por medio del tablón de avisos del Colegio, la publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín del Colegio» y en la prensa de la localidad, y la pondrá en conocimiento, lo más rápidamente posible, de las Juntas Sindicales, de las Bolsas y de las localidades que el denunciante determine.

Art. 119. Las Juntas Sindicales publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los autos judiciales que contengan mandamiento de no negociar unos determinados valores o que confirme las denuncias a que se refiere el artículo anterior, los cuales quedarán subsistentes hasta que, por nuevo auto judicial, se levante dicha prohibición.

Art. 120. Transcurrido el plazo de nueve días sin que se haya dictado y notificado a la Junta Sindical auto judicial ratificando la prohibición de negociar o enajenar los títulos de que se trate, la Junta anulará el aviso y lo hará saber por los mismos medios de que se hubiera valido para publicar y comunicar la denuncia.

La misma publicidad y difusión dará la Junta Sindical al auto judicial en que se levante la prohibición de negociar.

Art. 121. Todos los gastos a que pudiera dar lugar una denuncia desde su presentación, serán de cuenta del denunciante, el cual, al tiempo de presentar la denuncia, consignará en la Tesorería del Colegio la cantidad que considere necesaria para tales gastos.

Art. 122. La Secretaría del Colegio registrará en un libro, que a tal efecto llevará, las denuncias que se presenten a la Junta Sindical.

CAPITULO IV

De los servicios de los Colegios y de la vida de relación de los mismos

Art. 123. Las notas que con arreglo a los artículos 42 y 43 deben presentar los Corredores se conservarán, debidamente ordenadas, en la Secretaría del Colegio durante un año, pasando después al Archivo.

Dichas notas serán registradas en el libro que llevará la Secretaría y en el que constarán los datos contenidos en aquéllas. Con referencia a este libro y con la justificación de las notas de los Corredores se expedirán las certificaciones relativas a precios y cambios.

Art. 124. La Junta Sindical, con la periodicidad que estime conveniente, editará un boletín, en el que se publicarán las operaciones intervenidas por los Corredores del Colegio, con indicación de fechas, valor nominal, clase de títulos o efectos y cambio o precios e indicación de ofertas y demandas sin contrapartida.

El boletín de información se remitirá a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, al Registro Mercantil, a la Secretaría de la Junta Central, a los Colegios de Corredores y a las Entidades oficiales que acuerde el Centro directivo anteriormente citado.

Art. 125. Las Juntas Sindicales podrán organizar un archivo de informes, que solamente podrá ser usado, con absoluta reserva, por los Colegiados y por las Juntas Sindicales de los otros Colegios. Dicho archivo se formará con los datos que aportarán los Colegiados.

CAPITULO V

De la vida económica de los Colegios

Art. 126. Los Colegios tendrán plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y para disponer de los que les pertenezcan, siempre que sea para aplicarlos al cumplimiento de sus fines propios.

Art. 127. Ajustarán su vida económica a un presupuesto de ingresos y gastos que para cada año formulará la Junta Sindical y que será sometido a la aprobación de la Junta ordinaria anual.

En los primeros días de cada año, la Junta Sindical formulará una liquidación justificada del presupuesto del año anterior. Dicha liquidación será sometida a la aprobación de la Junta general ordinaria anual.

Art. 128. Constituirán los ingresos de los Colegios:

1.º Las cuotas de entrada en el Colegio y las anuales que se fijan a los Corredores.

2.º Los derechos por certificaciones expedidas por la Junta Sindical.

3.º Los derechos por legalización de firma de los Corredores en los casos que fuera procedente.

4.º El producto de la suscripción, venta y anuncios del boletín que publique la Junta Sindical.

5.º Las derramas que la Junta Sindical acuerde que abonen los Corredores, cuyo importe anual no podrá exceder de 1.000 pesetas por Colegiado. Las que sean de mayor cuantía habrán de acordarse en Junta general, y se establecerán en proporción a los ingresos profesionales de cada Colegiado.

TITULO IV

De la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio

CAPITULO PRIMERO

Carácter, misión y facultades de la Junta Central de los Colegios

Art. 129. La Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio es una Corporación de carácter oficial dependiente de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, a la que corresponde la representación de aquéllos, siendo al mismo tiempo órgano consultivo e informativo de la Administración.

Art. 130. Serán funciones propias de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio las siguientes:

a) Informar ante la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones de los asuntos referentes a los Colegios y a la actuación de los Corredores, en los casos en los que sea preceptivo o en los que por la índole e importancia de la cuestión se considere conveniente oír su dictamen.

b) Elevar al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, iniciativas encaminadas a mejorar la organización y el funcionamiento de los Colegios.

c) Evacuar las consultas que los Colegios o los Corredores, por mediación de aquéllos, le formulen acerca de asuntos técnicos de la profesión, siempre que su resolución no implique interpretación de textos legales o reglamentarios.

d) Informar respecto a toda modificación de los Aranceles de honorarios de los Corredores.

e) Informar, si para ello fuere requerida, en los expedientes a que den lugar las visitas de inspección giradas por acuerdo del Ministerio de Hacienda o de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

f) Llevar un registro por fichas de los Corredores, con las fechas de nombramiento, toma de posesión y constitución de fianza; de los valores que forman ésta y de todos cuantos datos afecten a cada titular.

g) Velar, en la medida que reglamentariamente le corresponde, por el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre funcionamiento de los Colegios y actuación de los Corredores.

h) Disponer las visitas de inspección a los Colegios que juzgue necesarias, sin perjuicio de las facultades atribuidas a este respecto al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

i) Procurar resolver, con la intervención oportuna, las diferencias que puedan surgir entre los Colegios o entre uno de éstos y sus Colegiados.

j) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre los Corredores y las Juntas Sindicales, en la forma que determina este Reglamento.

k) Informar, cuando para ello fuere requerida, en las apelaciones y alzadas que se interpongan contra las resoluciones dictadas por las Juntas Sindicales.

l) Conceder en los casos que así proceda, con arreglo a este Reglamento, habilitaciones a los Corredores para actuar en plazas donde no existan de plantilla, sin perjuicio del oportuno recurso que contra estos acuerdos puede interponerse en la forma determinada en el artículo 51 del presente Reglamento.

m) Contribuir a unificar la actuación de los Colegios y de los Corredores.

n) Organizar secciones de estudios de asuntos profesionales para los que podrá designar los Corredores que estime convenientes; y

ñ) Convocar y presidir las Asambleas del Cuerpo que pudieran organizarse, previa autorización de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

Para asegurar la eficacia de su función, la Junta Central podrá delegar sus atribuciones, en cuanto se refiere a los Colegios y Corredores, en cualquiera de sus Vocales.

Asimismo podrá acordar la constitución de Comités de Zona, que, bajo la presidencia del Vocal correspondiente, estarán integrados por los Síndicos de los Colegios pertenecientes a cada zona. Dichos Comités desempeñarán, como Delegados de la Junta Central, los cometidos que ésta les atribuya, dentro de las facultades que a la misma corresponden.

CAPITULO II

Composición de la Junta y procedimiento electoral

Art. 131. La Junta constará de tantos Vocales propietarios como zonas existen, que serán elegidos por votación verificada en la forma que determina este Reglamento.

El Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, previo informe de la Junta Central, podrá modificar el número de zonas existentes.

Art. 132. Los Vocales de la Junta Central desempeñarán su cargo durante un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos por otro plazo igual de tres años; pero para su reelección se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de los Corredores adscritos a la respectiva zona. Los que desempeñen su cargo durante seis años consecutivos no podrán ser nuevamente elegidos hasta transcurridos otros seis años.

Art. 133. Las elecciones para el nombramiento de Vocales se verificarán normalmente en el mes de noviembre del año que corresponda para que los nuevos Vocales se posesionen en el mes de febrero siguiente.

Por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones se convocarán las elecciones en la primera quincena del mes de octubre.

Art. 134. El segundo domingo del mes de noviembre del año que corresponda, cada Colegio celebrará Junta general extraordinaria para la elección de Vocal de la zona. Los Corredores que no pudieren asistir a la referida sesión podrán emitir su sufragio delegando en otro Colegiado que asista a la misma, siempre que se comuniquen por escrito a la Presidencia del Colegio antes de que la votación dé comienzo.

Del resultado de la votación se levantará acta en la que conste el número de votos obtenido por cada candidato.

Art. 135. Los Colegios remitirán a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, dentro de los ocho días siguientes al en que se haya verificado la votación, una copia del acta, firmada por todos los Corredores que hayan participado en la votación.

En el acta se hará constar si hubo o no protestas, y en caso afirmativo se consignarán cuáles sean.

A la copia del acta se acompañará una certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Síndico Presidente, acreditativa del número de Corredores que en la fecha de la reunión estuviesen en ejercicio en el Colegio.

Art. 136. Una vez recibida la documentación a que se alude en el artículo anterior, la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones resolverá, en su caso, sobre las protestas formuladas.

Si hubiere de repetirse alguna votación, la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones lo acordará en la forma que sea procedente, disponiendo también que se verifique de nuevo la elección anulada en el más breve plazo y con los requisitos que establecen los artículos anteriores.

Art. 137. Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, o si no hubiera habido protestas, tan pronto sea recibida toda la documentación relativa a las elecciones, la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones procederá a hacer el escrutinio, computando a cada candidato tantos sufragios como Corredores de la zona le hayan votado. Visto el resultado del escrutinio, la Dirección General proclamará los miembros elegidos y lo comunicará a la Secretaría de la Junta Central, ordenando, al propio tiempo, se convoque a ésta para su renovación.

Art. 138. La sesión de renovación de la Junta se celebrará en el mes de febrero del año que corresponda, y después de posesionarse los Vocales nombrados se designarán las personas que hayan de desempeñar los cargos cuya elección corresponde a la Junta.

Art. 139. Las vacantes extraordinarias que se produjeren en la Junta se cubrirán convocando y verificando elecciones parciales en las zonas a que correspondan las vacantes, con las mismas formalidades prescritas para la renovación reglamentaria de la Corporación.

El Vocal elegido para cubrir una vacante extraordinaria cesará cuando hubiera debido hacerlo la persona sustituida, y la reelección, en su caso, se ajustará a las normas generales señaladas en el presente Reglamento.

CAPITULO III

De los cargos

Art. 140. La Junta Central tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Contador, elegidos de entre sus Vocales por mayoría absoluta después de cada renovación.

Art. 141. Las facultades del Presidente serán:

1.º Asumir la representación de la Junta y ejecutar sus acuerdos.

2.º Convocar y presidir las sesiones.

3.º Poner el visto bueno en las certificaciones que expida el Secretario.

4.º Visar las actas y firmar, en unión del Secretario, los documentos derivados de acuerdos de la Junta.

5.º Adoptar las resoluciones de carácter urgente, dando cuenta a la Junta en la sesión inmediata.

Además de dichas atribuciones ordenará los cobros y pagos, según el presupuesto de la Corporación, y visará las actas y firmará, en unión del Secretario, los documentos producidos en representación de la Junta.

Art. 142. El Vicepresidente de la Junta sustituirá al Presidente de la misma en todas las ocasiones en que éste no pueda actuar o delegue en aquél.

Art. 143. El Tesorero custodiará los fondos de la Junta en la forma en que ésta acuerde, y el Contador intervendrá los documentos de cobro y pago y tendrá a su cargo la contabilidad de la Junta.

Cuando el Tesorero o el Contador no puedan actuar, la Junta les designará un suplente entre los miembros sin cargo.

Art. 144. La Junta tendrá un Secretario retribuido, que nombrará libremente.

Si el nombramiento recayera en un Corredor, se le reservará la plaza, computándose a todos los efectos los servicios prestados a la Junta en su cargo de Secretario.

CAPITULO IV

Del régimen económico de la Junta Central

Art. 145. La Junta tendrá como recursos permanentes para su sostenimiento el importe de las cuotas anuales que fije a los Colegios a razón de un tanto por Corredor.

Los Colegios remitirán dichas cuotas a la Secretaría de la Junta Central dentro del primer trimestre de cada año, recaudándolas de los Colegios proporcionalmente a sus ingresos profesionales.

Art. 146. La Junta ajustará su vida económica a un presupuesto de ingresos y gastos, formado por el Presidente con el Tesorero y el Contador, que deberá aprobar la Corporación en la sesión del mes de octubre y que regirá de primero de enero a 31 de diciembre del año para el que haya sido nombrado.

En la sección de ingresos se fijará la cuota que cada Corredor debe pagar a la Junta, y una vez aprobado el presupuesto se elevará a definitiva sanción de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones antes de primero de noviembre para que acuerde lo procedente antes de primero de diciembre.

Art. 147. En cada sesión ordinaria de la Junta el Contador dará cuenta de la situación económica de la Corporación.

Art. 148. El Presidente, el Tesorero y el Contador presentarán en la sesión de febrero liquidación del presupuesto del año anterior, y después de ser examinada por la Junta se elevará antes de primero de marzo a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones para su aprobación; ésta comunicará a la Junta la resolución antes del 31 de marzo.

Art. 149. Todo ingreso dará lugar a un cargame suscrito por el Presidente y Tesorero, y todo pago se justificará por libramiento firmado por la presidencia e intervenido por el Contador.

El Tesorero conservará los libramientos y el Contador los cargames.

CAPITULO V

De las sesiones

Art. 150. La Junta se reunirá ordinariamente en los meses de febrero, junio y octubre, en Madrid, en el domicilio social de la misma. El Presidente podrá suprimir la sesión de junio cuando los asuntos pendientes no la hicieren necesaria.

Art. 151. La Junta celebrará, además, todas aquellas sesiones extraordinarias que el Presidente considere necesarias, o a petición, por lo menos, de cinco Vocales, dirigida por escrito al mismo, con indicación del asunto que haya de ser objeto de la reunión.

Art. 152. Para cada sesión ordinaria de la Junta la Secretaría, con aprobación de la Presidencia, preparará un orden del día con los asuntos que estén pendientes de su examen y resolución.

Art. 153. En ninguna sesión, cualquiera que sea su clase, se podrán tratar asuntos ajenos a los fines de la Junta.

En las ordinarias serán objeto de deliberación y acuerdo los asuntos que figuren en el orden del día, y terminado éste podrán los Vocales formular ruegos y preguntas con relación a los asuntos que sean de la competencia de la Junta.

En las extraordinarias únicamente se tratará del asunto o asuntos que las hayan motivado.

Art. 154. La convocatoria de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se hará por la Secretaría, en virtud de orden de la Presidencia.

La convocatoria para las sesiones ordinarias con el orden del día correspondiente se circulará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que hayan de celebrarse. La convocatoria de las sesiones extraordinarias, siempre con indicación de los asuntos a debatir, se verificará con la mayor antelación posible.

Art. 155. En las sesiones de la Junta los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Art. 156. Para constituirse válidamente la Junta en primera convocatoria deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros.

Cuando no se reúna este número se celebrará la Junta al siguiente día en segunda convocatoria, siendo válidos sus acuerdos cualquiera que sea el número de los Vocales que asistan.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Art. 157. Es obligatoria la asistencia a las sesiones, y sus miembros tendrán derecho a que con cargo al presupuesto de la Junta se les abonen los viajes, así como la dieta que, a propuesta de la Junta, determine la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, computándose a tal efecto el día anterior y posterior a la reunión.

CAPITULO VI

De la Secretaría

Art. 158. La Secretaría funcionará bajo la dirección del Secretario.

Art. 159. El Secretario redactará y firmará con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta y los documentos derivados de sus acuerdos. Custodiará el archivo y estudiará las cuestiones que sean sometidas a la Junta, llevando a las sesiones ponencias que sirvan de base a la discusión de los asuntos, y cuidará de lo dispuesto en el artículo 130 de este Reglamento respecto al Registro de Corredores.

La correspondencia oficial podrá ser firmada por el Secretario.

El Secretario tendrá voz, pero no voto, en las reuniones de la Junta.

Art. 160. A las órdenes del Secretario estará el personal retribuido que la Junta acuerde nombrar. De entre este personal la Junta podrá designar un Vicesecretario que supla al Secretario.

CAPITULO VII

De la Asesoría Técnica

Art. 161. La Junta tendrá un asesor técnico retribuido, nombrado por la misma.

El Asesor técnico informará cuando para ello fuere requerido siempre que sea necesario interpretar las disposiciones vigentes sobre materias propias de este Reglamento.

TITULO V

Sanciones y Tribunales de Honor

CAPITULO PRIMERO

De las faltas de los Corredores, Colegios y Junta general y de la corrección de las mismas

Art. 162. Las faltas que los Corredores cometan en el cumplimiento de sus deberes profesionales o de los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones de obligada aplicación, serán corregidas por el Ministerio de Hacienda, por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, por la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio o por la respectiva Junta Sindical, con arreglo a las disposiciones siguientes.

Art. 163. Tendrán las consideraciones de faltas, susceptibles de ser sancionadas con arreglo a lo prevenido en el presente Reglamento, las cometidas por los Corredores de Comercio al infringir los preceptos legales o reglamentarios en vigor o las que deriven del incumplimiento de los deberes relacionados con el ejercicio del cargo en general y, en particular, las siguientes:

a) La demora en el desempeño de las funciones que les están encomendadas; la negligencia o demora en el cumplimiento de sus deberes profesionales; la falta de asistencia a las Juntas generales sin haber delegado en otro Corredor y sin justificación de causa; la resistencia a las órdenes que reciban de la superioridad, de la Junta Central o de la Junta sindical de su Colegio; la desconsideración a las autoridades o al público en el ejercicio de sus funciones; la ausencia de la plaza de su residencia sin permiso o licencia salvo en el caso de fuerza mayor justificada; las equivocaciones reiteradas que, aun sin aparecer como maliciosas, impliquen falta de celo.

b) La indisciplina respecto a la superioridad, la Junta Central, la Junta Sindical o quien actúe por delegación de dichos organismos; los altercados y pendencias dentro o fuera del Colegio con los compañeros de profesión; la negativa o resistencia a exhibir sus libros cuando reglamentariamente sea requerido por quien corresponda; la alteración u omisión maliciosa de datos en los asientos de sus libros o en los documentos que expidan por razón del ejercicio del cargo; la retención o apropiación indebida y maliciosa de cantidades que les corresponda abonar como consecuencia de la intervención de operaciones sujetas a turno de reparto o en virtud de convenios de distribución de corretajes; la obstaculización maliciosa, al cumplimiento de los propios convenios; la alteración deliberada en las declaraciones de datos a los efectos de eludir o disminuir los pagos que les corresponda abonar a la Mutualidad Benéfica del Cuerpo, a los Colegios para las derramas proporcionales a sus ingresos, así como a los efectos de obtener, en perjuicio de otros solicitantes, habilitaciones de plazas que pretenda; las actuaciones tendientes al desprestigio de sus compañeros de profesión; todas las que puedan encubrir o constituir formas o actos de competencia ilícita o que cedan en desprestigio profesional o personal; las contrarias al secreto profesional; la retención maliciosa o indebidamente prolongada de valores o efectivos de sus clientes o de los compañeros con que contratase; la utilización en interés propio y en perjuicio de terceros de datos que pueda conocer por razón del desempeño de sus funciones de representación dentro del Cuerpo; la insubordinación en forma de amenaza personal o colectiva; los actos constitutivos de falta de probidad o de delito.

Las sanciones previstas en este Reglamento se aplicarán teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, para lo cual se apreciarán como determinantes de una mayor gravedad en las faltas cometidas la reiteración de aquellas que sin tal condición podrían ser consideradas leves, el perjuicio o daño previsible y de consideración que pueda haber irrogado a tercera persona y aquellas que por contribuir a la publicidad de los hechos puedan determinar desprestigio para la profesión o desdoro para el Cuerpo. Tendrán siempre la consideración de faltas graves las de indisciplina, las derivadas de la negativa de exhibir los libros a quienes reglamentariamente corresponda inspeccionarlos, las que entrañen de modo directo o indirecto apropiación o retención de cantidades en perjuicio de otros compañeros o de terceras personas u organismos, las alteraciones maliciosas de datos en asientos y declaraciones a los efectos previstos al enumerar las faltas, las constitutivas de competencia ilícita, falta de probidad o de delito.

Art. 164. Las correcciones que pueden ser impuestas a los Corredores Colegiados de Comercio son las siguientes:

- 1.ª Apercibimiento.
- 2.ª Multa de 250 a 5.000 pesetas.
- 3.ª Suspensión en el ejercicio del cargo de uno a doce meses
- 4.ª Traslado forzoso de plaza.
- 5.ª Expulsión del Cuerpo.

El apercibimiento y la multa hasta 1.000 pesetas sólo podrán imponerse para faltas que se estimen como leves, sin circunstancias especiales de agravación.

El apercibimiento se hará por escrito, en todo caso, y constará como todos los demás correctivos, en el expediente personal del Corredor. El traslado forzoso obligará al Corredor sancionado a tomar parte en todos los concursos que se celebren hasta conseguir plaza en Colegio distinto al que pertenecía al cometer la falta o faltas determinantes de aquella sanción, sin que pueda obtener de nuevo plaza del Colegio en que servía mientras no haya transcurrido el periodo mínimo que se le fije al imponerle el castigo—que no podrá ser inferior a seis años ni superior a quince—y sin que pueda obtener en estos concursos de obligada concurrencia, para la efectividad de la sanción, nombramiento para plaza de superior categoría (en relación a la fianza individual respectiva) a la que estaba sirviendo. En todo caso el Corredor afectado por dicha sanción será suspendido en el ejercicio del cargo hasta que pueda tomar posesión de su nueva plaza.

Art. 165. Las sanciones de apercibimiento, multa o suspensión podrán ser impuestas por el Ministro de Hacienda, por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones; por la Junta Central y por las Juntas Sindicales; las de traslado forzoso y de expulsión del Cuerpo sólo podrán serlo por el Ministro de Hacienda o por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, previo informe de la Junta Central.

La imposición de tres apercibimientos a un Corredor en el periodo de dos años determinará la corrección de multa en la cuantía que fije el organismo que haya impuesto el tercer apercibimiento. La imposición de tres multas en el periodo de tres años determinará a su vez la sanción de suspensión del Corredor en el ejercicio del cargo por el tiempo que asimismo fije el Organismo que haya impuesto la tercera multa. Tres suspensiones en el periodo de cuatro años determinarán el traslado forzoso, que deberá decretar el Organismo que haya impuesto la tercera suspensión. Finalmente, la imposición de dos sanciones de traslado forzoso a un mismo Corredor en el plazo de cinco años determinará automáticamente la expulsión del Cuerpo.

De las sanciones que impongan las Juntas Sindicales se podrá recurrir por el Corredor afectado, en el plazo de quince días, ante la Junta Central. Contra los acuerdos de la Junta Central imponiendo directamente una sanción o confirmando sanciones impuestas por las Juntas Sindicales podrá recurrirse por el Corredor sancionado, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, cuya resolución tendrá, en estos casos, el carácter de definitiva. Finalmente contra los acuerdos de la Dirección General, imponiendo directamente sanciones de multa, suspensión, traslado forzoso, expulsión del Cuerpo, podrá recurrir el Corredor afectado en el mismo plazo de quince días ante el Ministro de Hacienda.

Art. 166. Las correcciones disciplinarias se impondrán previa incoación de expediente con audiencia del interesado y con sujeción a los trámites previstos en el Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, para lo que se dará al corredor expedientado traslado del pliego de cargos que le formule el instructor nombrado al efecto por la autoridad que ordene la incoación del expediente, a fin de que lo conteste por escrito en el improrrogable plazo de ocho días, y se le notificará en su caso, y dentro del tercer día, la propuesta de sanción para que, a su vez, y dentro de cinco días, pueda alegar el Corredor expedientado lo que estime conveniente a su defensa ante el organismo que deba resolver el expediente. Si el Corredor sometido a expediente no acudiere al llamamiento del Instructor se le emplazará por medio de los periódicos oficiales del Estado y de la provincia, señalándose un nuevo plazo para comparecer, y transcurrido éste sin haberlo verificado se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente. Lo mismo se hará si el expedientado dejase de contestar dentro del plazo al pliego de cargos que se le dirija.

Art. 167. Si el hecho perseguido pudiera dar origen a un procedimiento criminal, por presentar caracteres de delito, el Instructor, sin esperar a la ultimación del expediente, lo comunicará al Juzgado, remitiéndole certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación de la causa.

El procesamiento dictado contra un Corredor podrá ocasionar la suspensión del mismo en el ejercicio de su cargo cuando se base en motivos que reúndan en desprestigio de la profesión, a juicio de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, bien sea por hechos profesionales o privados, viniendo obligada la Junta Sindical a notificar el hecho del procesamiento, en el plazo de ocho días a partir de la fecha en que lo conozca, al citado centro directivo.

Será de abono, en su caso, el tiempo en que el Corredor haya estado provisionalmente suspendido en el ejercicio de su cargo.

Las Juntas Sindicales serán responsables del cumplimiento de la obligación que se les impone en el párrafo anterior, cuya infracción constituirá falta grave, que será sancionada con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Caso de ser suspendido un Corredor, la Junta Sindical designará un sustituto para intervenir las operaciones del suspendido. Si al término del expediente se declarase injustificada dicha suspensión, el Corredor sustituto liquidará, al sustituido el 50 por 100 de los corretajes devengados con motivo de la sustitución.

Art. 168. Las Juntas Sindicales y la Junta Central, al ordenar la incoación de expediente contra un Corredor, podrán acordar la suspensión provisional del mismo, comunicándola en el mismo día y con exposición de fundamentos a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, para que en el término improrrogable de tres días pueda dictar resolución definitiva confirmando o revocando tal acuerdo. La no contestación en el indicado plazo implica la confirmación del acuerdo. En los expedientes que se incoen en virtud de acuerdo del Ministro de Hacienda o de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones se podrá adoptar esta decisión por la propia autoridad, bien al tiempo de ordenar la incoación del expediente, bien en cualquier momento de la tramitación del mismo. Caso de que la sanción que en definitiva se adoptara fuese la de suspensión en el ejercicio del cargo, será de abono el período de suspensión provisional sufrido. Si el Corredor resultare absuelto será de aplicación en este caso lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 169. Cuando un Corredor deba ser privado de su oficio por hallarse incurso en las prohibiciones o incompatibilidades establecidas por las Leyes y Reglamentos, se procederá en la forma establecida en el artículo 166, debiendo forzosamente acordarse al propio tiempo que la formación del expediente la suspensión del expedientado en el ejercicio de su cargo de Corredor, suspensión que deberá mantenerse hasta que finalice la tramitación del expediente, y siendo de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 167 del presente Reglamento.

Art. 170. Cuando el Ministro de Hacienda o la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, en uso de sus atribuciones, ordenen la formación de expediente a un Corredor, podrán nombrar discrecionalmente Instructor del mismo a un miembro de la Junta Sindical del Colegio a que pertenezca el Corredor expedientado o a un funcionario del Ministerio de Hacienda adscrito a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

Si como consecuencia de la tramitación del expediente se apreciase responsabilidad para la Junta Sindical por no haber sancionado en su día la falta cometida, podrá imponerse a aquélla, previo informe de la Junta Central, el correctivo a que se hubiere hecho acreedora.

Art. 171. Las Juntas Sindicales comunicarán a la Junta Central y a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones toda imposición de correctivos a los Corredores y la Junta Central lo comunicará asimismo al citado Centro directivo cuando sea ella la que los haya impuesto.

Art. 172. La Junta Sindical que incumpliere los deberes que este Reglamento impone, o demostrase falta de celo en su cumplimiento, podrá ser apercibida por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones o por la Junta Central, o corregida con multa de 500 a 5.000 pesetas, según la gravedad de la falta. Las sanciones impuestas por la Junta Central con arreglo a este artículo serán recurribles ante la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de su imposición, y las que la Dirección impusiere podrán recurrirse en igual plazo ante el Ministro de Hacienda. La Junta Sindical que incurriese en falta de disciplina y aquella que habiendo sido apercibida y multada reincidiese en su falta de celo podrá ser destituida por el Ministro de Hacienda, sin ulterior apelación.

Art. 173. Las multas impuestas a las Juntas Sindicales y a los Corredores quedarán en beneficio de la Mutualidad del

Cuerpo y serán satisfechas en el plazo máximo de quince días, siendo exigibles por la vía gubernativa de apremio o satisfechas con cargo a la fianza del Corredor sancionado, a cuyo efecto, y cuando así se disponga, la Junta Sindical correspondiente enajenará la parte de fianza suficiente para cubrir la multa impuesta y los gastos que ocasione su cumplimiento, procediéndose seguidamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento.

Las sanciones impuestas a las Juntas Sindicales podrán recaer en el Síndico Presidente cuando a juicio de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones o de la Junta Central resulte responsable único de las faltas cometidas. Ni los miembros de la Junta Sindical, que deberán satisfacer por partes iguales la multa impuesta, ni el Síndico Presidente, caso de ser éste el único sancionado, podrán repercutir las multas sobre los fondos de la Corporación ni prorratear su importe entre los demás Corredores Colegiados.

Art. 174. Si la Junta Central incumpliere sus deberes reglamentarios, demostrase falta de celo en su cumplimiento o incurriese en falta de disciplina, podrá ser sancionada con multa de 1.000 a 10.000 pesetas o destituida. La primera sanción podrá ser impuesta por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, y la segunda, por el Ministerio de Hacienda, siendo una y otra de carácter inapelable.

El importe de las multas quedará a beneficio de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo, y deberán ser satisfechas en el plazo máximo de quince días.

Art. 175. Los componentes de las Juntas Central o Sindicales que hubieren sido destituidos de sus cargos como sanción de faltas cometidas no podrán ejercer de nuevo dichos cargos en el plazo que se señale al imponer la sanción, sin que en ningún caso pueda exceder de diez años.

Si como consecuencia de la destitución de una Junta Sindical y del escaso número de Colegiados, un Colegio se hallase en la imposibilidad de nombrar nueva Junta, se acordará por el Ministerio de Hacienda la incorporación provisional a otro Colegio, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Art. 176. La Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones y la Junta Central podrán acordar las visitas de inspección que estimen necesarias tanto en relación con la actuación de los Colegios como con la de los Corredores.

Los gastos que ocasionen estas visitas serán sufragados con cargo al presupuesto de la Junta Central, pero si se comprobaren anomalías en el funcionamiento del Colegio podrá acordarse que sean satisfechos por éste, reintegrándose su importe al presupuesto de la Junta Central.

CAPITULO II

Tribunales de Honor

Art. 177. Se establecen los Tribunales de Honor para juzgar a los Corredores Colegiados de Comercio que hubiesen realizado actos deshonorables que les hagan desmerecer en el concepto público e indignos de desempeñar las funciones que les están atribuidas y causen el desprestigio del Cuerpo.

Estos Tribunales de Honor, por su especial naturaleza, son compatibles con cualquier otro procedimiento a que pueda o haya podido estar sometido el enjuiciado por el mismo hecho, aunque revista caracteres de delito.

Art. 178. Los Tribunales de Honor se constituirán:

a) Por acuerdo del Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

b) Por acuerdo del mismo, previa petición escrita y denuncia formulada con justificación por la Junta Central o por la Junta Sindical del Colegio a que pertenezca el inculcado, ya por propia iniciativa o a demanda concreta y fundada de diez Corredores Colegiados de Comercio en servicio activo que tengan, respecto al Corredor que pidan sea sometido a Tribunal de Honor, mayor antigüedad y figuren en lugar preferente en el Escalafón. En este último caso, si la Junta Sindical denegase la petición, los interesados podrán recurrir ante el Director general de Banca, Bolsa e Inversiones contra el acuerdo denegatorio.

El Director general de Banca, Bolsa e Inversiones, desde la fecha en que la petición escrita le hubiera sido remitida, podrá denegar su autorización en un plazo que no exceda de quince días. Transcurrido dicho plazo sin que se haya adoptado resolución, se entenderá autorizada la constitución del Tribunal de Honor.

Si la resolución del Director general de Banca, Bolsa e Inversiones fuese denegatoria, podrá reproducirse ante el mismo la petición, siempre que el asunto se haya sometido a nueva deliberación y acuerdo, bien de la Junta Central, bien del Co-

legio a que pertenezca el interesado o bien de los diez Corredores Colegiados de Comercio peticionarios, y que hayan votado en favor de la constitución del Tribunal de Honor las dos terceras partes; cuanto menos, de los miembros de la Junta Central, la de dicho Colegio o del grupo peticionario. En este caso, el Director general de Banca, Bolsa e Inversiones habrá de autorizar necesariamente la constitución de dicho Tribunal.

Decretada la formación del Tribunal, la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones acordará la suspensión en el ejercicio de su cargo del Corredor interesado. Será de aplicación en su caso, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 167 del Reglamento.

Art. 179. El acuerdo sobre constitución del Tribunal de Honor fijará el plazo para la elección de sus componentes, el lugar en que haya de funcionar, que será el que por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones se determine, teniendo en cuenta las conveniencias del servicio, y a la vista de la distribución del personal de la residencia oficial del inculcado y del sitio en que se supongan cometidos los hechos, y, caso de haber sido en varias poblaciones, donde hayan tenido mayor gravedad, y por último, el término durante el cual deberá actuar y dictar resolución.

Art. 180. El Tribunal de Honor se constituirá especialmente para cada caso en que deba intervenir, y estará formado por siete Corredores Colegiados de Comercio, designados por sorteo, que tengan mayor antigüedad que el inculcado en el ejercicio de la profesión, y figuren además en lugar superior del Escalafón.

El sorteo se verificará por el Director general de Banca, Bolsa e Inversiones, ante la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, en reunión convocada al efecto, manteniéndose la reserva del asunto y el nombre del inculcado. Del resultado del sorteo se levantará la correspondiente acta.

Los Corredores Colegiados de Comercio que hayan sido objeto de correcciones disciplinarias serán excluidos automáticamente de formar parte de los Tribunales de Honor.

Los miembros designados no podrán renunciar ni alegar excusa alguna que les exima del cargo, que habrán de desempeñar forzosamente como acto de servicio, pero podrá estimarse la abstención del designado fundada en las mismas causas que la recusación, y si previa información no resultasen comprobadas, se corregirá disciplinariamente al interesado por comisión de falta grave.

Art. 181. El Tribunal de Honor será presidido por el miembro de más antiguo ingreso en el Cuerpo y, en caso de igualdad, por el de mayor edad. Actuará de Secretario el vocal más joven de los elegidos.

Art. 182. La sesión del Tribunal dará comienzo por la lectura de la orden o autorización que lo legalice y de los artículos pertinentes de este Reglamento. Acto seguido, el Presidente declarará constituido el Tribunal e invitará a los Vocales y al inculcado, o su representante, para que aleguen las causas de abstención o de recusación que estimen procedentes. El inculcado o su representante serán citados por cédula duplicada, en la que se expresará el objeto de la citación y el nombre de los miembros del Tribunal de Honor.

Las causas de recusación que podran alegarse son: El parentesco, la amistad íntima y la enemistad manifiesta con el inculcado o el interés personal.

Plantada una recusación, si no es notoriamente admisible, el Tribunal dispondrá la práctica de las diligencias necesarias para su comprobación, resolviendo en término del tercer día si procede o no la recusación. En caso afirmativo, en el plazo mínimo posible, se procederá a designar nuevo Vocal que sustituya al recusado en la forma establecida en el presente capítulo. Contra el acuerdo denegatorio de la recusación no se dará recurso alguno.

Art. 183. Constituido el Tribunal de Honor procederá a formar el pliego de cargos, señalando el día para su entrega al interesado, así como el plazo que se conceda para contestar al mismo y para dictar el fallo, determinándose también un periodo prudencial de pruebas, según las que haya de verificarse.

Si el inculcado o su representante no comparecieran ante el Tribunal se entenderá que aquél renuncia a sus derechos.

De las actuaciones del Tribunal se levantarán actas por duplicado, autorizadas por el Presidente y el Secretario, salvo el acta referente a la absolución o condena, que será firmada por todos los miembros del Tribunal.

Un ejemplar de cada una de estas actas se remitirá a la oficina, donde radique el expediente personal del interesado

para su unión a aquél, y el otro ejemplar, con la certificación de la propuesta del Tribunal, se elevará a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, para su cumplimiento.

Se mantendrá el más prudente sigilo en todas estas actuaciones y su tramitación.

Art. 184. El Tribunal de Honor puede adoptar cualquiera de las dos resoluciones siguientes.

a) Absolución del inculcado.

b) Su separación total del servicio.

La resolución será adoptada, con arreglo a conciencia y honor, por mayoría de votos, sin que ningún Vocal pueda abstenerse de votar en sentido concreto.

La resolución que recaiga será inapelable, sin que pueda interponerse contra ella el recurso contencioso-administrativo. Las resoluciones absolutorias serán cumplidas en el más breve plazo, levantándose la suspensión impuesta y reintegrándose a su destino el interesado.

En las resoluciones condenatorias el Presidente del Tribunal cursará al Ministro de Hacienda el expediente por conducto reglamentario para que el Consejo de Estado emita dictamen sobre si se han cumplido todas las formalidades reglamentarias.

Devuelto el expediente por el Consejo de Estado, con dictamen que no acuse infracción en el procedimiento, se acordará por Orden ministerial la caducidad del nombramiento y la pérdida de todos los derechos que correspondan al sancionado.

Si el dictamen del Consejo de Estado señalara infracción de procedimiento en la tramitación del expediente, el Ministro de Hacienda decretará la nulidad del fallo, y el Director general de Banca, Bolsa e Inversiones convocará nuevo Tribunal de Honor, adoptando las medidas necesarias para que no se repita la infracción determinante de la nulidad.

Art. 185. El Presidente y los Vocales de un Tribunal de Honor deberán percibir los gastos de viaje y dietas por los desplazamientos y permanencia obligada en plaza distinta a la de su residencia oficial. Los gastos serán abonados con cargo al presupuesto de la Junta Central, previa presentación y subsiguiente aprobación de las cuentas que al efecto indicado deberán remitirle los interesados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.—Los Corredores Colegiados de Comercio que como consecuencia de las normas en vigor se hallaren inmovilizados en su plaza en la fecha de publicación del presente Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO podrán tomar parte en el primer concurso de traslado que se celebre, pero si obtuvieren nuevo destino antes de cesar su inmovilización actual se considerará dicho traslado como el segundo obtenido a efectos de la limitación establecida en el artículo 12 del presente Reglamento.

2.—Los Corredores Colegiados de Comercio que a la fecha de publicación del presente Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO estuvieren incurso en alguna de las incompatibilidades que el mismo señala, deberán cursar instancia al Ministro de Hacienda en el plazo de treinta días hábiles, solicitando la pertinente declaración de compatibilidad, si procediera. Contra las resoluciones que dicte el Ministerio de Hacienda no cabrá recurso alguno.

La omisión del escrito significará opción por el cargo incompatible, por lo que tan pronto tenga conocimiento la Superioridad de la existencia de algún caso de incompatibilidad declarará al Corredor, sin otro trámite, en situación de excedencia voluntaria si llevara un año, por lo menos, de servicios en el Cuerpo, y renunciante a su cargo y eliminado del Escalafón si no contara con un año de servicios efectivos.

Aprobado por Decreto de esta fecha.

Madrid, 27 de mayo de 1959.—El Ministro de Hacienda, Mariano Navarro Rubio.

DECRETO 854/1959, de 27 de mayo, por el que se modifica el artículo segundo del de 19 de octubre de 1951, relativo a la composición del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

El artículo segundo del Decreto de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, que modificó el de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, determina la composición del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, haciendo figurar entre sus Vocales un Delegado provincial del Servicio.

La dificultad de dar cumplimiento a tal precepto, nacida de la que, a su vez, entraña el que los Delegados provinciales puedan, desatendiendo la delicada función que les está atribuida, desplazarse a la capital con la frecuencia y periodicidad que requieren las reuniones del Consejo, ha dado lugar en la práctica a que el referido puesto no haya sido cubierto hasta la fecha, salvo un corto espacio de tiempo en que lo desempeñó el Delegado de Barcelona.

De otra parte, en orden a la mejor información y mayor competencia de tal órgano, resulta aconsejable la presencia en el mismo de persona en la que concurren circunstancias que, a juicio del Ministerio de Hacienda, aseguren una eficaz colaboración y una valiosa aportación para resolver las cuestiones que afectan a la citada Entidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas estará presidido por el Subsecretario de Hacienda, que podrá delegar esta facultad, y estará integrado por los siguientes Vocales: El Director general de Tributos Especiales, el Director general de Beneficencia y Obras Sociales, el Delegado nacional de Deportes, el Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, tres Técnicos en las siguientes especialidades: Deportes, Loterías y Prensa, y otro Vocal libremente designado por el Ministro de Hacienda.

Artículo segundo.—Queda derogado el artículo segundo del Decreto de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 855/1959, de 27 de mayo, por el que se establece el informe previo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para las licencias de apertura de establecimientos de alimentación en régimen de autoservicio.

La creciente difusión de los establecimientos de alimentación en régimen de autoservicio impone el señalamiento de normas que permitan la máxima garantía en orden al planteamiento y desarrollo de tal actividad, procurándose que la ubicación de los establecimientos que a ella se destinan responda a efectivas necesidades del consumo, con una distribución equilibrada que impida su proliferación en zonas determinadas en detrimento de otras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del presente Decreto, para la concesión por los Ayuntamientos de licencias de apertura de establecimientos de alimentación en régimen de autoservicio será preceptivo el previo informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los Servicios Sanitarios dependientes del Ministerio de la Gobernación y de los Ayuntamientos velarán especialmente porque los géneros que se expendan en dichos comercios de la alimentación reúnan las condiciones establecidas por la legislación vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 198/1959, de 5 de febrero (rectificado), sobre provisión de Escuelas en localidades de más de diez mil habitantes.

El régimen de oposiciones en el Magisterio Nacional necesita modificaciones que con casi unanimidad han pedido los tribunales de las últimas celebradas para ingreso en el Cuerpo. La medida, tal como se tiene en proyecto, ha de ser de gran amplitud y ello requiere mayor dilación, puesto que, pudiendo llegarse hasta la sustitución de la oposición como medio general y más común de ingreso, hace falta examinar si los planes vigentes para la formación del Magisterio necesitan retoques o ampliaciones que puedan dar paso a los cambios que cabe introducir.

Pero en un campo más limitado, el de selección entre los Maestros ya ingresados al servicio del Estado en los Escalafones de la Dirección General de Enseñanza Primaria, cabe que se introduzcan reformas de menor alcance, pero de singular trascendencia.

Sin alterar, por ahora al menos, los módulos de distribución de vacantes que, a efectos de provisión, establecen el Estatuto del Magisterio Nacional Primario en su artículo cincuenta y siete y el artículo once del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, se introduce, por lo que se refiere a la proporción de vacantes destinadas a concurso-oposición y concurso restringido, el principio de ingreso directo en las Escuelas de poblaciones importantes. Habrá así una doble posibilidad de ingreso en el Magisterio Nacional. Las oposiciones ordinarias, cuyo régimen no se reforma en este Decreto, y unas oposiciones especiales para ingreso en poblaciones de más de diez mil habitantes, a las que podrán concurrir también quienes ya estuvieran en el Magisterio.

Los actuales concursos-oposición a plazas de diez mil habitantes subsisten también, aunque con una pequeña disminución en el número de vacantes destinadas a él; pero se separan netamente el concurso de traslado a estas plazas y el concurso-oposición restringido, especial para obtenerlas, con lo que en definitiva, al conocer con seguridad las vacantes que mediante el concurso-oposición se pueden obtener, ganarán estos ejercicios en interés, como medio efectivo de legítima mejora para quienes se encuentren ya dentro del Magisterio Nacional.

Se aspira con todo este cuadro de medidas a estimular el ingreso en el Magisterio y a dar más eficacia al sistema de selección para los mejores destinos, con objeto de premiar la vocación, la aptitud y la dedicación a la enseñanza primaria.

Ya la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete preparó uno de los puntos fundamentales de la reforma. La modificación que ahora se lleva a la práctica se hace a título de ensayo después de escuchar, además de la opinión de los tribunales de oposiciones, según se ha dicho, el dictamen del Consejo Nacional de Educación junto con otros asesoramientos anteriores, procurados para asegurar en cuanto cabe la eficacia del nuevo sistema, como paso para ulteriores reformas que lo mejoren.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La tercera parte de las escuelas de régimen general de provisión vacantes en poblaciones de más de diez mil habitantes, incluidas las de nueva creación, a las que se refieren el artículo cincuenta y siete del Estatuto del Magisterio y el artículo once del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, se proveerán en la siguiente forma:

De cada seis vacantes, la primera, tercera y quinta se proveerán por concurso-oposición restringido, entre Maestros Nacionales; la segunda y la cuarta, por concurso restringido, y la sexta, mediante concurso-oposición especial directo y libre de ingreso en el Magisterio.

Artículo segundo.—La rotación de las vacantes se llevará dentro de las de cada población sin distinción ninguna entre todas ellas y con separación del turno que corresponda a las vacantes de otra población diferente.

Las vacantes convocadas a cualquier clase de concurso-oposición que resultasen desiertas se convocarán de nuevo al turno que corresponda, considerándose causada su vacante, a efectos de ser turnada, en la fecha de la Orden aprobatoria del concurso-oposición en que haya quedado sin proveer. Las desiertas y resultas del concurso restringido acrecerán a las vacantes turnadas a concurso-oposición restringido entre Maestros Nacionales.

Artículo tercero.—Para los efectos de su provisión conforme a este Decreto, las vacantes a que se refiere el artículo primero se considerarán divididas en tres categorías:

A) Poblaciones de más de quinientos mil habitantes o capitales de Distrito Universitario.

B) Poblaciones de más de cincuenta mil hasta quinientos mil habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.

C) Poblaciones de más de diez mil habitantes hasta cincuenta mil habitantes.

Artículo cuarto.—Al concurso-oposición especial directo y libre de ingreso en el Magisterio podrán concurrir todos los Maestros de Enseñanza Primaria que reúnan los requisitos exigidos en el artículo veinte del Estatuto del Magisterio. Los que ya pertenezcan al Escalafón general del Cuerpo, en caso de obtener plaza conservarán el número escalafonal que tuvieran antes de la oposición.

Artículo quinto.—Cada convocatoria a este concurso-oposición especial anunciará las vacantes determinadas que en él hayan de proveerse.

En la instancia solicitando ser admitido al concurso-oposición se relacionarán, por el orden de preferencia en que se desee ser destinado a servirlos en caso de ganar el concurso-oposición, las vacantes convocadas en la circunscripción territorial en que se oposite.

Los aspirantes podrán participar en el concurso-oposición para cubrir todas o tan sólo algunas de las anunciadas, diciéndolo así expresamente. En este último caso, si no lograsen ninguna de las vacantes por las que concurrieron, perderán todos los derechos derivados del concurso-oposición.

Artículo sexto.—El tribunal para juzgar los concursos-oposición especiales directos y libres estará presidido por un Académico, Consejero Nacional de Educación, Profesor o Inspector de cualquier escalafón docente e integrado con un Inspector o Inspector de Enseñanza Primaria, un Sacerdote que pertenezca a un Cuerpo o servicio docente del Ministerio de Educación Nacional, un Profesor y una Profesora de Escuela del Magisterio, una Maestra y un Maestro Nacionales que hayan obtenido su destino en población de más de diez mil habitantes por oposición o por concurso-oposición.

En caso de vacar la presidencia, la desempeñará el Profesor de Escuela del Magisterio más antiguo. Será Secretario el Maestro con número más alto en el Escalafón.

Artículo séptimo.—Los ejercicios del concurso-oposición a que se refieren los tres artículos anteriores serán tres. Todos ellos eliminatorios: primero, escrito; segundo, práctico, y tercero, oral.

Artículo octavo.—El ejercicio escrito se desarrollará en tres partes diferentes, realizadas cada una de ellas en dos sesiones de dos horas, de mañana o de tarde, salvo la tercera parte, cuya primera sesión durará tres horas y la segunda una hora. Las pruebas de cada sesión serán las siguientes:

Primera parte.—Primera sesión: Redacción de un tema propuesto por el tribunal. Segunda sesión: Análisis morfológico, sintáctico y literario de un texto propuesto por el tribunal.

Segunda parte.—Primera sesión: Resolución de tres problemas de Matemáticas o de Física. Segunda sesión: Desarrollo de un tema de Religión y otro de Formación del Espíritu Nacional.

Tercera parte.—Primera sesión: Desarrollo de un tema de Ciencias y otro de Letras. Segunda sesión: Realización de una prueba objetiva con ciento cincuenta preguntas relativas a materias de los cuestionarios oficiales de enseñanza primaria, con exclusión de la Religión y Formación del Espíritu Nacional.

Al calificar todos estos ejercicios se tendrá en cuenta, además del contenido, la claridad de la escritura y la corrección ortográfica del opositor.

Artículo noveno.—El segundo ejercicio se compondrá de tres sesiones.

En la primera, durante veinte minutos, se realizará una prueba de lectura comentada, sacada de un libro designado por el tribunal, disponiendo el opositor de media hora para su preparación. Después, durante diez minutos, desarrollará una tabla de gimnasia educativa.

La segunda sesión consistirá en el desarrollo de una lección de Ciencias durante quince minutos, y la tercera, en el de una lección de Letras en el mismo tiempo.

Todo se realizará ante los niños de una escuela que señale el tribunal. Las lecciones se elegirán por sorteo de entre las del programa de la escuela de que se trate, y para prepararlas dispondrán los opositores de treinta minutos y habrán de entregar al tribunal la ficha de preparación que realicen.

Artículo diez.—El tercer ejercicio comprenderá dos partes. La primera consistirá en el desarrollo, durante un tiempo máximo de hora y media de un tema de Psicología pedagógica o Pedagogía general, otro de Metodología y otro de Organización o Legislación escolar de enseñanza primaria.

Antes de comenzar la exposición de los tres temas los opositores dispondrán de diez minutos, pudiendo preparar en ese tiempo un guión de todos o de alguno de ellos, que habrán de entregar al tribunal.

En la segunda se realizará, durante media hora como máximo, el comentario de un texto pedagógico sacado a la suerte de entre los propuestos por el tribunal, con una preparación de quince minutos.

Artículo once.—Los programas correspondientes a la segunda sesión de la segunda parte del primer ejercicio, a la primera sesión de la tercera parte de este mismo ejercicio y a la primera parte del tercer ejercicio, se acordarán por la Dirección General de Enseñanza Primaria, para cada convocatoria, a propuesta del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, haciéndolos públicos tres meses antes, por lo menos, del comienzo de los ejercicios.

También preparará la Dirección General un repertorio de problemas y otro de pruebas objetivas para los que han de realizarse en el primer ejercicio, comunicándolos reservadamente al tribunal para sortear los que deben resolver los opositores.

Artículo doce.—Cada miembro del tribunal podrá conceder al opositor de cero a cinco puntos por cada sesión del primero y del segundo ejercicios, por cada tema en la primera parte del tercero y por la segunda parte de este mismo ejercicio.

Quedará automáticamente eliminado el opositor que obtenga menos de dos puntos como media, en cualquier tema, sesión o parte, y para ser aprobado en cada uno de los ejercicios será necesario tener la siguiente puntuación mínima: diecisiete puntos en el primer ejercicio, nueve en el segundo y doce en el tercero.

Artículo trece.—Para poderse obtener en este concurso-oposición especial directo y libre plaza de la categoría A) del artículo tercero será preciso totalizar, por lo menos, cincuenta y nueve puntos al final de los ejercicios del concurso-oposición.

Para obtener las de la categoría B) se necesitará haber logrado cuarenta y nueve puntos con cincuenta centésimas en total.

Quienes no obtengan esas puntuaciones mínimas sólo podrán cubrir vacantes de las categorías inferiores siguientes por el orden de puntuación, si las hay, quedando sin plaza y, por tanto, sin derecho alguno si no las hubiera solicitado como se dispone en el artículo quinto.

Artículo catorce.—Terminado el tercer ejercicio, el tribunal examinará los títulos y expedientes académicos de los opositores y sus publicaciones profesionales, y de su apreciación podrá atribuir de uno a cinco puntos.

Estos puntos no se computarán ni se sumarán a los obtenidos en los ejercicios del concurso-oposición a los fines expresados en los artículos anteriores. Sin embargo, dentro de cada grupo de opositores aprobados con aptitud para obtener plaza de una determinada categoría y después de establecidos dichos grupos se añadirán a las puntuaciones logradas en los ejercicios las que correspondan conforme a este artículo por méritos, determinándose de este modo el orden de aprobación dentro del grupo. No obstante, cuando sumadas las puntuaciones por méritos un opositor con menos de cincuenta y nueve puntos en los ejercicios del concurso-oposición alcance por lo menos sesenta y dos con cincuenta centésimas, o si tuvo menos de cuarenta y nueve con cincuenta centésimas llegue a cincuenta y tres con veinticinco centésimas, podrá pasar al grupo de opositores inmediato anterior cuando su puntuación de ejercicios sumada a la de méritos sobrepase en dos puntos a la de cualquiera de los opositores incluidos en dicha categoría anterior después de hecha, para éstos la misma suma. En este último supuesto se colocará el interesado delante de los que tuvieran esa menor puntuación.

La lista definitiva de aprobados, sus puntuaciones totales y orden de aprobación, se establecerán con arreglo a lo dispuesto en este artículo, y conforme a esta lista se cumplirá lo que preceptúa el artículo veintidós de este Decreto.

Artículo quince.—Para participar en el concurso restringido entre Maestros Nacionales referido en el artículo primero de este Decreto, tanto por el turno de consortes como por el voluntario, será preciso reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de más de diez mil habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela de ese censo en propiedad, para participar en el concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado en este Decreto, aunque no se hubiera desempeñado escuela en localidad de diez mil habitantes.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias y haber desempeñado de hecho durante dos años escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad escuela en localidad de más de diez mil habitantes obtenida por concurso en régimen general de provisión.

Los Maestros comprendidos en el apartado c) que estén en posesión del título de Licenciado en la Sección de Pedagogía podrán concursar directamente a vacantes de las categorías B) y C) del artículo tercero. Los que tuvieren el título que no sea de Licenciado en Pedagogía sólo podrán obtener directamente vacantes de la categoría C). Unos y otros podrán pasar a vacantes de categorías superiores tan pronto les correspondan en siguientes concursos.

En todo caso para participar en el turno voluntario deberá contarse con un año de servicios en el destino desde el que se solicite.

Artículo dieciséis.—El turno de consortes se regirá por lo dispuesto en el Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Para adjudicar las vacantes en el turno voluntario se determinarán las preferencias en la siguiente forma:

A) Serán preferidos en primer lugar y por el orden que luego se expresará los Maestros que al concursar se encuentren en servicio activo, excedencia especial, excedencia forzosa o supernumerarios; sin distinción de estas situaciones entre sí, salvo en el caso de que el excedente forzoso y el supernumerario traten de reingresar, en cuyo supuesto será preferido aquél a éste.

B) A falta de concursantes del apartado A) podrán ser nombrados los excedentes voluntarios.

Dentro de cada uno de los apartados A) o B) de los párrafos anteriores, la preferencia entre los Maestros que correspondan a cada uno de los cuatro grupos de condiciones a), b), c) y d) exigidas en el artículo quince para concursar, se concederá por el mismo orden en que se encuentran enumerados, de suerte que el de cada uno de ellos excluye a todos los del siguiente, siempre que, por lo que se refiere a los del grupo c) reúnan el requisito establecido en el mismo artículo para poder aspirar a la vacante de que se trate.

Dentro de cada uno de los tres grupos b), c) y d) expresados en el párrafo anterior y en el artículo quince, para las vacantes de cada categoría, serán preferidos los concursantes que tengan, en propiedad o como de referencia, escuela de la misma categoría. En su defecto, los que la tengan de categoría inferior de población inmediata siguiente, y en defecto de ellos los de la siguiente. Cuando se trate de escuelas de la categoría B), a falta de Maestros de escuelas de la categoría C), se adjudicará la vacante al de la categoría A) que la hubiera solicitado. Para las de la categoría C), a continuación de los de esta categoría y por su orden tendrán preferencia los de la categoría A) y después los de la B). Después de todos ellos, en cada caso, irán los que carezcan de escuela en localidad de más de diez mil habitantes.

Para los concursantes del grupo a) del artículo quince, no regirán las preferencias que se establecen en el párrafo anterior, y cualquiera que sea la categoría de la vacante a que aspiren o de la plaza desde la que soliciten, su adjudicación, entren los del mismo grupo que la deseen, se regirá por lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando coincidan en dos o más personas todas las condiciones antes señaladas, la preferencia se determinará por el mayor tiempo de servicios efectivos en propiedad, día a día, en la escuela desde la que se solicita, sea la localidad de más de diez mil habitantes o de censo inferior cuando así proceda o, en su caso, en la que se tenga de referencia; y si continuara existiendo igualdad, por la mejor situación escalafonal.

Los servicios del excedente especial o forzoso y del supernumerario, en estas situaciones, se considerarán efectivos a los fines del párrafo anterior.

Los concursantes comprendidos en el apartado b) del artículo quince, si obtuviesen su primer destino en escuelas de loca-

lidades de más de diez mil habitantes en virtud de este concurso, sólo podrán obtener por primera vez vacantes de la categoría C) del artículo tercero, a menos que al aprobar los ejercicios del concurso-oposición hubieran alcanzado puntuación suficiente para lograr las de categoría superior, conforme a lo dispuesto en el artículo veinte.

Artículo diecisiete.—La convocatoria del concurso-oposición restringido a que se refiere el artículo primero del presente Decreto publicará nominalmente las vacantes determinadas que correspondan proveer y, además, un número de plazas, sin vacante, para atender las necesidades derivadas de propuestas o peticiones de Escuelas de Patronato, cuyo número se fijará discrecionalmente por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Podrán tomar parte en estos concursos-oposición los Maestros nacionales que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Contar con dos años de servicios efectivos en propiedad provisional o definitiva, día a día, en escuela nacional.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera otra Sección de la Facultad de Filosofía y Letras o en la de Ciencias y contar un año de servicios efectivos en propiedad, día a día, en escuela nacional.

Artículo dieciocho.—El concurso-oposición restringido constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Práctico, que consistirá en hacerse cargo de un modo sucesivo durante tres sesiones, de la mañana o de la tarde, de otras tantas secciones de una escuela graduada, de tal modo que en cada una de aquélla el opositor practique con niños pertenecientes a los ciclos de seis a ocho años, ocho a diez años y diez a doce años, respectivamente.

Segundo.—Escrito, sobre un tema de Letras y otro de Ciencias del programa que publique la Dirección General de Enseñanza Primaria, por lo menos, dos meses antes de comenzar los ejercicios del concurso-oposición con cien temas de carácter cultural relativos a las distintas disciplinas comprendidas en los cuestionarios oficiales de Enseñanza Primaria.

En este ejercicio se tendrán en cuenta para su valoración tanto el contenido doctrinal como el estilo literario y la redacción.

Tercero.—Oral, exposición de dos temas, uno de Psicología y Pedagogía y otro de Didáctica, Metodología y Organización escolar, de un programa que publicará la Dirección General de Enseñanza Primaria dos meses antes del comienzo de los ejercicios.

Cuarto.—Presentación al tribunal de los méritos, publicaciones y servicios de carácter docente o profesional del opositor y defensa de una Memoria sobre Didáctica, Metodología u Organización escolar contestando a las preguntas u objeciones que acerca de ella le formule cada uno de los miembros del tribunal.

Artículo diecinueve.—En los ejercicios del concurso-oposición del artículo anterior se observarán las siguientes normas:

En el ejercicio práctico podrán concederse de cero a diez puntos por cada sesión completa.

Para el ejercicio escrito se concederá a los opositores cuatro horas y cada uno de los temas será puntuado por cada miembro del tribunal de cero a cinco puntos.

En el tercer ejercicio se contestará a los dos temas en plazo máximo de sesenta minutos y se calificará la contestación de cada uno de los temas de cero a cinco puntos.

La defensa de la Memoria y contestación a las preguntas u objeciones del tribunal se hará en el plazo máximo de una hora y se puntuará de cero a cinco puntos.

Por los servicios, publicaciones y méritos acreditados y que el tribunal estime podrá concederse de cero a diez puntos.

Para aprobar los ejercicios será necesario obtener las siguientes puntuaciones medias como mínimo: ocho en el primer ejercicio, cuatro en el segundo, cuatro en el tercero y dos en la exposición y defensa de la Memoria del cuarto ejercicio.

Artículo veinte.—Los opositores relacionarán en sus instancias las vacantes anunciadas al concurso-oposición por el orden de preferencia en que desean ser destinados a ellas en caso de aprobar.

Para que puedan obtenerse vacantes de la categoría A) del artículo tercero se necesitará haber logrado, por lo menos, cuarenta puntos en total; para las de la categoría B), treinta y tres, y para las de la categoría C), veinticinco.

Los que no logren esas puntuaciones sólo podrán obtener vacantes de la categoría inferior, si las hubiere y les corresponden por su orden de puntuación, quedando como aprobados sin destino a los efectos consiguientes si por dicho orden de puntuaciones quedan comprendidos en la propuesta del tribunal, que no podrá exceder del número de plazas convocadas.

Esto mismo se observará cuando no lograsen destino por no haber solicitado más que determinadas vacantes y no las alcanzasen.

Artículo veintiuno.—El tribunal para los concursos-oposición restringidos entre Maestros se compondrá de un Académico, Consejero nacional de Educación, Profesor o Inspector de cualquier Escalafón docente, como Presidente, y de seis Vocales: uno, Inspector de Enseñanza Primaria; otro, Sacerdote perteneciente a Cuerpo o servicio docente del Ministerio de Educación Nacional; dos Profesores o Profesoras del Magisterio, uno de Letras y otro de Ciencias; un Director o Directora de graduada por oposición, y un Maestro o Maestra nacionales que hayan obtenido su destino en población de más de diez mil habitantes por oposición o por concurso-oposición.

En caso de vacar la presidencia, será ejercida por el Profesor del Magisterio más antiguo. Será Secretario el Maestro con número más alto en el Escalafón.

Artículo veintidós.—Terminados los concursos-oposición especiales directos y libres o los concursos-oposición restringidos entre Maestros, la Dirección General de Enseñanza Primaria destinará a los Maestros aprobados a la plaza que les correspondan con sujeción a la preferencia que resulte del número en la lista de aprobados por el tribunal respectivo y atendiendo al orden de preferencia señalado por el interesado en su instancia, cumpliéndose en cada caso las normas vigentes sobre toma de posesión y, por tanto, sin ocupar sus nuevos destinos hasta primero de septiembre siguiente al nombramiento, cuando se trate de Maestros que ya estuvieran en el Escalafón sea en activo o excedentes.

Artículo veintitrés.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, que se aplicará a la provisión de todas las vacantes que correspondan a los turnos que en el mismo se comprenden, cuya convocatoria no se hubiera publicado en la fecha de su promulgación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de marzo de 1959 por la que se autoriza a los Presidentes de los Pósitos agrícolas la representación de los respectivos establecimientos en aquellos casos de incompatibilidad de los Abogados del Estado y de la Provincia.

Ilustrísimo señor:

El Reglamento de Pósitos de 14 de enero de 1955, en su artículo 104, encomienda la representación en juicio de los Pósitos españoles a los Abogados del Estado de la provincia respectiva, en tanto que por el Ministerio de Agricultura no se disponga lo contrario, siendo de inexcusable aplicación, así en orden al procedimiento como a la determinación de la competencia, las normas legales especiales que regulan el ejercicio de acciones judiciales a nombre del Estado.

Al existir casos en los que los Abogados del Estado son incompatibles con la representación de los Pósitos, por su doble actuación al frente de las Oficinas Liquidadoras de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, y correspondiendo al Presidente del Pósito, según el artículo 15 del citado Reglamento, ostentar la representación legal del establecimiento, para que estos Institutos no queden indefensos, procede hacer uso de la autorización concedida en el artículo 104 del mentado Cuerpo legal.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En aquellos casos en los que no puedan ostentar los Abogados del Estado la representación de los Pósitos, por su incompatibilidad al actuar al frente de las Oficinas Liquidadoras de Derechos Reales, o por cualquier otra causa, corresponderá al Presidente del Pósito interesado ostentar dicha representación legal del Establecimiento, formulando en defensa del mismo cuantas reclamaciones considerase precisas, interponiendo los recursos legales que las Leyes concedan y solicitando el asesoramiento del Negociado Jurídico dependiente de la Intendencia de Pósitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 856/1959, de 27 de mayo, por el que se dispone el cese de don Carlos Cañal y Gómez-Imaz, Marqués de Saavedra, en el cargo de Embajador de España en Montevideo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en disponer que don Carlos Cañal y Gómez-Imaz, Marqués de Saavedra, cese en el cargo de Embajador de España en Montevideo por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 857/1959, de 27 de mayo, por el que se dispone que don Tomás Suñer y Ferrer cese en el cargo de Embajador de España en Río de Janeiro.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en disponer que don Tomás Suñer y Ferrer cese en el cargo de Embajador de España en Río de Janeiro, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 858/1959, de 27 de mayo, por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Jordania a don Francisco Virgilio Sevillano y Carvajal.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Jordania a don Francisco Virgilio Sevillano y Carvajal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 859/1959, de 27 de mayo, por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Venezuela a don Carlos Cañal y Gómez-Imaz, Marqués de Saavedra.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Venezuela a don Carlos Cañal y Gómez-Imaz, Marqués de Saavedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

• • •

DECRETO 860/1959, de 27 de mayo, por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Chile a don Tomás Suñer y Ferrer.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Chile a don Tomás Suñer y Ferrer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

• • •

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 861/1959, de 27 de mayo, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Antonio Ruiz San Román, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Eduardo García-Galán y Carabias, a don Antonio Ruiz San Román, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Zaragoza, en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 862/1959, de 27 de mayo, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José López Ruiz, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Antonio Ruiz San Román, a don José López Ruiz, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Granada, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia

Territorial de Burgos, vacante por excedencia voluntaria de don Luis Pérez del Río y Valdepareas,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 863/1959, de 27 de mayo, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Cacho Castrillo, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por continuar en situación de supernumerario don Ricardo Bernáldez Avila, que a ella ha sido promovido, a don José Cacho Castrillo, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Valencia, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por traslación de don Martín Jesús Rodríguez López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 864/1959, de 27 de mayo, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Ricardo Bernáldez Avila, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, veintiuno, veintidós y veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por pase a situación de excedencia voluntaria de don Luis Pérez del Río y Valdepareas, a don Ricardo Bernáldez Avila, Magistrado de entrada, en situación de supernumerario, en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 865/1959, de 27 de mayo, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Fuentes Pérez, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas, vacante por promoción de don José López Ruiz, a don Antonio Fuentes Pérez, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Pozoblanco, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Cádiz, vacante por traslación de don Juan de Dios Giménez Molina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 866/1959, de 27 de mayo, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Marino Iracheta Iribarren, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don José Cacho Castrillo, a don Marino Iracheta Iribarren, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Guernica, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Cartagena, vacante por traslación de don Salvador Barberá García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO 867/1959, de 27 de mayo, por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Tomás Pereda Iturriaga, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por promoción de don Eduardo García-Galán y Carabias, a don Tomás Pereda Iturriaga, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO 868/1959, de 27 de mayo, por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de León a don Martín Jesús Rodríguez López, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de León, vacante por traslación de don Tomás Pereda Iturriaga, a don Martín Jesús Rodríguez López, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO 869/1959, de 27 de mayo, por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don Carlos de Leguina y Juárez, Fiscal General del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo del corriente año, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del número segundo del artículo veinte de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con el número segundo de la disposición transitoria sexta de la propia Ley,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de

don Leopoldo Huidobro Pardo y dotada con el haber anual de setenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas, a don Carlos de Leguina y Juárez, Fiscal General del mismo Alto Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO 870/1959, de 27 de mayo, por el que se nombra Magistrado de la Sala Sexta del Tribunal Supremo a don Eduardo García-Galán y Carabias, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo del corriente año, y de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo once de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre reorganización de la Inspección Central de Tribunales, reforma de plantillas en las Carreras Judicial y Fiscal y procedimiento para designación de Magistrados del Tribunal Supremo,

Vengo en promover, en turno sexto, a la plaza de Magistrado de la Sala Sexta de dicho Alto Tribunal, dotada con el haber anual de setenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por nombramiento para otro cargo de don Esteban Samaniego Rodríguez, a don Eduardo García-Galán y Carabias, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO 871/1959, de 27 de mayo, por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Granada a don Miguel Ángel Orti Alcántara, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Granada, vacante por promoción de don José López Ruiz, a don Miguel Ángel Orti Alcántara, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de igual clase número dos de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO 872/1959, de 27 de mayo, por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Málaga a don Juan de Dios Jiménez Molina, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Málaga, vacante por traslación de don Miguel Ángel Orti Alcántara, a don Juan de Dios Jiménez Molina, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de igual clase número dos de Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 873/1959, de 27 de mayo por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valencia a don Salvador Barberá García, Magistrado de entrada

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Valencia, vacante por promoción de don José Cacho Castrillo, a don Salvador Barberá García, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de igual clase número dos de Cartagena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que se declara en situación de supernumerario a don Alejo López Mellado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Ilmo. Sr.: Designado por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de mayo de los corrientes para prestar sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas don Alejo López Mellado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Getafe, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en el artículo 32 del mencionado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES de 23 de mayo de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Miguel Valaer Bas, Teniente Coronel de Infantería, como demandante, y la Administración Pública, como demandada, contra resolución del Ministerio del Ejército de 30 de diciembre de 1957, que desestimó la petición del recurso de que se aplique la Orden de 12 de abril de 1940 sobre declaración de aptitud y se ascienda al empleo inmediato superior, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1949 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración Pública de la demanda promovida por don Miguel Valaer Bas contra resolución del Ministerio del Ejército de 30 de diciembre de 1957, que desestimó la petición del recurrente de que se aplique la Orden de 12 de abril de 1940 sobre declaración de aptitud y se le ascienda al empleo inmediato superior, cuya resolución declaramos firme y subsistente, sin hacer especial condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», irrevocablemente juzgada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de

diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandada, doña María del Pilar Vélez Vázquez, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, bajo la dirección del Letrado don Francisco Tello Rentero, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, defendida y representada por su propio Abogado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 2 de junio de 1958, denegatoria de ascenso a Coronel de don Carlos Vélez López, se ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1959 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Vélez Vázquez contra la Orden del Ministerio del Ejército fecha 2 de junio de 1958, denegatoria del ascenso a Coronel de don Carlos Vélez López, padre de la recurrente, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda y sus pretensiones, declarando firme y subsistente la resolución recurrida, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante don Victoriano Marcos Riquelme representado y defendido por el Letrado don Ramiro Ramos Acosta, y de otra, como demandada, la Administración, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra resolución del Ministerio del Ejército, Dirección General de la Guardia Civil, dictada en 22 de enero de 1953, que separó al hoy demandante del Benemérito Instituto, en el que tenía la graduación de Sargento, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1953, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción de la acción y no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre del Sargento de la Guardia Civil don Victoriano Marcos Riquelme contra la Orden del Ministerio del Ejército de 22 de enero de 1953 que dispuso la baja de aquél en dicho Cuerpo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Vaquero García, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 19 de mayo de 1958, que fijó los haberes pasivos del recurrente, y contra la desestimación del recurso de reposición por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1959 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por don José Vaquero García, debemos declarar y declaramos ser ajustado a Derecho el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de mayo de 1958, ratificado el 16 de septiembre siguiente al denegarse la reposición, que señaló al señor Vaquero García la pensión extraordinaria de retiro, por lo cual lo confirmamos en todos sus aspectos, sin especial condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

• • •

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Eduardo Sáenz Aranz, mayor de edad, casado, Comandante de Infantería en situación de retirado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de José Ortega Gasset, antes Lista, número 60, como demandante, y la Administración Pública, como demandada, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril y 3 de junio de 1958, en las que se fijó el haber pasivo del recurrente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1959 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Sáenz Aranz contra las resoluciones de 8 de abril y 3 de junio de 1958, dictadas por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, denegando el aumento de un cincuenta por ciento en el haber pasivo que disfrutaba el recurrente, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones, que estimamos firmes y subsistentes, con la rectificación hecha en la última, de 3 de junio de 1958, a todos los efectos legales, absolviendo en su consecuencia a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas por este procedimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su vista, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre parte, de una, como demandante, don Andrés Martínez Carralero, Guardia civil de segunda clase, retirado, que actúa en su propio nombre, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por su propio Abogado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 7 de febrero de 1958, que señaló al recurrente el haber pasivo que le correspondía percibir, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1959 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Martínez Carralero contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 7 de febrero de 1959, sobre señalamiento de haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho tal resolución, así como la que desestimó el recurso de reposición contra ella interpuesto, en cuanto deniegan al recurrente los beneficios de la pensión extraordinaria de retiro que otorga la Ley de 13 de diciembre de 1943, resoluciones que en su virtud confirmamos, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento del artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

• • •

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don José Luque Boralla, en nombre propio, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por su propio Abogado, sobre nulidad de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de febrero de 1958, relativo a señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1959, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la causa de inadmisibilidad propuesta por la representación de la Administración, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luque Boralla contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de febrero de 1958, por el que se le señaló un haber pasivo mensual de 3.681,23 pesetas, equivalente a las noventa centésimas del sueldo regulador de 4.090,28 pesetas mensuales, más la pensión vitalicia de 400 pesetas al mes correspondiente a la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, debemos declarar y declaramos la nulidad del mencionado acuerdo, así como del adoptado en 17 de junio siguiente, desestimatorio del recurso de reposición, por no ser ambos ajustados a Derecho, y en su lugar reconocemos al recurrente a percibir el haber básico mensual concedido por los mencionados acuerdos, pero incrementado en un 10 por 100 sobre aquél, aparte de la referida pensión de 400 pesetas mensuales por la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; sin hacer expresa imposición de costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Ramón Galán Sansegundo, Capitán de Caballería retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del mismo, contra acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de marzo y 10 de junio de 1958, el segundo desestimatorio de reposición, y ambos que, en definitiva, resolvieron no proceder a hacer señalamiento de haber pasivo al referido recurrente por haber formulado su petición fuera del plazo que marca el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1959, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto y formalizado por don Ramón Galán Sansegundo, Capitán de Caballería retirado voluntario, contra las acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de marzo y 10 de junio de 1958, que declararon no procedía hacer señalamiento de haber pasivo, ni de conceder pensión de retiro al recurrente, acuerdos los expresados que en todas sus partes confirmados como ajustados y conforme a Derecho, y el segundo de ellos al desestimar la reposición deducida contra el primero; absolviendo de la acción deducida a la Administración Central y sin hacer expresa condena en cuanto a las costas. Y comuníquese al Ministerio del Ejército con testimonio literal de la sentencia para que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se lleve a puro y debido efecto.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Rafael Isern Pineda, Teniente Coronel de Infantería de la Escala Complementaria en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Central, representada por el Fiscal como defensor de la Administración, contra las Ordenes ministeriales del Ministerio del Ejército de 5 de febrero de 1958 y de 14 de marzo del mismo año, la segunda desestimatoria del recurso de reposición, y ambas que, en definitiva, le denegaron su petición de ser nombrado coronel honorífico y de obtener el haber pasivo correspondiente a dicho empleo y grado, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1959, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Rafael Ysern Pineda, Teniente Coronel de Infantería de la Escala Complementaria, en situación de retirado, contra las órdenes del Ministerio del Ejército de 5 de febrero y 14 de marzo de 1958, que le denegaron su petición de ser nombrado Coronel honorífico y de obtener el haber pasivo correspondiente a dicho empleo y grado, resoluciones que confirmamos en su integridad por ser ajustadas a Derecho; absolviendo a la Administración Central, en consecuencia, de la acción deducida en todas sus partes, sin hacer expresa condena de costas. Y comuníquese por testimonio literal esta resolución al Ministerio del Ejército para que la lleve a puro y debido efecto.

Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa» y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Director General de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Saturio Fresneda Moreno

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado c) de la norma segunda de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno, fecha 5 de octubre de 1957, he tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Saturio Fresneda Moreno, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda en la provincia de Soria, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día 31 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1959.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

ORDEN de 13 de mayo de 1959 por la que se dispone la provisión de una plaza de Censor Decano de Término y sus resultas, vacante en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, por jubilación de don Manuel Cros y de Torrónategui.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., cumpliendo acuerdo del Pleno de ese Tribunal, para la provisión de una plaza vacante de Censor Decano de Término, por jubilación de don Manuel Cros y de Torrónategui en 17 de abril del corriente año, en uso de las atribuciones conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden-circular de la Presidencia del Gobierno, fecha 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar, con la antigüedad de 18 del referido mes de abril, día siguiente al en que se produjo la vacante de origen:

Censor Decano de Término, con el sueldo anual de 35.160 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, a don Francisco Morillo Fernández; y

Censor Decano de Entrada, con el sueldo anual de 32.880 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, a don Angel Hernández de Lorenzo y de la Torre.

Lo digo a V. E. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1959.

NAVARRO

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la provisión en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas de las resultas de una plaza, vacante por jubilación de don Manuel Cros y de Torrónategui.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., cumpliendo acuerdo del Pleno de ese Tribunal, para la provisión de las resultas de una plaza vacante de Censor Decano de Término, por jubilación de don Manuel Cros y de Torrónategui, en 17 de abril del corriente año, en uso de las atribuciones conferi-

das en el apartado b) de la norma segunda de la Orden-circular de la Presidencia del Gobierno fecha 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar, con la antigüedad de 18 del referido mes de abril, día siguiente al en que cesó el funcionario jubilado que origina esta corrida de escalas:

Censor Mayor de Término, con el sueldo anual de 31.680 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, a don José de Argüelles Blanco.

Censor Mayor de Entrada, con el sueldo anual de 28.800 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, a don Alfredo Martínez Pérez.

Censor Mayor de Término, con el sueldo anual de 27.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, a don Luis Simón Díaz; y

Censor de Cuentas de Ascenso con 25.200 pesetas anuales más dos mensualidades extraordinarias, a don Andrés Sanz Ramírez.

En la clase de Censores de Cuentas de Entrada, dotada con el sueldo anual de 20.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, queda una vacante, que debe ser provista por oposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1959.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de mayo de 1959 por la que se concede el pase a la situación administrativa de «excedencia voluntaria» a una Matrona del «Grupo» especial a extinguir de Matronas de Aduanas procedentes de la Zona Norte de Marruecos».

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 9º de la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197), se concede, a petición propia, el pase a la situación administrativa de «excedencia voluntaria» por tiempo ilimitado, no inferior a un año, a partir de la publicación de esta Orden, a la Matrona del «Grupo» especial a extinguir de Matronas de Aduanas procedentes de la Zona Norte de Marruecos» doña Teresa Alvarez Ruiz, actualmente destinada en la 337 Comandancia de la Guardia Civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1959.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia Civil.

ORDEN de 9 de mayo de 1959 por la que se resuelve el concurso-oposición convocado en 9 de junio de 1958 para proveer una plaza de Especialista al servicio de la Sanidad Nacional, para servir el cargo de Profesor titular de la Escuela Nacional de Puericultura, y nombrando para el mismo a don Luciano de la Villa Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 9 de junio de 1958 para proveer una plaza de Especialista al Servicio de la Sanidad Nacional (Escala de Sueldos) para servir el cargo de Profesor titular de la Escuela Nacional de Puericultura;

Resultano que constituyó el Tribunal juzgador designado al efecto, y realizados los ejercicios de oposición a que se contraía la convocatoria por los aspirantes admitidos a la misma, dicho Tribunal formula y eleva la consiguiente propuesta de nombramiento para la provisión de la vacante convocada;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Especialista al Servicio de la Sanidad Nacional (Escala de Sueldos), para servir el cargo de Profesor titular de la Escuela Nacional de Puericultura, a don Luciano de la Villa Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 19 de mayo de 1959 por la que se resuelve el concurso de Méritos convocado en 20 de enero último para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las vacantes de Jefe de Sección de Estudios Sanitarios y la de Jefe de la Sección de Higiene, ambas de la Escuela Nacional de Sanidad, adscritas al Grupo B) de la plantilla de destinos de aquel Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado en 20 de enero último para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las vacantes de Jefe de la Sección de Estudios Sanitarios y la de Jefe de la Sección de Higiene, ambas de la Escuela Nacional de Sanidad, adscritas al grupo B) de la plantilla de destinos de aquel Cuerpo;

Resultando que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de Personal Sanitario de 30 de marzo de 1951, se constituyó el Tribunal que habría de juzgar el presente concurso, y que después de detenido estudio y valoración de los méritos aducidos por los concursantes, eleva la consiguiente propuesta unipersonal para las dos vacantes anunciadas;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, así como el Reglamento de Personal Sanitario, de 30 de marzo de 1951, y el informe favorable a la misma emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que por haberse cumplido en la resolución de este concurso cuantos preceptos legales se prevenían al efecto, procede aceptar la propuesta elevada por el Tribunal juzgador.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por V. I., ha tenido a bien resolver el presente expediente, aceptando la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y, en su consecuencia, nombrando Jefe de la Sección de Higiene de la Escuela Nacional de Sanidad a don Pedro González Rodríguez, y Jefe de la Sección de Estudios de la misma Escuela a don Primitivo de la Quintana López

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 19 de mayo de 1959 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado en 28 de enero último para proveer vacantes de la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, todas ellas adscritas al Grupo A), y nombrando para los mismos a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado en 28 de enero último para proveer las siguientes vacantes de la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, de Médico para los Servicios Sanitarios de Oncología, Médico para el Servicio de Organización Asistencial Domiciliaria y Médico adscrito al Instituto Español de Hematología y Hemoterapia, todas ellas adscritas al grupo A) de aquella plantilla, y a cubrir, por tanto, en turno de elección, bajo los preceptos contenidos en los ar-

tículos 21 y 22 del Reglamento de Personal, de 30 de marzo de 1951;

Resultando que constituido el Tribunal designado con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 de aquel Reglamento, después de detenido estudio de los méritos y circunstancias de los aspirantes presentados, formula la consiguiente propuesta de provisión de las vacantes anunciadas;

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los aspirantes, el Reglamento de Personal Sanitario, de 30 de marzo de 1951; la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que al haberse cumplido todos los requisitos legales prevenidos, procede resolver el presente concurso, aceptando la propuesta elevada por el Tribunal juzgador.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien resolver el presente expediente, aceptando la propuesta formulada por el Tribunal juzgador y, en su consecuencia, nombrar a los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional don Luis Sánchez Sola, para el cargo de Médico para los Servicios de Organización Asistencial Domiciliaria; don Pedro Carda Aparici, para el de Médico de los Servicios Sanitarios de Oncología, y a don Marlo de la Mata y de la Barrera Caro, para el de Médico adscrito al Instituto Español de Hematología y Hemoterapia; el primero, con la categoría y sueldo que le corresponde por su actual colocación en el Escalafón de aquel Cuerpo, y los señores Carda y de la Mata, con la categoría de Médicos primeros, con el sueldo anual de 17.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, que percibirán del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 2.º, de la Sección 6.ª del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

• • •

ORDEN de 19 de mayo de 1959 por la que se resuelve el concurso de Méritos convocado por Orden de 20 de febrero último para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional cinco plazas de Ayudantes de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad, dos de Médico de Laboratorio del Hospital del Rey, una de Médico adscrito y otra de Ayudante de la Dirección para el Servicio de Radiología, asimismo vacantes en el mismo hospital, todas ellas adscritas al Grupo B) de la plantilla de destinos de aquel Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado por Orden de 20 de febrero último, para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional cinco plazas de Ayudantes de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad, dos de Médico de Laboratorio del Hospital del Rey, una de Médico adscrito y otra de Ayudante de la Dirección para el Servicio de Radiología, asimismo, vacantes en el mismo Hospital, todas ellas adscritas al grupo B) de la plantilla de destinos de aquel Cuerpo;

Resultando que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de Personal Sanitario, de 30 de marzo de 1951, se constituyeron los consiguientes Tribunales que habrían de juzgar el presente concurso en ambas Instituciones Sanitarias, después de detenido estudio y valoración de los méritos aducidos por los concursantes, elevan las correspondientes propuestas para proveer en la Escuela Nacional de Sanidad las cinco vacantes anunciadas de Ayudantes de Servicios, y en el Hospital del Rey para proveer únicamente la de Médico adscrito al mismo;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, las propuestas elevadas por los Tribunales juzgadores, así como el Reglamento de Personal Sanitario, de 30 de marzo de 1951, y el informe favorable para dichas propuestas emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que al haberse cumplido en la resolución de este concurso cuantos preceptos legales se prevenían al efecto, procede aceptar las propuestas formuladas por los Tribunales juzgadores.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por V. I., ha tenido a bien resolver el presente concurso, aceptando las propuestas elevadas por los Tribunales juzgadores y, en consecuencia, nombrar Ayudantes de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad a don Manuel Domínguez Carmona, don Pablo Trincado Dopereiro, don Antonio Sánchez Domínguez, don Fernando Ruiz Falcó López y don Benjamín Sánchez Fernández de Murias, y Médico adscrito al Hospital del Rey a don Adolfo Serigó Seagarra, todos ellos con la categoría de Médicos primeros del Cuerpo de Sanidad Nacional y sueldo anual, respectivamente, de 17.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, que percibirán del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo sexto, concepto 2.º, de la Sección 6.ª del Presupuesto vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

• • •

ORDEN de 28 de abril de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 20 de febrero de 1959 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.677, interpuesto por don Julián Cuevas Álvarez contra Orden de este Ministerio de 17 de febrero de 1958 y acuerdo del Director general de Sanidad de 27 de igual mes y año, que, respectivamente, dieron al recurrente su cese en los cargos de Jefe de la Sección Veterinaria del Instituto Provincial de Sanidad y de Inspector provincial de Sanidad Veterinaria en Santa Cruz la primera, y de Inspector de Sanidad Veterinaria del puerto de la misma capital, el segundo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Julián Cuevas Álvarez, Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería de Santa Cruz de Tenerife, contra la Orden ministerial de Gobernación de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y contra el acuerdo de la Dirección General de Sanidad del veintisiete de igual mes, que, respectivamente, dieron al recurrente el cese en los cargos de Jefe de la Sección Veterinaria del Instituto Provincial de Sanidad y de Inspector provincial de Sanidad Veterinaria de Santa Cruz de Tenerife, la primera, y de Inspector de Sanidad Veterinaria del puerto y Aduana de la misma capital el acuerdo del Centro directivo, resoluciones que confirmamos en su integridad por ser ajustadas a Derecho; absolviendo, en consecuencia, a la Administración Central de la acción deducida en todas sus partes, sin que proceda reconocer al recurrente la situación jurídica individualizada que pretende, y sin que haya lugar a indemnizar daños y perjuicios por no haberse causado. Y no ha lugar a condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1959.

ALONSO VEGA

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de mayo de 1959 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por haber sido declarado excedente voluntario, don Enrique Gil Grávalos;

Visto el artículo 48 del vigente Reglamento orgánico del citado Cuerpo, así como la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, sobre competencia en el

conocimiento y resolución de los asuntos de personal, y el informe preceptivo del Consejo Superior de Industria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para proveer la expresada vacante y, en su consecuencia, nombrar Ingenieros Jefes de primera clase a don Manuel Puyuelo Salinas (supernumerario) y a don Manuel Colás Hontán, ambos con antigüedad del día 2 de abril del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1959.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por ascenso de don Manuel Colás Hontán;

Visto el artículo 48 del vigente Reglamento orgánico del citado Cuerpo, así como la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, sobre competencia en el conocimiento y resolución de los asuntos de personal, y el informe preceptivo del Consejo Superior de Industria,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien efectuar la correspondiente corrida de escalas para proveer la mencionada vacante y, en su consecuencia, nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase a don Luis Arias Chantres, e Ingenieros primeros a don Eduardo Barroeta Prichard (excedente voluntario del grupo A, que tiene reconocido el derecho al ascenso) y a don Rafael Blasco Ballesteros, ambos con la antigüedad del día 2 de abril del presente año.

Una vez efectuados los ascensos anteriores quedará una vacante de Ingeniero segundo para ser provista mediante la reglamentaria oposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1959.—El Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Fernando López Miraved.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria de jubilación el día 23 de los corrientes el Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales, don Fernando López Miraved, que se encuentra en situación de cesante por no haberse producido la vacante correspondiente para su reingreso al servicio activo.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, lo dispuesto en 27 de diciembre de 1935 y lo determinado en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 sobre competencia en el conocimiento y resolución de los asuntos de personal, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Fernando López Miraved, que causará baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, con efectos del indicado día 23 de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1959.—El Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de mayo de 1959 por la que se dispone cause baja definitiva como Auxiliar de segunda clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, donde figuraba en la situación de cesante, don Lorenzo Marco Baró.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Ordenes sucesivas de este Departamento de 29 de septiembre de 1958 y 10 de marzo del corrien-

te año el reingreso, por el turno de cesantes del Auxiliar de Administración Civil de segunda clase don Lorenzo Marco Baró, con destino en el Distrito Forestal de Palencia, a cuyo servicio no se ha incorporado en el plazo reglamentario.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918, modificado por el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 13) y en la disposición transitoria segunda, párrafo segundo, de la Ley de Situaciones Administrativas de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien acordar que el citado funcionario don Lorenzo Marco Baró cause baja definitiva como Auxiliar de segunda clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, donde figuraba en la situación de cesante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid a 22 de mayo de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se jubila a don Francisco Fernández de Navarrete y Rada.

De acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Esta Dirección General ha acordado declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, y a partir del día 26 de mayo actual, al Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Francisco Fernández de Navarrete y Rada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1959.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

• • •

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de mayo de 1959 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase a don Victorino Carro Agujetas.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante producida por la excedencia de doña María de los Angeles Larrueca Samaniego, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 12 del presente mes, a don Victorino Carro Agujetas, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1959.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 21 de mayo de 1959 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase a doña Griselda Farre Barco.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante producida por el ascenso de don Victoriano Carro Agujetas, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de quince mil setecientas veinte pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 12 del presente mes, a doña Griselda Farré Barco, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1959.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

III. OTRAS RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Antequera don Rafael García Reparaz, contra calificación del Registrador de la Propiedad de dicho partido.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Antequera don Rafael García Reparaz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de retracto pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por documento privado, de fecha 15 de septiembre de 1938, doña Josefa Molina Fernández, en concepto de propietaria, dió en arrendamiento a don Juan Aguilar Sánchez dos fincas rústicas sitas en el partido del Codo, del término de Antequera; que durante el arrendamiento, la propietaria vendió las fincas, junto con otras, que formaron la denominada Corazones Altos, a don Domingo Cárdenas Pascual, en documento privado de fecha 7 de marzo de 1951; que el arrendatario formalizó demanda de retracto arrendatario el 9 de junio de 1951, previa la celebración del acto de conciliación el 17 de marzo, con resultado negativo; que en 30 de marzo del mismo año se autorizó en escritura pública por el Notario de Colmenar don Javier Amichis Goiburú la compraventa convenida en el documento privado referido, de 7 de marzo, previa agrupación de las fincas en otra escritura de igual fecha ante el citado fedatario; que en el mismo día 30 de marzo, el comprador señor Cárdenas Pascual hipotecó la finca adquirida a doña Clara Martín Leal, en garantía de un préstamo que confesó haber recibido de cuatrocientas sesenta y cuatro mil pesetas; que la adquisición se inscribió en el Registro el 6 de agosto de 1951, y la hipoteca, el día siguiente; que tramitado el juicio de retracto y consignadas en la Caja General de Depósitos cincuenta y dos mil cuatrocientas diecinueve pesetas con veinticinco céntimos, a resultas del procedimiento, se dictó sentencia en 19 de septiembre del citado año, desestimando la acción; que apelada la sentencia, la Audiencia Territorial falló el 11 de octubre de 1952, declarando haber lugar al retracto a las parcelas arrendadas y condenando a don Domingo Cárdenas Pascual a otorgar la correspondiente escritura; que después de publicada esta sentencia, la acreedora hipotecaria, doña Clara Martín Leal, ejerció en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Málaga, indudablemente por falta de pago de intereses, ya que no había transcurrido el plazo convenido, procedimiento de ejecución hipotecaria, y trabó embargo sobre la finca agrupada, de las que formaban parte las parcelas retraídas, extendiéndose en el Registro la oportuna nota el 9 de marzo de 1953; que en escrito de 28 de abril de 1953, instando la ejecución de la sentencia de retracto, don Juan Aguilar Sánchez hizo constar ante el Juzgado la existencia de la hipoteca, y aunque estimaba que ésta no podía afectarle, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Hipotecaria, creía necesario la notificación a la acreedora por analogía a lo establecido en el artículo 110, párrafo segundo, que sujeta al gravamen las indemnizaciones debidas al dueño por expropiación; que aportado al expediente testimonio de la referida escritura de hipoteca, el Juzgado acordó, en providencia de 6 de septiembre, que se notificase a doña Clara Martín Leal que se iba a otorgar escritura de retracto a favor del señor Aguilar y que la cantidad consignada quedaría a disposición del deudor del préstamo, señor Cárdenas, a no ser que previamente la embargara; que la notificación se hizo personalmente el 5 de noviembre de 1953, y la interesada no realizó gestión alguna; que el Juzgado, no obstante, para evitar todo perjuicio a la misma acordó, en providencia de 5 de marzo de 1954, que el dinero quedara consignado en la Caja de Depósitos; que el 11 de abril de 1954, doña Clara Martín y el señor Cárdenas otorgaron ante el Notario de Málaga don José Manuel Avila Pla escritura en la que convinieron lo siguiente: primero, segregar de la finca unificada, Corazones Altos, la parte no sujeta al retracto; segundo, cancelar parcialmente la hipoteca en cuanto a la misma por la suma de

ciento ochenta y tres mil pesetas; tercero, dejar el resto, que son las dos parcelas llevadas en arrendamiento por el señor Aguilar, gravadas con la hipoteca por la diferencia, o sea por ciento cincuenta mil pesetas, haciéndose constar en el Registro por nota al margen de la inscripción esta modificación de la hipoteca primitiva; que el mismo día, y ante el mismo Notario, el señor Cárdenas hipotecó la parte que había quedado libre del anterior gravamen en favor de don Francisco Villalobos Medina, en garantía de un préstamo recibido de 225.000 pesetas; que el señor Cárdenas fué requerido para que otorgase a favor del señor Aguilar la escritura de retracto, y como no compareció, la otorgo en su rebeldía y representación el Juez de Primera Instancia de Antequera, ante el Notario de dicha población, señor García Reparaz, el 23 de abril de 1954; que el señor Cárdenas presentó escrito en los autos de retracto pidiendo que el dinero consignado por el señor Aguilar Sánchez como precio de la compraventa se entregase a la señora Martín Leal, a cuenta de su crédito hipotecario, sin hacer referencia en el escrito a la modificación entre ellos convenida del gravamen; y que en diligencia extendida en 6 de septiembre, dice dicha señora que no tiene inconveniente en aceptar la cantidad que se le ofrece por cuenta de la totalidad que se le adeuda y la recibe:

Resultando que presentada en el Registro copia de la anterior escritura de retracto, puso el Registrador la siguiente nota: «Presentado este documento a las trece horas de hoy, según el asiento número 394, al folio 65 del libro 57 del Libro, y examinado, se demuegan las inscripciones de las operaciones registrales que se interesan, por observarse los defectos insubsanables siguientes: En cuanto a las segregaciones, la finca que se describe en el documento ha sido objeto de una segregación de cuarenta y seis hectáreas, setenta y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que ha pasado a formar el número 14.570, al folio 148 del libro 399 de esta ciudad, e inscrita a nombre de don Domingo Cárdenas Pascual. Por tanto, de la finca descrita en el título se han hecho dos, y como en la escritura se segrean las dos que en ella se deslindan, tal operación no puede llevarse a efecto, porque dicha segregación parte del supuesto de que haya una sola finca registrada, y como la realidad jurídica comprende dos, se ignora de cuál de ellas se han de hacer segregaciones, o si ha de ser de una sola o de las dos, y con qué linderos y extensión habría de quedar la finca o fincas originarias. En cuanto a la nota marginal, en la inscripción de hipoteca que se pide en el apartado III del otorgamiento, caso de que pudieran llevarse a efecto las segregaciones, anteriormente dichas, no podría practicarse, porque para que aquella pudiera quedar sin efecto habría de preceder una declaración judicial o el consentimiento del acreedor, situación que no aparece de la escritura ni del fallo que sumariamente se indica en ella. No procede tampoco anotación preventiva, que, por otra parte, no se ha solicitado. Antequera, 27 de octubre de 1954»; y que presentado posteriormente testimonio de la sentencia se agregó a la escritura otra nota, manteniendo la calificación anterior el 24 de diciembre de 1954, siendo presentado, por último, el 15 de febrero de 1955 y tomándose nota el 16 de abril de haberse entablado recurso gubernativo;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la calificación, y alegó: que los defectos señalados por el Registrador son en síntesis los dos siguientes: primero, que como la finca matriz de la que se segrean las parcelas retraídas ha sido objeto de otra segregación previa por su propietario, no se sabe de cuál de las dos formadas ha de realizarse aquella; segundo, que la hipoteca no puede quedar sin efecto sin el consentimiento de su titular o una resolución judicial; que para estimar los citados defectos, parte dicho funcionario del hecho de no haberse anotado previamente la demanda de retracto, por lo que hay que tener en cuenta la situación registral existente en el momento del otorgamiento, consecuencia del fallo; y por eso se precisa el consentimiento de los terceros adquirentes del derecho real sobre la finca transmitida; que ello implica un desconocimiento de las disposiciones sustantivas que definen la naturaleza y efectos del retracto legal y de las hipotecarias que reflejan en el orden registral aquellas normas; que cita a este efecto los artículos 1.521, 1.426, 1.511 y 1.520 del Código Civil,

en relación con el 16 de la Ley de Arrendamientos Rústicos v 37, número tercero, de la Ley Hipotecaria, con comentarios de ilustres tratadistas, que estiman al retracto legal como una limitación del dominio de publicidad superior a la del Registro, como resulta de la Resolución de 29 de octubre de 1946, al declarar que el retracto produce «la máxima eficacia respecto a terceros adquirentes», «no actuando la fe pública registral»; que ni siquiera es de aplicar a este caso la doctrina que sostiene el Tribunal Supremo sobre la necesidad de demandar en el retracto al tercer adquirente, porque la hipoteca se presentó en el Registro con posterioridad a la demanda, no teniendo el retrayente elemento para conocer la existencia de la carga; que si el juego del retracto es el de las condiciones resolutorias, y a las inscritas se les da el valor de provocar, una vez cumplidas, la cancelación automática de asientos posteriores, el retracto legal tiene, cuando, menos, el mismo valor, según el artículo 37 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes sustantivos; que al exigir el Registrador el consentimiento de la acreedora hipotecaria, va contra el fallo y niega valor a la ejecutoria, que debería inscribirse en el Registro con arreglo a la naturaleza del derecho que declara; que de prevalecer el criterio del Registrador, bastaría que durante la tramitación de un juicio de retracto, el demandado y un tercero se pusieran de acuerdo, para que quedase enervada la sentencia que hubiera de dictarse, y aun sería suficiente la sola actuación del demandado modificando la entidad registral; que el descuido del Letrado del demandante, al no pedir la anotación preventiva, haría inejecutable el fallo como no fuera en un proceso posterior, y cuando, como en el caso de autos, se trata de un retrayente modestísimo, estas maniobras bastarían para hacer ilusorio su derecho; que, por otra parte, la conducta de la acreedora hipotecaria parece estimulada por el afán de favorecer a su deudor y carente de buena fe en el orden hipotecario y civil; que la exigencia del consentimiento de la señora Martín vulnera el propio artículo 82 en que quiere fundarse, cuya doctrina es completada por el 175 del Reglamento Hipotecario, que ordena la cancelación automática de las ventas de bienes sujetos a condición resolutoria inscrita, cuando se rescinda o anule la venta; y que la Resolución de 24 de abril de 1936 sostiene la doctrina de que procede la cancelación automática cuando la extinción del derecho tiene lugar de un modo manifiesto;

Resultando que el Registrador informó que la calificación registral de las escrituras públicas ha de limitarse a su contenido y a los asientos del Registro, que están bajo la salvaguarda de los Tribunales mientras no se declare su inexactitud; que en la escritura objeto del recurso hay una disparidad manifiesta entre lo que en ella se dispone y el contenido de los asientos registrales, ya que, como se dice en la nota puesta al pie del título, de la finca primitiva se ha segregado otra, de ninguna de las cuales pueden segregarse las que son objeto de retracto, por insuficiencia de cabida y por discordancia de extensión y linderos; que el informante al calificar, no partió del razonamiento que le atribuye el recurrente, y tuvo en cuenta, como es lógico, el contenido de los asientos del Registro; que las consideraciones del recurrente respecto del retracto no tienen aplicación al caso presente; que es extraño que en el escrito del recurso no se haga la menor alusión al contenido de la nota en que, en forma tan sencilla, se expresan las causas por las cuales no puede inscribirse el título; que la situación en que se encuentra el señor Aguilar Sánchez pudo ser evitada empleando cualquiera de los medios que la Ley tiene establecidos para cercenar las actividades maquilavélicas de los titulares registrales de índole traviesa; que estando vigentes en el Registro la inscripción de hipoteca no puede extenderse ninguna nota o asiento que invalide su eficacia mientras no se acuerde por los interesados o por los Tribunales; que la referencia que se hace al artículo 37 de la Ley Hipotecaria es improcedente, pues la situación allí prevista no es consecuencia de la actividad de oficio del Registrador, sino del ejercicio de las acciones procedentes, ventilables ante los Tribunales, que son los que han de hacer la oportuna declaración de derecho; y que en ningún momento ha discutido o puesto en duda que la escritura esté redactada con arreglo a las disposiciones legales, sino únicamente que no es inscribible en el Registro por obstáculos que nacen del mismo;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario.

Vistos los artículos 1.511, 1.518, 1.521 y 1.525 del Código Civil, 34 y 37 de la Ley Hipotecaria, 44 a 50 y 198 del Reglamento para su ejecución, 16 de la Ley de 15 de marzo de 1935 modificado por la Ley de 15 de julio de 1949; las sentencias del Tribunal Supremo de 11 de noviembre y 27 de diciembre

de 1950, 12 de junio de 1953, 24 de junio de 1954, 26 de enero, 3 y 18 de febrero de 1955 y 24 de enero de 1956 y la resolución de este centro de 29 de octubre de 1946;

Considerando que las dos cuestiones a resolver en este expediente son las siguientes:

1.ª Si un retracto legal arrendaticio puede ser eficaz contra terceros que inscribieron su derecho en el Registro, aun cuando el retrayente no haya anotado la demanda; y

2.ª Si constituye un obstáculo que impide la inscripción de la escritura otorgada en cumplimiento de sentencia dictada en rebeldía del comprador el hecho de que al ser presentada en el Registro aparezca la finca matriz dividida en dos por su dueño;

Considerando que la finalidad de este retracto es facilitar el acceso a la propiedad de los cultivadores de la tierra mediante el reconocimiento de un derecho preferente fundado en poderosas razones de interés social, constitutivo de una limitación al derecho dominical en cuanto coarte la libertad del propietario para disponer de las cosas que le pertenecen;

Considerando que el artículo 37 de la Ley Hipotecaria a partir de la reforma de 1909, establece que el retracto legal se dé contra todo tercer adquirente aunque no conste en el Registro la causa de resolución del derecho y, en consecuencia, enerva el principio de fides pública y las enérgicas defensas que la inscripción lleva consigo para todo titular inscrito que reúna los requisitos del artículo 34, lo que entraña graves peligros e inseguridades para la contratación inmobiliaria por la múltiple variedad de retractos reconocidos en la legislación vigente, de los que no hay el menor indicio de existencia en los libros del Registro y que, al actuar a modo de cargas ocultas, perjudican el tráfico jurídico y la seguridad del crédito territorial;

Considerando que con arreglo a los artículos 1.511 y 1.518 del Código Civil, la subrogación del comprador tiene lugar en el momento mismo de la transmisión, y el retrayente adquirirá la finca vendida libre toda carga, gravamen o hipoteca, constituida con posterioridad al negocio jurídico origen del retracto, sin que el no haber solicitado el arrendatario anotación preventiva de su derecho deba impedir la inscripción de la escritura de retracto, puesto que:

1.º Dados los términos del artículo 198 del Reglamento Hipotecario, tal anotación había de ser inoperante, ya que establece que si el acto dispositivo fuese anterior a la anotación de demanda, aunque la inscripción se hubiera practicado con posterioridad a aquélla, ha de ser oído el titular, porque de lo contrario bastaría realizar un acto de disposición o gravamen sobre la finca retraída para impedir la ejecución de cualquier resolución que declare el retracto;

2.º Porque si bien el rango de los derechos reales inscribibles se determina por la fecha de su inscripción en el Registro, el retracto legal, como derecho real de adquisición, gozará de prioridad aun frente a los derechos inscritos por terceras personas, conforme declara el artículo 37 de la Ley Hipotecaria; y

3.º Porque la pérdida de dominio de la finca con carácter retroactivo priva de eficacia a todos los actos del comprador y, en su consecuencia, procederá, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 82 de la Ley Hipotecaria, la cancelación automática de los asientos que se hubieran podido practicar;

Considerando que aunque los datos físicos no se encuentran amparados por la fe pública, la finca es la unidad fundamental en el sistema inmobiliario por ser la base sobre la que se fundan los derechos reales y, por tanto, debe identificarse lo más perfectamente posible, en especial en las transformaciones que pueda experimentar como consecuencia de agrupaciones, segregaciones y divisiones, para que se mantenga el obligado paralelismo entre los asientos registrales y la realidad, con cuyo fin el Reglamento Hipotecario establece las normas pertinentes que preceptúan que en toda segregación se describirán siempre las fincas que sean objeto de la misma, las porciones restantes cuando fuere posible o, al menos, las modificaciones en la extensión y linderos en que se haya efectuado la segregación;

Considerando que segregadas por don Domingo Cárdenas en la escritura de 11 de marzo de 1954 setenta y siete fanegas y media, que formaron una finca independiente, la finca matriz quedó con una superficie de trece fanegas, correspondientes a las dos parcelas arrendadas, y si bien al otorgarse la escritura de retracto, hubiera debido venderse exclusivamente este resto de finca, no se hizo así, ya que la escritura de segregación no se había presentado en el Registro cuando se otorgó la de retracto, por lo que era natural que al ser autorizada ésta en rebeldía del comprador, se tuvieran en cuenta en ella exclusivamente los asientos registrables que publicaban precisamente en esa fecha la existencia de una sola finca, pero

ello no ha de suponer obstáculo para la inscripción, puesto que las dos fincas formadas por segregación coinciden plenamente con la primitiva en sus linderos, extensión y demás circunstancias.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1959.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don Enrique Carrión Inglés contra calificación del Registrador de la Propiedad de Cartagena en una escritura de hipoteca.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Enrique Carrión Inglés contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cartagena a cancelar una hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que doña Clotilde y doña Carlota Moncada Alvarez con don Rodolfo Matz Buenrostro, esposo de la última, constituyeron por escritura pública de 28 de febrero de 1920, a favor de la Sucursal del Banco de España en Cartagena, hipoteca sobre varias fincas que les pertenecían para garantizar el pago de determinados efectos cambiarios girados con anterioridad a la fecha de su constitución y una póliza de crédito personal abierta en favor de doña Clotilde; que en la cláusula quinta de la escritura de hipoteca se establece: «Siendo el propósito de los señores comparecientes que los efectos impagados que existen en el Banco de España en el día de hoy queden garantizados con la hipoteca que se deja constituida por la presente escritura hasta la cifra señalada, bastará para poder ejercitar la acción ejecutiva y que el Juzgado despache la ejecución, que a la demanda se acompañe la copia de esta escritura y cualquier efecto o título de crédito de fecha anterior al día de hoy, que lleve la firma de don José Sánchez Domenech o la de Juan Sánchez Domenech Torralba, o Juan Sánchez Domenech, por poder José Sánchez Domenech, pues en tal caso, aunque el Banco de España entable ejecución contra cualquiera de los firmantes de las letras, podrán ser embargados y rematados en su día los bienes gravados con la hipoteca que se constituye por esta escritura»; que como complemento de este pacto figura en la escritura una relación de los efectos que ya librados con anterioridad a la misma tenían vencimiento posterior a ella—todos comprendidos entre el 20 de febrero y el 2 de mayo de 1920—; que la póliza de crédito tenía un plazo máximo de vencimiento de seis meses, a contar de la fecha de la escritura de hipoteca; que por escritura autorizada en Cartagena por el Notario don Antonio Serrat y de Argila el 26 de noviembre de 1952, don Enrique Carrión Inglés adquirió las fincas hipotecadas (salvo una participación en una de ellas que aparecía a nombre de persona distinta), como contraprestación a la constitución de una renta vitalicia en favor de las hijas de las hipotecantes, doña Julia y doña María Mancha Moncada, de una parte, y doña Carmen Matz Moncada, de otra; y que el adquirente don Enrique Carrión Inglés, en escrito de 4 de diciembre de 1957, presentado en el Registro el día 7 de dicho mes, solicitó al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Hipotecaria, la cancelación de la hipoteca constituida el 28 de febrero de 1920, en favor de la sucursal en Cartagena del Banco de España, por hallarse incurso en caducidad;

Resultando que el Registrador calificó el anterior documento con la siguiente nota: «Presentada la precedente solicitud a las doce horas de hoy con el número 807, al folio 94 vuelto del Diario 130, en unión de una copia de la escritura otorgada en esta ciudad el 28 de febrero de 1920, ante el Notario don Juan Gironés, por la que doña Clotilde Moncada Alvarez y don Rodolfo Matz Buenrostro constituyen sobre varias fincas de su propiedad, sitas en este término, para garantizar al Banco de España el pago de varios efectos mercantiles por un valor total de ciento treinta y dos mil quinientas pesetas. Se deniega la cancelación de la hipoteca, pretendida al amparo de la tercera de las disposiciones transitorias de la Ley Hipotecaria, por no resultar del Registro ni de los documentos

acompañados el plazo de vida de tal derecho, supuesto necesario para la virtualidad y eficacia de dicha disposición tercera alegada, ni ser tampoco bastante para su práctica las deducciones de plazo de los negociables asegurados, a efectos de ejecución y prescripción»;

Resultando que don Enrique Carrión Inglés interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: que relacionando los hechos con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Hipotecaria; resulta que la hipoteca, cuya cancelación se pide, lleva más de treinta años de antigüedad y no ha sido novada ni interrumpida la prescripción, ni ejercitada la acción hipotecaria; que conforme al principio de libertad de pactos establecido en el artículo 1.255 del Código civil, se establecieron en la cláusula quinta de la escritura de constitución de hipoteca, los requisitos que se estimaron oportunos para que pudiera tener lugar la ejecución hipotecaria, consignándose todos los datos precisos para que no hubiese dudas de interpretación; que, por tanto, yerra totalmente la nota denegatoria al decir que no existe vencimiento del crédito, puesto que todos y cada uno de los efectos cambiarios tienen sus respectivos vencimientos, desde cuyo momento cabía hacer o ejercitar la acción hipotecaria hasta la cuantía de la cantidad asegurada, y si lo que se ha querido decir es que el vencimiento del derecho de hipoteca no tenía consignado plazo, ello no es sustancial, ya que el artículo 1.864 del Código civil fija en veinte años el plazo, de prescripción de la acción hipotecaria; que al constituirse la hipoteca de que se trata, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Hipotecaria de 1909, se cumplieron escrupulosamente las condiciones exigidas; que es indudable que todos los títulos de crédito a cuya seguridad se afectaba la hipoteca, han prescrito ya, no sólo en su acción ejecutiva específica, sino en su acción normal como créditos exigibles e igualmente la acción hipotecaria derivada; y que, dadas las características de las obligaciones aseguradas, que no eran de futuro, sino créditos ya existentes, y la situación registral en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Hipotecaria, procedía la cancelación solicitada;

Resultando que el Registrador informó: que aunque el hecho de no ser el recurrente dueño total de una de las fincas hipotecadas, merma su personalidad para interponer el recurso, no pone obstáculo al mismo con objeto de que la superioridad pueda resolver la cuestión principal; que es raro que el recurrente acuda al procedimiento de la disposición transitoria tercera de la Ley Hipotecaria para conseguir su pretensión, cuando pudo haberse dirigido más radicalmente y con los mismos argumentos contra la entidad acreedora para obligarla a la purga de los derechos que estima caducados y prescritos, aunque es evidente que cualquier persona puede elegir el procedimiento que estime más conveniente; que la disposición transitoria tercera de la Ley Hipotecaria tiene por objeto limpiar el Registro de gravámenes dudosos e inciertos, y debe ser escrupulosamente interpretada, con criterio restringido, para evitar perjuicios injustificados; que las fechas del vencimiento de los créditos garantizados por la hipoteca son posteriores a la fecha de la escritura, sin que pueda, colegirse de ésta el plazo de vencimiento de la garantía hipotecaria y sin que el informante tenga noticia de otras modificaciones que han podido prolongar su vida dentro del orden mercantil; que nuestro derecho no ha admitido la hipoteca en garantía de letras de cambio a pesar del clamor de la doctrina, por lo que, realmente, cuando se trata de letras garantizadas, se traduce en una fianza hipotecaria o hipoteca de máximo, que funciona como superposición de garantía, responde de su cumplimiento más que de la obligación de alguno de sus firmantes y finaliza por medios extra hipotecarios con aplicación implícita de los artículos 142 y 143 de la Ley Hipotecaria, referentes a las obligaciones futuras; que en el presente caso los firmantes de las letras y los garantizadores hipotecarios del crédito son distintos, por lo que habrá que distinguir la exigencia normal del mismo y la ejecución en caso de incumplimiento, que es el momento que hipotecariamente ofrece interés; que es distinta la prescripción de la caducidad, y en el presente caso el Registrador carece de datos para apreciar si hubo modificaciones que afectasen al vencimiento de los créditos y por, consecuencia, si ha transcurrido el plazo de caducidad fijado por la Ley; y que la jurisprudencia—resoluciones de 21 de marzo de 1927 y 16 de julio de 1936—y la doctrina, en materia tan dudosa, amparan su calificación;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por estimar cumplidos los requisitos exigidos por la disposición transitoria tercera de la Ley Hipotecaria, para la caducidad de las inscripciones hipotecarias, ya que habían transcurrido más de treinta años desde la fecha del ven-

cimiento de todos los efectos garantizados y no constaba ninguna modificación registral durante el plazo señalado por la Ley, y dispuso se efectuase la cancelación pretendida por el recurrente.

Vistos los artículos 1.875 del Código civil, 145 y disposición transitoria tercera de la Ley Hipotecaria y las resoluciones de 5 de marzo de 1929, 30 de abril de 1934 y 16 de marzo de 1959:

Considerando que este expediente plantea la cuestión de si se podrá cancelar por caducidad, al amparo de la disposición transitoria tercera de la Ley Hipotecaria, una inscripción de hipoteca constituida en garantía del pago de una póliza de crédito personal y de determinados efectos cambiarios, girados antes de la fecha de constitución de la hipoteca, toda vez que, según manifiesta el recurrente, se halla caducada por haber transcurrido el plazo que la mencionada disposición establece;

Considerando que una de las finalidades de la reforma de la Ley Hipotecaria de 1944-1946, puesta de relieve en la propia Exposición de Motivos, fué evitar que en el Registro de la Propiedad se perpetuasen inscripciones de derechos que por su antigüedad estuvieran ya extinguidos, por lo que se reguló de un modo específico la caducidad de determinados asientos en los artículos 86, 87, 92, 96, 209 y en las tres primeras disposiciones transitorias, encaminados a limpiar y aligerar el Registro de cargas inoperantes y a mantener su concordancia con la realidad jurídica extrarregistral;

Considerando que la disposición transitoria tercera requiere para que se produzca la caducidad de una inscripción de hipoteca: 1.º Que cuente en 1 de enero de 1945 con más de treinta años de antigüedad a partir del vencimiento del crédito, o que constituida con anterioridad a dicha fecha la alcance en lo sucesivo; 2.º Que la inscripción haya subsistido durante dicho plazo sin haber sufrido modificación, y 3.º Que no haya sido novada la obligación hipotecaria, ni se haya interrumpido su prescripción o ejercitado debidamente la acción hipotecaria dentro del plazo de dos años a partir de la referida fecha;

Considerando que si bien la escritura de carta de pago otorgada por el acreedor constituye el medio normal para cancelar la hipoteca constituida en garantía de una obligación, como por la minuciosa relación de efectos mercantiles incorporada a la escritura de 28 de febrero de 1920, hay que estimar vencidos todos los créditos, puesto que los dos más modernos debieron cumplirse el 2 de mayo de 1928, y de los asientos del Registro aparece que la hipoteca no ha sufrido modificación ni ha sido novada, y, por otra parte, hay que reputar prescritas, por el carácter automático de la caducidad, las acciones correspondientes, y concluir que la inscripción de hipoteca es ineficaz, afirmación que no puede desvirtuarse por hipotéticas posibilidades que no resultan de ningún asiento registral y que de tenerlas en cuenta destruirían la finalidad perseguida por la reforma legal.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a vuestra excelencia para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1959.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 874/1959, de 13 de mayo, por el que se crea en el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes el Servicio de Organización, Personal y Asuntos Sociales.

Las mejoras introducidas en los últimos tiempos, así en el campo de la regulación de las condiciones de trabajo de funcionarios y trabajadores como en las prestaciones de seguridad social, y la complicación de la prestación de estos regímenes en las grandes empresas aconsejan la creación en el Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes de un servicio que se ocupe específicamente de la promoción y aplicación de cuantas cuestiones afecten a los problemas mencionados, e igualmente las relativas a los métodos de organización de empresas.

Por otra parte, la relativa antigüedad de las normas reguladoras de la estructura y funcionamiento del expresado Consejo de Administración, constituidas esencialmente por la Ley de dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y dos y por el Reglamento aprobado por Real Decreto de catorce de agosto de mil novecientos veinticuatro, aconseja modificar los límites impuestos a la autonomía de la empresa, en cuanto a su competencia para aprobar los proyectos de obras, instalaciones, suministros o contratos, así como la formalización de los mismos, ya que en la primera de las disposiciones mencionadas se establecía que no serían ejecutivos los acuerdos del Consejo en esta materia, siempre que la cuantía de las respectivas obras, suministros o contratos, excediera de las doscientas cincuenta mil pesetas, sin la previa aprobación del Ministerio de Hacienda.

La necesidad de actualizar estas normas, así en lo relativo a la autonomía contractual del Consejo como en lo referente a las funciones correspondientes al personal del Consejo, cualquiera que sea su naturaleza, aconsejan hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por la disposición adicional primera de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. En el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes se crea el Servicio de Organización, Personal y Asuntos Sociales, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) La jefatura del personal de las oficinas centrales y de los establecimientos mineros.

b) La propuesta al Consejo de cuantas medidas afecten a la organización de la Empresa y relaciones de ésta con su personal, cualquiera que sea su naturaleza, a efectos de incrementar la productividad, mejorar las relaciones humanas y establecer y aplicar el régimen de condiciones de trabajo, seguridad social y cualesquiera otros beneficios directos o indirectos de orden social.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo que recaigan sobre los asuntos comprendidos en el apartado anterior, y ejercer las facultades delegadas que puedan serle atribuidas.

Dos. Al frente del Servicio de Organización, Personal y Asuntos Sociales estará un Jefe libremente designado por Orden del Ministerio de Hacienda.

Tres. El Jefe del Servicio será vocal del Consejo y de las Comisiones o Comités existentes o que puedan constituirse en el mismo.

Cuatro. Todos los servicios del Consejo, así administrativos y contables como facultativos y técnicos, prestarán la colaboración y ayuda que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas al servicio a que se refiere el presente artículo.

Artículo segundo.—El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes podrá nombrar y separar colaboradores para trabajos especiales con la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—En lo sucesivo, tan sólo se requerirá la aprobación del Ministerio de Hacienda para la ejecutoriedad de los acuerdos del Consejo relativos a proyectos de obras, instalaciones, suministros y contratos, cuando su importe exceda de dos millones de pesetas, pudiendo variarse este límite por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Hacienda para reorganizar por Orden ministerial los servicios técnicos o administrativos de los establecimientos mineros de Almadén y Arrayanes, así como para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el actual Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ANUNCIOS del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por los que se hacen públicas determinadas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Fulgueiras Aldegunde y de Luis Gandoy López, que últimamente tuvieron sus domicilios en travesía del Conde-Duque, número 8, y Santamaría, número 39, ambos en Madrid, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, y en su sesión del día 6 de mayo de 1959, al conocer del expediente número 151/53-AL, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometidas tres infracciones de contrabando de menor cuantía comprendidas en el apartado segundo

del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, con relación a la aprehensión de café tostado, crudo y descubrimiento de crudo, por importes respectivos de 5.760, 9.660 y 12.600 pesetas.

Segundo. Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad: atenuante tercera del artículo 14 en la primera y segunda infracciones, por el importe de la cuantía, no concurriendo ninguna en la tercera.

Tercero. Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a Ismael Rueda, Galindo López, Manuel Fulgueiras, Luis Gandoy, Carlos Sánchez y Marceliano Jiménez, y como cómplices, a Manuel Quiroga, Francisco Fuentes y Lázaro Serrano (este último fallecido).

Cuarto. Imponer como sanción por dichas infracciones la multa de 63.596,40 pesetas, según detalle:

INCUPLADOS	Aprehensión tostado duplo		Aprehensión crudo duplo		Descubierto crudo 267 por 100		TOTAL
	96 Kg Base	5.760 ptas. Multa	230 Kg. Base	9.660 ptas. Multa	300 Kg. Base	12.600 ptas. Multa	
Autores:							
Ismael Rueda	886.20	1.772.40	»	»	1.800.—	4.806.—	6.578.40
Galindo López	886.20	1.772.40	»	»	1.800.—	4.806.—	6.578.40
Manuel Fulgueiras	886.20	1.772.40	3.864.—	7.728.—	1.800.—	4.806.—	14.306.40
Luis Gandoy	886.20	1.772.40	3.864.—	7.728.—	1.800.—	4.806.—	14.306.40
Carlos Sánchez	»	»	»	»	1.800.—	4.806.—	4.806.—
Marceliano Jiménez	886.20	1.772.40	»	»	1.800.—	4.806.—	6.578.40
Cómplices:							
Manuel Quiroga	443.10	886.20	»	»	900.—	2.403.—	3.289.20
Francisco Fuentes	443.10	886.20	1.932.—	3.864.—	900.—	2.403.—	7.153.20
Lázaro Serrano (1)	»	»	»	»	»	»	»
Totales	5.317.20	10.634.40	9.660.—	19.320.—	12.600.—	33.642.—	63.596.40

(1) Extinguida responsabilidad por fallecimiento del mismo. (Art. 32 de la Ley.)

Quinto. Exigir asimismo a Carlos Sánchez el ingreso de pesetas 11.550, valor de 275 kilogramos de café crudo descubiertos y no aprehendidos (a razón de 42 pesetas kilogramo), en sustitución del comiso.

Sexto. Decretar el comiso del café aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Séptimo. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 14 de mayo de 1959.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

2.841.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de José Pena Andréu, que últimamente tuvo su domicilio en avenida José Antonio, 44, octavo, Madrid, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 13 de

mayo de 1959 del expediente 1/59, instruido por aprehensión del automóvil marca Plymouth, matrícula M-80070, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 48.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don José Pena Andréu y a don Alfonso Díaz Contreras; como cómplices, a don José Luis Domingo Minguéz y a don José Camacho García; siendo responsable subsidiario de este último, don Andrés Gabaldón Cremonesi, y como encubridores, don Julián García de la Torre, don Eugenio Fernández Rodríguez y don Arturo Roldán Martín.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad: agravante novena del artículo 15, por la reincidencia en expediente de este Tribunal número 1.269/55, para don José Pena Andréu; no concurriendo en los demás.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 143.040 pesetas, equivalente al 360 por 100, al primero y al 267 por 100, a los tres restantes, del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia, se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha penalidad deberá ser ingresada de la siguiente forma:

Autor don José Pena Andréu	57.600 ptas.
Idem don Alfonso Díaz Contreras	42.720 »
Cómplice don José Luis Domingo Minguéz	21.360 »
Idem don José Camacho García	21.360 »
Total	143.040 ptas.

Los encubridores quedan exentos de sanción, en aplicación del artículo 16 de la Ley, por tratarse de infracción de menor

cuantía y no haber antecedentes de que hayan sido condenados anteriormente por infracciones de esta Jurisdicción.

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 21 de mayo de 1959.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez.

2.949

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Antonio González Praena, que últimamente tuvo su domicilio en calle Comandante Fortea, 80, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 20 de mayo de 1959 del expediente 161/59, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en caso tercero, apartado primero del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 1.035,35 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Antonio González Praena.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad: atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.070,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 23 de mayo de 1959.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez.

2.950.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIOS de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por los que se autorizan aprovechamientos de aguas a diversos señores.

Visto el expediente promovido por don Miguel Aponte Sánchez y don Manuel Blanco Capuletti en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo en término municipal de Polán (Toledo) con destino a riegos en finca de su propiedad a los que se ha unido con Carlos Cremades.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Miguel Aponte Sánchez, don Manuel Blanco Capuletti y don Carlos Cremades Adaro autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de hasta 168 litros por segundo, del río Tajo, en término de Polán (Toledo), con destino al riego de 210 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Espinosillo y «Dehesa del Ponientes», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Espinós Guerrero en agosto de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 375.282,76 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Polán, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los concesionarios quedan obligados, en aplicación de lo dispuesto en la Orden de 10 de diciembre de 1941, a constituirse en Comunidad de Regantes en el momento que lo estime pertinente la Administración.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Visto el expediente incoado por «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», para construcción de un canal al objeto de conducir 200 litros por segundo desde el embalse de las Heras hasta la factoría de su propiedad, sita en Santander, en término de Medio Cudeyo, y su utilización en usos industriales de la misma, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», para realizar una conducción de agua mediante tubería con capacidad para doscientos litros de agua por segundo desde el embalse de Heras hasta la factoría de su propiedad, situada en las proximidades de la ciudad de Santander.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 14 de octubre de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Agustín Gómez Obregón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 19.242.070,57 pesetas. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia del proyecto y tiendan al perfeccionamiento del mismo.

3.ª Estas obras forman parte de la concesión otorgada por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1934 y quedarán sometidas al plazo de revisión que en dicha concesión se establece.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan su-

ministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

9.ª Las servidumbres de paso sobre terrenos de propiedad particular podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez otorgada esta autorización, y en cuanto a las relacionadas con el ferrocarril de Santander a Bilbao, habrán de ser autorizadas por la División Inspectora de Ferrocarriles de Vía Estrecha.

10. Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones por parte de la Sociedad concesionaria, previa declaración con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

ORDENES de 22 de mayo de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las Sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.325, promovido por doña Angeles Bayo Alessandri contra resolución de 13 de diciembre de 1957, sobre construcción de un grupo de tiendas en Torremolinos, lindante con el kilómetro 232,300, de la carretera Ps. 6 Cádiz-Málaga-Motril, a menor distancia de la autorizada, en la Ley de 7 de abril de 1952, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación formulada por el Defensor de la Administración, debemos declarar inadmisibles el recurso interpuesto por la representación de doña Angeles Bayo Alessandri, asistida de su esposo, don Francisco Martínez de las Rivas, contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 13 de diciembre de 1957, por no acompañar a aquel el documento acreditativo del ingreso del importe de la multa impuesta a la recurrente por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, por lo que no se debe entrar a resolver el fondo del pleito, y acordamos no hacer especial condena de costas.»

Madrid, 22 de mayo de 1959.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.093, promovido por «Portolés y Compañía, S. A.» contra Orden ministerial de 23 de noviembre de 1957, sobre reparos presentados en el expediente de liquidación de las obras del canal de las Bárdenas, trozo primero, perfil 66 al 80, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Portolés y Compañía, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de noviembre de 1957, por estar ajustada a Derecho, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, declarando firme y subsistente dicha Orden y acordamos no hacer especial condena en costas.»

Madrid, 22 de mayo de 1959.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.583, promovido por «Almacенamientos Petrolíferos Dishell» contra Orden ministerial de 21 de noviembre de 1957, sobre desmontes de maquina en un pozo sito en la isla de Palma, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso deducido por la representación de «Almacенamientos Petrolíferos Dishell, S. A.» contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de noviembre de 1957, por ser la misma ajustada a derecho, y, en su consecuencia, la confirmamos, declarándola firme y subsistente, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 22 de mayo de 1959.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

* * *

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.968, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña» contra Decreto de 21 de octubre de 1955, sobre aprovechamiento integral de la Cuenca del Ebro y de sus afluentes entre Escatrón y Flix, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Abogado del Estado en el recurso interpuesto por la representación de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» contra los Decretos de 26 de octubre de 1945 y 21 de octubre de 1955, refrendados por el Ministro de Obras Públicas, no procediendo entrar a resolver el fondo de la litis.»

Madrid, 22 de mayo de 1959.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de mayo de 1959 por la que se designa nuevo Vocal en el Consejo Escolar Primario «Damas Protectoras del Obrero», de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Escolar Primario, que se hará mérito, en solicitud de la ampliación en el número de los Vocales que lo constituyen, y teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto designar Vocal del Consejo Escolar Primario «Damas Protectoras del Obrero», de Oviedo (capital), establecido por Orden ministerial de 19 de noviembre

de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre), a doña Matilde Ruiz García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 30 de abril de 1959 por la que se amplian las especialidades en la Rama del Metal en la Escuela Profesional de la Sagrada Familia, de Ubeda.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Director de la Escuela Profesional de la Sagrada Familia, de Ubeda (Jaén), y por reunir dicho Centro las condiciones requeridas al efecto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las especialidades atribuidas al indicado Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial en el número primero de la Orden de 14 de enero del año en curso, por la que se determinan las ramas y especialidades que han de cursarse en el mismo, sean ampliadas con las de Ajuste-matriceria y Forjadería en la Rama del Metal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDEN de 16 de mayo de 1959 por la que se transforma en Sección de niños una de niñas del «Orfanato Nacional de El Pardo», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Orfanato Nacional de El Pardo», en solicitud de que la sección de niñas, actualmente vacante, se transforme en sección de niños.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere transformada en sección de niños del grupo escolar «Orfanato Nacional de El Pardo», emplazado en Vista Alegre, Carabanchel Bajo (Ayuntamiento de Madrid), la sección de niñas—actualmente vacante por jubilación—del citado grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de mayo de 1959 por la que se aprueba con carácter provisional concurso de antigüedad convocado por la Dirección General de Sanidad con fecha 8 de agosto de 1958 para proveer en propiedad plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO de 15 de mayo siguiente), ha sido convocado por esa Dirección General con fecha 8 de agosto del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de septiembre siguiente) concurso de antigüedad para proveer en propiedad plazas vacantes de la plantilla del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales, cuya relación nominal figuraba en la convocatoria aludida y rectificación que figuraba en la Orden ministerial de 19 de diciembre del citado año 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Examinadas las peticiones de los con-

cursantes y aplicando las normas comprendidas en la convocatoria y Orden ministerial de 19 de diciembre de 1958 ya citada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el concurso de antigüedad convocado por esa Dirección con fecha 8 de agosto de 1958 para proveer en propiedad plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales comprendidas en el mismo y Orden ministerial de 19 de diciembre del mismo año, adjudicándose los respectivos nombramientos en la siguiente forma:

Servicios acreditados			Número de Escalafón	Nombre y apellidos de los concursantes y plaza adjudicada
A.	M.	D.		
30	0	3	499	Don Fabriciano Benavides Echave. Sustaeta. Casa de Socorro de Zaragoza. Primera categoría. Servicio interior.
22	4	25	383	Don Manuel Royo Montañés. Casa de Socorro de Zaragoza. Primera categoría. Servicio interior.
14	3	26	922	Don Aurelio Martínez López. Casa de Socorro de Murcia. Primera categoría.
13	8	7	551	Don José María Soler Planas. Casa de Socorro de Ceuta. Segunda categoría.
12	7	26	384	Don Jesús García Ojeda. Casa de Socorro de Melilla. Segunda categoría.
12	7	25	299	Don Demetrio Esteban Aránguez. Casa de Socorro de Melilla. Segunda categoría.
12	7	23	828	Don Francisco Botet Pallarés. Casa de Socorro de Igualada (Barcelona). Cuarta categoría.
10	10	13	838	Don Amando Redondo Bonvehí. Casa de Socorro de Manresa (Barcelona). Tercera categoría.
10	2	8	690	Don Juvencio Campo Fernández. Casa de Socorro de extramuros de Cádiz. Segunda categoría.
5	0	23	1.063	Don Adelardo de la Calle Puertas. Casa de Socorro de Santander. Segunda categoría.
4	8	18	1.058	Don Juan José Precioso Villena. Casa de Socorro de Hellín (Albacete). Tercera categoría.
4	6	17	1.084	Don Francisco Ahumada Cid. Casa de Socorro de La Línea de la Concepción (Cádiz). Tercera categoría.
4	6	17	1.088	Don Aureliano Tudanca Sáez. Casa de Socorro de Melilla. Segunda categoría.
2	10	4	1.094	Don Antonio Adalid Elorza. Casa de Socorro de Melilla. Segunda categoría.
2	10	4	1.105	Don José Santamaría Rodríguez. Casa de Socorro de extramuros de Cádiz. Segunda categoría.
1	7	24	1.109	Don Fernando Martínez Represa. Casa de Socorro de Palencia. Segunda categoría.
0	7	6	1.202	Don Miguel Medina Medina. Casa de Socorro de Cuenca. Segunda categoría.
0	7	2	1.175	Don Vicente Cruz Moreno de Vega. Casa de Socorro de Zaragoza. Primera categoría. Servicio interior.
0	7	2	1.217	Don Luis Corporales López. Casa de Socorro de Valladolid. Segunda categoría.
0	7	2	1.242	Don Manuel Maraver Perera. Casa de Socorro Alvar Núñez, de Jerez de la Frontera. Segunda categoría.
0	7	1	1.152	Don Luis Sánchez Gutiérrez. Casa de Socorro de Salamanca. Segunda categoría.
0	6	29	1.240	Don Heliodoro Urueña Valenciano. Casa de Socorro de Valladolid. Segunda categoría.
0	6	23	1.202	Don Enrique Balén Bejarano. Casa de Socorro de Badajoz. Segunda categoría.
0	6	21	1.176	Don Jesús Barco Gracia. Casa de Socorro de Zaragoza. Primera categoría. Servicio interior.
0	6	18	1.168	Don Juan Antonio Navarro Ibáñez. Médico de Sala del Hospital municipal de Alcoy (Alicante). Tercera categoría.
0	6	18	1.208	Don Bernardo Seguí Gibert. Casa de Socorro de Palma de Mallorca. Segunda categoría.
0	6	18	1.243	Don Antonio Pérez Fernández. Casa de Socorro de Murcia. Primera categoría.
0	6	14	1.223	Don Antonio Pérez Tercero. Casa de Socorro de Mérida (Badajoz). Cuarta categoría.
0	6	13	1.195	Don Antonio Sanz Sánchez. Casa de Socorro de Badajoz. Segunda categoría.
0	6	11	1.156	Don José Manuel Gasalla Chacón. Casa de Socorro de extramuros de Cádiz. Segunda categoría.
0	6	8	1.247	Don Jesús Montero Marchena. Hospital municipal de Morón de la Frontera (Sevilla). Tercera categoría.
0	5	27	1.229	Don Juan García Cubillana. Casa de Socorro de San Fernando (Cádiz). Tercera categoría.
0	5	18	1.172	Don Luis Luengo Serrano. Dispensario Santa Eulalia, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona). Tercera categoría.
0	1	15	1.245	Don Julián Díez Antofianza. Casa de Socorro de Zaragoza. Servicio exterior. Primera categoría.
0	1	11	1.241	Don Eloy Castilla Oyarbide. Casa de Socorro de Santander. Segunda categoría.
0	0	29	1.239	Don Fernando Vicente Salvador. Casa de Socorro de Zaragoza. Servicio exterior. Primera categoría.
0	0	0	1.111	Don Juan Cervera Abellanas. Casa de Socorro de Zaragoza. Servicio exterior. Primera categoría.

2.º Ha sido eliminada la plaza del Hospital municipal de Ubeda (Jaén) del concurso por ser una fundación benéfica y depender de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, según ha manifestado este Centro Directivo, desestimando por ello la instancia de don Pascual Iniesta Quintero.

3.º Por haber solicitado plazas correspondientes a grupos de especialidades y no figurar en el Cuerpo los peticionarios como especialistas, ya que el ingreso al mismo fue para servicios generales, han sido desestimadas las siguientes solicitudes:

Don Cesáreo Hernández Pérez.

Don Jaime Iglesias Romero.

Don Antonio Sierra Calvo.

Don Vicente Puig Simo.

4.º Han sido desestimadas las solicitudes de los concursantes que se relacionan por haber presentado las instancias en el plazo de ampliación que se concedió por Orden de 19 de diciembre de 1958 y no referirse en sus peticiones a las plazas a que en la Orden se hacía alusión:

Don Ricardo Burgos Boezo.

Don Antonio Calduch Bris.

Don José Jativa García.

5.º Quedan desestimadas las instancias de los concursantes que siguen por haber correspondido las plazas solicitadas a otros que ostentaban mayor derecho.

Don Andrés Carretero Moya.

Don Víctor Casado Ramos.

Don Moisés Hidalgo Bragado.

Don Francisco de Asía Cortés Aguiló.

Don Alberto Dorrego González.

Don Héctor Hernández-Pacheco Prieto.

Don Adrián Salvador López Sánchez.

Don Pedro Miret Cuadras.

Don José Luis Mota Carrera.

Don José Porras de la Mata.

Don Justo Sancho Miñana Padilla.

6.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden tiene carácter provisional, con el fin de que los concursantes que se consideren perjudicados puedan presentar reclamación ante este Ministerio dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de aquel en que se publique esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando y justificando los fundamentos legales en que apoye su petición.

7.º Durante el expresado plazo de treinta días hábiles a que se refiere el párrafo anterior los concursantes propuestos para plaza deberán remitir a este Departamento los documentos que se especifican en la convocatoria de concurso de 8 de agosto de 1958 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de septiembre siguiente), y transcurrido dicho plazo, los que no cumplieran tal precepto se entenderá que renuncian a la plaza adjudicada, y, en su consecuencia, serán separados del Cuerpo y Escalafón de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales, siendo designados para la plaza de que se trate el concursante que le corresponda con arreglo a su petición y a las normas de la convocatoria.

8.º También durante el plazo señalado los concursantes a los cuales no les hubiera correspondido plaza podrán solicitar las que les interesen de las que figuran como desiertas en relación que a continuación se inserta.

Las reclamaciones y peticiones de plazas desiertas a que se refieren los apartados anteriores serán formuladas mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida a este Departamento, no siendo admitidas aquellas que se presenten con posterioridad a la terminación del plazo señalado

a tal fin, según la fecha del sello del Registro de entrada de esa Dirección General. Transcurrido dicho plazo se resolverán las reclamaciones y peticiones de plazas, siendo publicados los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que puedan tomar posesión los titulares de sus plazas respectivas siguiendo las normas que al efecto se señalen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Relación de plazas desiertas del concurso de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales

GRUPO DE SERVICIOS GENERALES

Primera categoría

Zaragoza:

Zaragoza, una plaza de servicio exterior en Casa de Socorro.

Segunda categoría

Alava:

Vitoria, una plaza de servicio en el Hospital municipal.

Albacete:

Albacete, dos plazas de servicio en la Casa de Socorro.

Burgos:

Burgos, dos plazas de servicio en la Casa de Socorro.

Cádiz:

Jerez de la Frontera, dos plazas de Médico de guardia en la Casa de Socorro del Hospital.

Ciudad Real:

Ciudad Real, tres plazas de servicio en Casa de Socorro.

Huelva:

Huelva, dos plazas de servicio de urgencia exterior de Casa de Socorro.

Santa Cruz de Tenerife:

Santa Cruz de Tenerife, dos plazas de servicio en la Casa de Socorro.

Segovia:

Segovia, dos plazas de servicio en la Casa de Socorro.

Soria:

Soria, dos plazas de servicio en Casa de Socorro.

Zamora:

Zamora, cuatro plazas de servicio en la Casa de Socorro.

Tercera categoría

Alicante:

Elche, una plaza de servicio en la Casa de Socorro.

Cádiz:

Algeciras, dos plazas de servicio en la Casa de Socorro.

La Línea de la Concepción, una plaza de servicio en la Casa de Socorro.

Puerto de Santa María, tres plazas de servicio en Casa de Socorro.

San Fernando, dos plazas de servicio en Casa de Socorro.

Ciudad Real:

Tomelloso, una plaza de servicio en la Casa de Socorro.

Valdepeñas, dos plazas de servicio en la Casa de Socorro.

Córdoba:

Puente Genil, tres plazas de servicio en la Casa de Socorro.

Jaén:

Andújar, una plaza de servicio en el Hospital municipal.

Cuarta categoría

Albacete:

Villarrobledo, tres plazas de servicio en la Casa de Socorro.

Alicante:

Elda, dos plazas de servicio en la Casa de Socorro.

Villena, dos plazas de servicio en la Casa de Socorro.

Cádiz:

Arcos de la Frontera, dos plazas de servicio en la Casa de Socorro.

Córdoba:

Cabra, una plaza de servicio en la Casa de Socorro.

Montilla, dos plazas de servicio en la Casa de Socorro.

Málaga:

Archidona, una plaza de servicio en la Casa de Socorro.

Murcia:

Caravaca, una plaza de servicio en la Casa de Socorro.

Cieza, tres plazas de servicio en la Casa de Socorro.

Jumilla, dos plazas de servicio en la Casa de Socorro.

Yecla, una plaza de Servicio en la Casa de Socorro.

Las Palmas:

Teide, cuatro plazas de servicio en la Casa de Socorro.

Pontevedra:

Fuentearreas, una plaza de servicio en la Casa de Socorro.

Santa Cruz de Tenerife:

La Orotava, dos plazas de servicio de clínica de urgencia.

GRUPO DE ESPECIALIDADES

CIRUGÍA

Segunda categoría

La Coruña:

La Coruña, una plaza de cirujano del Hospital municipal.

Pontevedra:

Vigo, dos plazas de Cirugía General del Hospital municipal.

Tercera categoría

Alicante:

Orihuela, una plaza de Cirujano del Hospital municipal.

Cádiz:

San Fernando, una plaza de Cirujano de la Casa de Socorro.

DERMOVENEREOLÓGIA

Segunda categoría

Cádiz:

Jerez de la Frontera, una plaza de servicio de Dermovenereología del Hospital municipal.

Baleares:

Palma de Mallorca, una plaza de Dermatología y Sifiliografía de la Casa de Socorro.

OTORRINOLARINGOLOGÍA

Segunda categoría

Baleares:

Palma de Mallorca, una plaza de servicio en la Casa de Socorro.

Cádiz:

La Línea de la Concepción, una plaza de Otorrinolaringología de la Casa de Socorro.

LABORATORIO

Segunda categoría

Cádiz:

Jerez de la Frontera, una plaza del Hospital municipal, con servicio de Hematología y Hematoterapia.

Pontevedra:

Vigo, una plaza de Médico analista del Hospital municipal.

ANESTESIA Y TRANSFUSIONES

Primera categoría

Zaragoza:

Zaragoza, una plaza de Anestesta y Transfusor de Casa de Socorro.

RADIOLOGÍA

Primera categoría

Zaragoza:

Zaragoza, una plaza de servicio en la Casa de Socorro.

Segunda categoría

Pontevedra:

Vigo, una plaza de Médico Radiólogo del Hospital municipal.

OFTALMOLOGÍA

Primera categoría

Córdoba:

Córdoba, una plaza de servicio en la Casa de Socorro.

Zaragoza:

Zaragoza, una plaza de servicio en la Casa de Socorro.

Segunda categoría

Santander:

Santander, una plaza de servicio en la Casa de Socorro.

PULMÓN Y CORAZÓN

Primera categoría

Zaragoza:

Zaragoza, una plaza de servicio en la Casa de Socorro.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras por el que se comunica el resultado del sorteo para el orden de actuación de los opositores y se señala lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios del concurso-oposición para cubrir dos plazas de Oficiales Administrativos de segunda.

Dando cumplimiento a lo ordenado en la base cuarta de la convocatoria, y verificado el día 25 de mayo actual el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores, se publica su resultado, que ha sido el siguiente:

Opositor núm. 1. Don Pascual Foncu-
berta Patricio.

Opositor núm. 2. Don Jesús Mínguez
Comino.

Opositor núm. 3. Don Miguel Ramírez
Ros.

Opositor núm. 4. Don Juan José Sote-
lo Bustillo.

Opositor núm. 5. Don Manuel Gallego
Ortega.

Opositor núm. 6. Don José Paine Gil
Opositor núm. 7. Don Juan Pablo Ro-
driguez-Sánchez Garibarido.

Opositor núm. 8. Don Eduardo Váz-
quez Vázquez.

Opositor núm. 9. Don Claudio Lluquet
Espinosa.

Asimismo se convoca por el presente a dichos señores para comenzar las prácticas de las pruebas o ejercicios a las nueve y media horas del día 3 de agosto próximo venidero, en las oficinas de esta Junta, sitas en paseo de Las Conferencias, s/n.

Algeciras, 27 de mayo de 1959.—El Se-
cretario-Contador accidental, Luis Díez
de Oñate y Villalta.—Visto bueno, el Pre-
sidente, Manuel Ruiz Fernández.
1.887.

ANUNCIO de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Oficial segundo administrativo

La Comisión Permanente de esta Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona, en virtud de la autorización que le concede el artículo quinto del Decreto de 24 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de abril), convoca a concurso-oposición dos plazas vacantes de Oficial segundo administrativo, dotadas con el sueldo anual de 11.160 pesetas, complemento de 9.320 pesetas, un subsidio único del 40 por 100 sobre el sueldo, y complemento más dos pagas extraordinarias, a percibir en los meses de julio y diciembre de cada año, establecidos estos emolumentos por Orden ministerial acordada en Consejo de señores Ministros de 31 de octubre de 1958.

Los requisitos precisos para tomar parte en el concurso-oposición son los siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido la edad de veintidós años, sin llegar a los cuarenta el día que termine el plazo de presentación de instancias.
- 3.º Instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, dirigida al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona, y que serán presentadas en las oficinas de la Secretaría-Contaduría de la Corporación, calle de José A. Clavé, núm. 2, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En la instancia, que deberá ir reintegrada debidamente, se expondrán los méritos que concurren en los solicitantes, acompañando resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja de la Junta, en concepto de derechos de examen, la cantidad de doscientas pesetas (200,00), y hacer constar que se comprometen a presentar en su día, y en todo caso dentro del plazo que determina el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legalizada, si el solicitante es nacido fuera del término municipal.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no padecer lesión orgánica, defecto funcional ni otro que le impida el normal desempeño del cargo.

d) Haber cumplido el servicio militar con buena hoja de servicios.

e) Certificado de buena conducta político-social, expedido por las autoridades competentes.

f) Acreditar y poseer las condiciones de aptitud y preparación suficientes que se exijan para desempeñar las funciones de que se trate.

g) Los aspirantes comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones concordantes, acreditarán documentalente las condiciones por las que les es de aplicación alguna de dichas disposiciones.

h) Los demás méritos personales que el aspirante posea, títulos académicos, conocimiento de idiomas, certificaciones de trabajos prestados al Estado, Provincia o Municipio, y especialmente al Ministerio de Obras Públicas.

4.º Una vez terminado el plazo de admisión de instancias y examinadas las mismas, se formulará una lista de los admitidos al concurso-oposición, quedando eliminados definitivamente los que no reúnan o no hubiesen justificado debidamente los requisitos anteriores.

5.º El examen consistirá en la práctica de los ejercicios que señala el programa aprobado por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de enero de 1954), y el Tribunal de exámenes será el que determina el artículo 33 del Estatuto Reglamentario de Personal de Puertos de 23 de julio de 1953, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 19 de enero de 1928.

6.º Los exámenes comenzarán transcurridos noventa días naturales desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fijándose en el tablón de anuncios de la Junta la relación de los solicitantes admitidos al concurso-oposición, día, hora y local en que los exámenes hayan de tener lugar y, asimismo, cuantos datos e instrucciones se juzgue necesario poner en conocimiento de los aspirantes.

Tarragona, 23 de mayo de 1959.—El Secretario Contador, Santiago Gramunt.—Visto bueno, el Presidente, Agustín Pujol.
1.874

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por el que se nombra el Tribunal para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Enfermero del Hospital Provincial Clínico.

Con esta fecha el Magfco. y Excmo. señor Rector de esta Universidad ha tenido a bien aprobar la propuesta del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición pa-

ar proveer la plaza de Enfermera del Hospital Clínico de este Centro, convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de mayo de 1958, y según la propuesta formulada por este Decanato, en la forma siguiente:

Don Andrés Sánchez Rodríguez.
Don Alfonso Balcells Gorina.
Don Angel García Hernández.

Salamanca, 24 de abril de 1959.—El Secretario de la Facultad.—Visto bueno, el Decano.

• • •

ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid por el que se convoca a los señores opositores a las plazas de Médicos internos de «Oftalmología, Patología y Clínica quirúrgica».

Se convoca a los señores opositores a estas plazas para el próximo día 26 de junio de 1959, a las once horas, en la cátedra segunda de esta Facultad de Medicina, al objeto de dar comienzo a los ejercicios.

Valladolid, 4 de mayo de 1959.—El Secretario del Tribunal.

• • •

ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por el que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Profesores adjuntos.

Tribunales para juzgar los concursos-oposición convocados por Orden de 21 de octubre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de noviembre), para la provisión de las plazas de Profesores Adjuntos de «Farmacología» y de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Farmacología (una plaza).—Tribunal: Presidente, Sr. D. José María Bayo Bayo.

Vocales: Dr. D. Agustín Pumarola Busquets y Dr. D. Julio Peláez Redondo.
Suplente, Dr. D. Bonifacio Piga Sánchez Morate.

Otorrinolaringología (una plaza).—Tribunal:

Presidente, Dr. D. Miguel Moraza Ortega.

Vocales: Dr. D. Andrés Sánchez Rodríguez y Dr. D. Fernando Reinoso Suárez.

Suplente, Dr. D. José María Bayo Bayo.

Todos ellos Catedráticos numerarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Salamanca, 12 de mayo de 1959.—El Rector, José Beltrán de Heredia.

• • •

ORDEN de 30 de abril de 1959 por la que se acepta la renuncia al cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Matemáticas» de Escuelas del Magisterio a don Pedro Puig Adam.

Tmo. Sr.: Visto el escrito formulado por don Pedro Puig Adam, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Matemáticas de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido nombrado por Orden ministerial de 16 del actual mes de abril.

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega don Pedro Puig Adam, acuerda aceptar la renuncia del cargo de Presidente propietario del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

de la referida convocatoria de 19 de febrero de 1959.

Madrid, 23 de mayo de 1959.—El Director, Ramón Beneyto.

• • •

ANUNCIO del Servicio de Concentración Parcelaria por el que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para proveer plazas de Delineantes y se cita a los concursantes.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones en la convocatoria del Servicio de Concentración Parcelaria de 19 de febrero de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70, de 23 de marzo de 1959), para proveer plazas de Delineantes, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, el nombramiento del Tribunal del mismo, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente, señor Secretario técnico del Servicio de Concentración Parcelaria

Vocales: señor Jefe de la Sección de Cartografía y Topografía del citado Servicio y señor Jefe de la Sección de Obras del mismo.

Vocal Secretario, señor Ingeniero adjunto a la Sección de Obras del Servicio de Concentración Parcelaria.

El día 24 del próximo mes de junio de 1959, y a las diez horas, deberán personarse, provistos de un certificado médico modelo A, todos los señores concursantes previamente admitidos en el domicilio del Médico oficial del Servicio, doctor don Angel Béjar Colet, calle Leganitos, número 10, a efectos del reconocimiento médico.

En el tablón de anuncios de las oficinas centrales se insertará el orden y forma en que se realizarán los ejercicios sucesivos, de acuerdo con el apartado sexto de la referida convocatoria de 19 de febrero de 1959.

Madrid, 23 de mayo de 1959.—El Director, Ramón Beneyto.

• • •

ANUNCIO del Distrito Forestal de Burgos por el que se hace pública el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de oposiciones y concursos, de 10 de mayo del año 1957, se hace saber la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de esta convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo último y «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de febrero próximo pasado:

Presidente: Don Antonio Arjona Salinas-Medinilla, Ingeniero de Montes, en representación de esta Jefatura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Servicio de Concentración Parcelaria por el que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para proveer plazas de Calculadores Mecanográficos y se cita a los concursantes.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones en la convocatoria del Servicio de Concentración Parcelaria de 19 de febrero de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70, de 23 de marzo de 1959) para proveer plazas de Calculadores Mecanográficos, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, el nombramiento del Tribunal del mismo,

que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente, señor Secretario técnico del Servicio de Concentración Parcelaria.

Vocales: señor Jefe de la Sección de Proyectos del citado Servicio y señor Jefe de la Sección de Cartografía y Topografía del mismo.

Vocal Secretario, señor Jefe del Departamento de Estudios del Servicio de Concentración Parcelaria.

El día 24 del próximo mes de junio de 1959, y a las diez horas, deberán personarse, provistos de un certificado médico modelo A, todos los señores concursantes previamente admitidos en el domicilio del Médico oficial del Servicio, doctor don Angel Béjar Colet, calle Leganitos, número 10, a efectos del reconocimiento médico.

En tablón de anuncios de las oficinas centrales se insertará el orden y forma en que se realizarán los ejercicios sucesivos, de acuerdo con el apartado sexto

Vocales: Don José Antonio Canalls Narvarrete, Ingeniero de Montes; el Jefe u Oficial de la Guardia Civil que designe la Comandancia de dicho Cuerpo en esta provincia; don José Portillo Cortés, Ayudante de Montes, don Ramiro Rodríguez Calleja, Ayudante de Montes, que actuará de Secretario.

Quienes puedan considerar ilegales estos nombramientos podrán impugnarlos mediante recurso de reposición ante esta Jefatura en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Igualmente, de acuerdo con los términos de esta convocatoria y con el Tribunal designado para juzgar los ejercicios, se hace saber a los opositores admitidos que dichos ejercicios darán comienzo el día 26 de junio próximo, debiendo presentarse todos provistos de su documento nacional de identidad a las once de la mañana de dicho día, en las oficinas de este Distrito Forestal (calle de Madrid, número 7, primero).

Antes de esa fecha han de efectuar el ingreso de 25 pesetas por derechos de examen y presentar los que hayan alegado méritos o derechos preferentes, los títulos o certificados acreditativos de los mismos, bien entendido que en caso contrario no serán admitidos a los ejercicios o no serán tenidos en cuenta los derechos o méritos alegados.

Burgos, 27 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

1.886.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de abril de 1959, que convocaba oposiciones para cubrir dos plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento, una en la Delegación Regional de Comercio de Sevilla y otra en la de Santa Cruz de Tenerife.

Padecido error en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123, de 23 de mayo de 1959, páginas 7463-7464, se rectifica como sigue:

El apartado octavo de la referida Orden que se ha omitido, está redactado en la siguiente forma:

«Oportunamente, y desde luego con una anticipación no menor a quince días a la práctica de los ejercicios, el Tribunal que se nombre publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el correspondiente anuncio señalando la fecha, hora y lugar del primer ejercicio respecto de cada oposición, esto es, tanto para la Delegación Regional de Comercio de Sevilla como para la de Santa Cruz de Tenerife.»

En el último párrafo del apartado quinto, donde dice: «... que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado octavo de la presente Orden...», de-

berá decir: «... que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado séptimo de la presente Orden.»

• • •

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Cabildo Insular de Tenerife por el que se hace público la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión de dos plazas de Aparejadores de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación.

De conformidad con lo que dispone el artículo octavo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se hace público que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer dos plazas de Aparejadores afectos a la Sección de Vías y Obras de este Excmo. Cabildo, queda compuesto en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Juan Ravina Méndez, Presidente de la Excmo. Corporación Insular, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Don Félix Sáenz Marrero, Profesor-Arquitecto del Colegio Politécnico.

Don Juan La-Roche Izquierdo, Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Insulares.

Don Ulises Suárez Hernández, del Colegio Oficial de Aparejadores de esta provincia.

Secretario, el de la Corporación, don José Víctor López de Vergara.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de mayo de 1959.—El Secretario, José V. López de Vergara.—Visto bueno, el Presidente, Ravina. 1.873

• • •

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se convoca oposición restringida entre Albañiles efectivos de la Excmo. Corporación de Zaragoza para cubrir la plaza vacante de Capataz de las Brigadas Obreras de la Dirección de Arquitectura Municipal y todas las vacantes que resulten hasta la publicación de la composición del Tribunal en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previa declaración de vacante por el Excmo. Ayuntamiento.

Número de plazas: Una y las que puedan producirse, como se menciona en el párrafo anterior.

Condiciones especiales: Oposición restringida entre Albañiles efectivos de las Brigadas Obreras de la Dirección de Arquitectura Municipal.

Condiciones generales: Las que figuran en el «Boletín Oficial» de la provincia número 108, de 14 de mayo de 1959.

Sueldo: 18.000 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Plazo de presentación de instancias: Treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 18 de mayo de 1959.—El Alcalde-Presidente.—Por acuerdo de S. E., el Secretario general.

1.866

• • •

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Gerona por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para proveer en propiedad la plaza de Jefe del Servicio Técnico de Investigaciones Arqueológicas y de Conservación y Restauración de Monumentos.

Presidente, Ilmo. Sr. D. Juan de Llobet Llavori o Diputado Provincial en quien delegue.

Vocales:

a) Ilmo. Sr. Dr. D. Luis Pericot García, representante del Profesorado Oficial del Estado.

b) Ilustre Sr. D. Lucio Herrera Martínez, en representación de la Dirección General de Administración Local.

c) Don Enrique Mirambell Belloch, del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras.

d) Dr. D. Martín Almagro Basch, funcionario técnico de la Administración Local.

Secretario, ilustre Sr. D. José María García de la Rosa o funcionario provincial en quien delegue.

Lo que se hace público de conformidad a lo establecido en la base séptima de la correspondiente convocatoria.

Gerona, 20 de mayo de 1959.—El Presidente accidental (ilegible).

1.842

• • •

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se convoca oposición libre para cubrir la plaza vacante de Sobrestante (sin título), afecta a la Dirección de Arquitectura municipal.

Número de plazas: Una y las que puedan producirse hasta la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la composición del Tribunal, previa declaración de vacante por la Excmo. Corporación municipal de esta ciudad.

Sueldo: 17.000 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Condiciones especiales: Oposición libre entre españoles varones, mayores de veintinueve años de edad y sin que excedan de cuarenta y cinco.

Condiciones generales: Las que figuran en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 110, de 16 de mayo de 1959.

Plazo de presentación de instancias: Treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 18 de mayo de 1959.—El Alcalde-Presidente.—Por acuerdo de S. E., el Secretario general.

1.865

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo de las Obras del Monumento Nacional a los Caídos

CONCURSO

Se anuncia concurso público para la construcción de un edificio destinado a bar-comedor en el Valle de los Caídos, con arreglo al proyecto formulado por la Dirección Facultativa.

Las bases para este concurso, así como los planos y bocetos para su construcción, estarán de manifiesto, de once a una de la mañana, en las oficinas de este Consejo, sitas en el Palacio Nacional, calle de Bailén.

Madrid, mayo de 1959.—El Consejero- Gerente, Antonio de Mesa y Ruiz-Mateos, Arquitecto.

1.880.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo ta- lounario expedido por esta Caja General el 1 de diciembre de 1956 con los núme- ros 884.616 de entrada y 175.330 de regis- tro, correspondiente al Banco Mercan- til e Industrial, para garantía de las obras que don Francisco Invarato Romera de- bió ejecutar, comprendidas en el proyec- to de dos boyas para alumbrado eléc- trico del balizamiento de Ayamonte, por un valor de 22.756,45 pesetas en metá- lico y a disposición del Director general de Puertos y Señales Marítimas, se pre- viene a la persona en cuyo poder se ha- lle que lo presente en esta Caja Cen- tral, en la inteligencia de que están to- madas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trans- curridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLE- TIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artícu- lo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Admi- nistrador, Francisco Martínez Hinojosa.

8.190.

Delegaciones

GERONA

Para conocimiento de la entidad «Ma- nufacture des Stylos Mercier», domicilia- da en Toulouse, rue Gambetta, 30, incul-

pada en el expediente 123 de 1959, se le comunica que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en dicho expediente, ins- truido por supuesta infracción de con- trabando, cuya valoración importa pese- tas 55.040, ha dictado providencia el día 15 de mayo de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Con- trabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de contrabando de mayor cuantía y, por tan- to, de la competencia del Pleno de este Tribunal; contra dicha providencia pue- de interponer recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal dentro del plazo de veinticuatro horas, contados a partir del momento de la publicación de la presente notificación.

Asimismo se le notifica que el ilustri- simo señor Presidente ha acordado con- vocar sesión del Pleno de este Tribunal para el día 23 de junio de 1959, a las dieciséis horas, para ver y fallar el ex- pediente, reunión que se celebrará en esta Delegación de Hacienda. Los inculpa- dos podrán comparecer por sí solos o asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigen- te Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y para que presenten y propongan en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

Gerona, 27 de mayo de 1959.—El Se- cretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

2.973.

PONTEVEDRA

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acor- dado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 5 de junio de 1959, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 844 de 1958, por aprehensión de cobre, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimien- to de Josefina Martínez Pérez y sus pa- dres, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Los Herreros, sin número, y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezcan por sí, asis- tidos, si lo estiman oportuno, por Aboga- do en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le participa que puede de- signar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los industriales o comerciantes matricu- lados en esta localidad y que lleven da- dos de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer esto formará parte del Tribunal el que estu- viere nombrado con carácter permanen- te por la Cámara de Comercio.

Igualmente se les advierte que, según determina el número tercero del artícu- lo 78, pueden presentar y proponer en el

acto de la vista las pruebas que intere- sen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 22 de mayo de 1959.—El Secretario, J. Guede.—Visto bueno, el De- legado-Presidente, E. Páramo.

2.953.

• • •

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acor- dado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 5 de junio de 1959, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 80 de 1958, instruido por aprehensión de tabaco y café, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI- CIAL DEL ESTADO para conocimiento de Carmen Alvarez Miguez y su marido, cuyo último domicilio conocido fué en travesía García Prieto, 38, primero, San- tiago de Compostela (La Coruña), y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezcan por sí, asis- tidos, si lo estiman oportuno, por Aboga- do en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les participa que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramien- to entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad y que lle- ven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no ha- cer esto formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter per- manente por la Cámara de Comercio.

Igualmente se les advierte que, según determina el número tercero del artícu- lo 78, pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que intere- sen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 22 de mayo de 1959.—El Secretario, J. Guede.—Visto bueno, el De- legado-Presidente, E. Páramo.

2.954.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera

SECCION DE EXPLOTACION Y TRAFICO DE TRANSPORTES POR CARRETERA

Se anuncia concurso para la concesión de los servicios regulares de transporte que a continuación se indican, con expre- sión de las Jefaturas provinciales de Obras Públicas en las que, además de esta Sec- ción, puede examinarse el proyecto (Me- moria y planos) y el pliego de bases:

Servicio	Clase	Peticionario	Provincias
Albalate de Zorita y Madrid.....	Viajeros	«Auto Res. S. A.»	Guadalajara y Madrid.
Abella-Frades a Betanzos, a Curtis, a Fuente Carreira, a Adigna, a Gándara, a Ordenes y a Santiago.....	Viajeros, ferias y mercados	D. José Fernández Ponte.....	La Coruña.
Betanzos a Fuente Carreira, a Porzonillos, a Boimorto, a Abergondo, a Castellana y a Torres.....	Idem	D. Antonio Ribas Acea	Idem.
Cañete de las Torres y Montilla.....	Viajeros	D. Manuel García Ordóñez	Córdoba.
Puente de Ledesma y Villa de Cruces.....	Idem	«Auto Industrial, S. L.»	Pontevedra.

La apertura de pliegos se efectuará a las once horas del día 28 de julio de 1959 en los locales de esta Sección (calle de Agustín de Bethencourt, número 4, Nuevos Ministerios), donde podrán presentarse proposiciones en competencia en la forma y con los demás requisitos prevenidos en la Orden ministerial de 20 de abril de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo del mismo año), debiendo acompañarse el resguardo de la fianza reglamentaria. Dichas proposiciones se admitirán hasta las trece horas del día 21 de julio de 1959.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día..... así como del proyecto objeto de este concurso; del pliego de bases para su celebración y de la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 20 de abril de 1950, acompaña a esta proposición los documentos exigidos y se compromete a tomar a su cargo la explotación del servicio público regular de transporte de..... por carretera entre..... y..... por..... con sujeción a las condiciones señaladas en el pliego de bases, ofreciendo en relación con el proyecto objeto de concurso las siguientes mejoras:

- Material móvil:
- Instalaciones fijas:
- Número de expediciones:
- Tarifas:
- Otras mejoras:

(Fecha y firma.)

Madrid, 21 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe de la Sección (legible),
1.891.

Confederaciones Hidrográficas

TAJO

CONCESIONES DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Antonio González Torres.

Nombre de su representante: Don Juan Antonio Pérez Rodríguez.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 40 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo Godino.

Término municipal en que radicarán las obras: Pasarón de la Vera (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha si-

guiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, calle de Agustín Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado

no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente a la de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 22 de abril de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, Longinos Luengo Herrero.
8.136.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de junio de 1959.)

C. P. N. número 6.402, expedido en 23-11-1953 (sustituye y anula al 3.383, expedido en 11-9-1942)

ASTILLEROS DE CÁDIZ, S. A.

Talleres de fundición, construcciones metálicas y mecánicas, construcción y reparación de buques y material ferroviario.—Domicilio social: Zubano, 70. Madrid. Talleres: Barrio de San Severino, Cádiz

Construcción y reparación de buques y material flotante y de su maquinaria propulsora y auxiliar, construcción y reparación de material ferroviario, construcciones metálicas (calderería, fundición y forja) en general y toda clase de elementos mecánicos, con las producciones siguientes:

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Construcciones navales	5.000 Tm.	10.000 Tm.
Reparaciones navales	350 Tm. (*)	500 Tm. (*)
Locomotoras (construcción)	6 unid.	6 unid.
Locomotoras (reparación)	20 »	24 »
Vagones (construcción)	150 »	250 »
Vagones (reparación)	720 »	900 »
Coches (construcción)	20 »	30 »
Coches (reparación)	48 »	60 »
Construcciones metálicas diversas	—	200 Tm.
Motores Diesel de 12 a 15 CV.	—	12 unid.
Fundición de hierro	—	800 Tm.
Fundición de otros metales	—	200 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(*) Peso del material laminado consumido.

(Continuará.)

Delegaciones

MADRID

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: «Aparel, S. L.»
Emplazamiento: Madrid.
Capital: Antes, 600.000 pesetas. En la ampliación, 2.300.000 pesetas.

Producción: Antes, interruptores de cobre por valor de 700.000 pesetas, cuadros de maniobra y distribución por valor de 200.000 pesetas, material de conexión de alta y baja tensión por valor de 600.000 pesetas, seccionadores por valor de 300.000 pesetas.

En la ampliación: Material concéntrico por valor de 400.000 pesetas. Interruptores de latón por valor de 700.000 pese-

tas. Interruptores de cobre por valor de 700.000 pesetas. Cuadro de mando y control por valor de 800.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 18 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.
2.976.

Peticionario: Don Enrique Montero Maldonado.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes de la ampliación, pesetas 18.000. Con la ampliación, 203.000 pesetas.

Objeto: Ampliación de su industria de fabricación de matricería.

Producción: Antes de la ampliación, piezas de matricería y precisión por valor de 25.000 pesetas. Con la ampliación, los mismos trabajos por valor de 500.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 6 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.
2.979.

Peticionario: Doña María del Carmen Bulnes Gutiérrez.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes, 25.000 pesetas. En la ampliación, 96.000 pesetas.

Objeto de la industria: Taller electro-mecánico.

Producción: Antes, chasus de derivación para telegrafía por valor de 75.000 pesetas. En la ampliación, centrales telegráficas por valor de 150.000 pesetas. Fusibles calibrados (cartuchos) por valor de 200.000 pesetas. Rectificadores de selenio por valor de 20.000 pesetas. Transformadores desde 60 a 1.000 por valor de 40.000 pesetas. Relés por valor de pesetas 100.000. Fomitura para teletipos por valor de 100.000 pesetas. Matricería y útiles por valor de 100.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 29 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.
2.982.

Peticionario: Don Eduardo Duato Rodríguez.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes, 22.220 pesetas. En la ampliación, 685.125 pesetas.

Objeto: Carpintería mecánica.

Producción: Antes, carpintería en general por valor de 365.200 pesetas. Escaleras invertibles por valor de 673.200 pesetas. Utillaje por valor de 312.520 pesetas. En la ampliación: Carpintería en general por valor de 652.000 pesetas. Escaleras invertibles por valor de 900.000 pesetas. Utillaje por valor de 312.500 pe-

setas. Puertas prefabricadas por valor de 3.040.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 21 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.
2.983.

Peticionario: «Ferrotubo, S. L.»

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Extender sus actividades a la transformación de calibrados y obtención de perfiles de hierro y aluminio.

Capital: Antes de la ampliación, pesetas 100.000. En la ampliación, pesetas 1.200.000.

Producción anual: Antes de ampliar: Aparatos de cerrajería en tubo metálico por valor de 250.000 pesetas. En la ampliación: Transformación de calibrados, 150 toneladas. Perfiles en chapas de hierro, 50.000 metros. Perfiles en chapas de aluminio, 40.000 metros.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 6 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.
2.978.

Peticionario: Don Martín Lecumberrí del Castillo.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Ampliar su industria de composición mecánica linotype.

Capital: Antes de la ampliación, pesetas 289.000. En la ampliación, 435.708 pesetas.

Producción anual: Antes de ampliar, 720.000 líneas compuestas para publicaciones. Con la ampliación, 720.000 líneas compuestas para publicaciones.

Esta industria empleará materias primas nacionales y la siguiente maquinaria de importación:

Una máquina de componer linotype modelo 53 con almacenes, juego de matrices, accesorios y motor eléctrico acoplado.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales de la maquinaria cuya importación se solicita puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, dentro del plazo de diez días.

Madrid, 5 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.
2.980.

LEGALIZACIÓN AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Aparel, S. L.»

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes, 600.000 pesetas. En la ampliación, 2.300.000 pesetas.

Objeto: Legalizar ampliación de su industria de aparatación eléctrica.

Producción: Antes, interruptores de cobre por valor de 700.000 pesetas. Cuadros de maniobra y distribución por valor de 200.000 pesetas. Material de conexión de alta y baja tensión por valor de

600.000 pesetas. Seccionadores por valor de 300.000 pesetas.

En la ampliación: Cuadros de maniobra y control por valor de 250.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 18 de mayo de 1959. El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.
2.977.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionarios: Don Luis y don José García Ramos.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 2.200.000 pesetas.

Objeto: Instalación de un cinematógrafo.

Aforo del local: 484 butacas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 13 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.
2.986.

Peticionario: Don Antonio Pour Roig.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 300.000 pesetas.

Objeto: Taller mecánico.

Producción: Bulonería, 10.000. Rectificado de piezas, 50.000. Afilado de herramientas por valor de 60.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 13 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.
2.985.

Peticionario: Doña Antonia Manent Catafau.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 1.300.000 pesetas.

Objeto: Fabricación de cartón.

Producción: 500.000 kilogramos de cartón gris, 100.000 kilogramos de cartón negro, 100.000 kilogramos de cartón especial.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 29 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.
2.984.

Peticionario: Doña Dolores Roig Miguel y doña Antonia Diez Latorre.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto: Instalación de un taller de limpieza y lavado de ropa.

Producción: Limpieza y planchado de 20.000 prendas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 27 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 2.981.

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Jaime Domenech Ferrer.

Localidad del emplazamiento de la ampliación: Barcelona.

Capital de la ampliación: 550.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de estampación y embutido de metales, sita en Manlleu, con una sección en Barcelona de fabricación en serie de elementos de pequeñas y medianas dimensiones, con el mayor aprovechamiento y utilización posible de desperdicios, retales de hojalata, aluminio u otros metales adecuados.

Producción: Estampación metálica de unos 300 kilogramos diarios, distribuidos en 2.500 cajitas o envases para productos farmacéuticos, y 6.000 tapones y cápsulas para laboratorios e industrias análogas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 24 de abril de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí. 8.128.

Peticionario: «Constructora de Equipos Diesel, S. A.»

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 37.000.000 de pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de equipos Diesel de inyección.

Producción: Producen equipos para 500 cilindros mensuales y ampliarán hasta 3.000.

Maquinaria: Importación: Una lapidadora especial. Una rectificadora de hélices, otra para árboles de levas, otra para perfiles, dos automáticas para interiores y una de ciclo automático. Seis tornos automáticos de precisión, uno revólver semiautomático y otro de precisión. Tres taladros de precisión. Una mortajadora especial. Una rectificadora para pequeños orificios. Una roscadora de interiores. Una chafianadora. Una fresadora vertical y otra horizontal automática. Una mandrinadora hidráulica automática. Una punteadora. Una comprobadora estroboscópica. Una probadora de inyectores. Un banco de prueba de flujo. Una probadora de goteo. Una máquina de rodaje. Un equipo completo de pruebas. Un taladro supersensible. Una ranuradora de elementos. Una lapidadora de asientos de válvulas. Una lavadora a presión. Con valor de 6.130.000 pesetas.

Primeras materias: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que

estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 12 de mayo de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 8.133.

• • •

Peticionario: Don Jorge Rolde Casas.

Localidad del emplazamiento: Vich.

Capital ampliación: 94.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de tejidos de algodón con la instalación de nueve telares de un metro de ancho y maquinaria auxiliar.

Producción: La capacidad de producción vendrá aumentada en 45.000 metros de tejido empaesa de popelín por año de trabajo.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 15 de abril de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 8.139.

• • •

Peticionario: Don Leandro Arques Ros.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 50.000 pesetas (maquinaria).

Objeto de la petición: Ampliar su taller de construcción y reparación de motores marinos.

Producción: Produce cuatro máquinas al año y aumentará a seis, además de las reparaciones.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 13 de mayo de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 8.140.

• • •

Peticionario: Don José Estrany Vellvé.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 500.000 pesetas. Capital ampliación: 300.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliación fabricación de accesorios de automóviles.

Producción actual: Equipos inyección, 300; descompresores, 500; espárragos, 50.000; tornillos, 350.000, y piezas especiales, 12.000.

Producción ampliación: Equipos inyección, 330; descompresores, 550; espárragos, 55.000; tornillos, 385.000, y piezas especiales, 13.200.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 8 de mayo de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 8.153.

Peticionario: Don Santiago Schilt Blanch.

Localidad del emplazamiento: Badalona.

Capital actual: 2.000.000 de pesetas. De la ampliación: 730.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de envases metálicos.

Producción: Aumentará en un 10 por 100 la actual de 325.000 envases metálicos al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 4 de mayo de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 8.155.

• • •

Peticionario: «Famosa, Fábrica de Motores, S. A.»

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 258.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de motores endotérmicos.

Producción: Fábrica 6.500 unidades anuales, de 1 a 10 CV., y ampliará en un 30 por 100 más.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 12 de mayo de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 8.156.

• • •

Peticionario: «Primma, S. A.»

Localidad del emplazamiento: San Feliu de Llobregat.

Capital total: 5.000.000 de pesetas. De la ampliación: 311.950 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar la sección de pentaclorofenol y sus derivados en su fábrica de productos químicos, químico-farmacéuticos y herbicidas.

Producción: Se incrementará en 24 toneladas de pentaclorofenol, 24 toneladas de derivados y seis toneladas de fenoles clorados la actual de 2.400 kilogramos de pentaclorofenol y 2.400 kilogramos de derivados del mismo al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 11 de mayo de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 8.176.

• • •

Peticionario: Resinas Artificiales Moldeadas, S. A.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital de la ampliación: 623.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su actual industria de moldeado de plásticos, con dos prensas de inyección de 80 y 300 gra-

mos, respectivamente, y un grupo hidroneumático de 15 CV.

Producción: Aumentará su actual producción en 9.000 kilogramos de piezas moldeadas por inyección de polistireno y polivinilo.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 5 de mayo de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí, 8.182.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Calibrados de Precisión, Sociedad Anónima.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 7.000.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de calibrados en rollos y barras de alta resistencia.

Producción: 150 toneladas mensuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 11 de mayo de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí, 8.183.

• • •

Peticionario: Don Victor Marcuello Tejedor.

Localidad del emplazamiento: Hospital de Llobregat.

Capital: 191.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria dedicada a la fabricación de hielo.

Producción: 4.000 kilogramos de hielo diarios.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 8 de mayo de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 1.193.

• • •

Peticionario: Don Francisco Rubio Cuadrado.

Localidad del emplazamiento: Hospital de Llobregat.

Capital: 140.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de un taller de carpintería-ebanistería.

Producción semanal: Tres puertas, tres ventanas y 50 cajas de aparatos de radio.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 21 de abril de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 1.200.

Peticionario: Don Pedro Wintro Serret.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 182.500 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de fabricación de ruedas y piñones dentados.

Producción: 12.000 unidades año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 12 de mayo de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 8.131.

• • •

Peticionario: Don Rafael Cañagueral Matéu.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 42.000 pesetas.

Objeto de la petición: Nueva industria de fabricación de repuestos y accesorios de automóvil.

Producción: Arandelas, soportes, tuercas, ejes y tornillos, 12.000 u.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 2 de mayo de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 8.137.

• • •

Peticionario: «Bebidas Citricas, Sociedad Anónima».

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 250.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de elaboración de bebidas citricas.

Producción anual: 28.000 cajas de 24 botellas de 250 cm³ cada una de naranja o limonada.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 9 de mayo de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 8.141.

• • •

Peticionario: Don Francisco López Magrane.

Localidad del emplazamiento: Cornellá de Llobregat.

Capital: 300.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de una nueva industria de fabricación de núcleos magnéticos.

Producción: Tapas y platinas para transformador, 70.000 unidades; máquinas magnéticas, 10.000 unidades.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que

estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 9 de mayo de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 8.154.

OVIEDO

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Evaristo Menéndez Suárez.

Objeto: Sustituir en su industria de fabricación de ladrillo y teja, sita en Villabona (Llanera), dos hornos intermitentes por uno continuo de 12 cámaras, y una máquina galletera por otra de más capacidad, con electromotor de 30 CV.

No se solicita importación alguna.

La producción quedará fijada en 2.000.000 de piezas por año.

Presupuesto: Unas 350.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesarios, debidamente reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación (Marqués de Santa Cruz, 13) dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 8 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Roig Trinxant, 8.090.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

LOGROÑO

TRASLADO DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Luis González Larios.

Objeto de la petición: Trasladar un molino maquilero de piensos desde su actual emplazamiento a Huercanos.

Localidad del emplazamiento: Logroño.

Capital: 78.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Logroño, 26 de mayo de 1959.—El Jefe provincial, 2.962.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

CAMBIOS DE PROPIEDAD

Peticionario: Don Eduardo Muñiz Muñiz.

Objeto de la petición: Cambio de propiedad.

Localidad del emplazamiento: Santa Cruz de Tenerife.

Capital para la instalación: 60.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de mayo de 1959.—El Jefe provincial, Jorge Menéndez, 2.966.

Peticionario: Don José María Lorenzo Castro.

Objeto de la petición: Cambio de propiedad.

Localidad del emplazamiento: Tijarafo (La Palma).

Capital para la instalación: 70.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan puesentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de mayo de 1959.—El Jefe provincial, Jorge Méndez.

2.965.

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Herederos de don Angel Domínguez González.

Objeto de la petición: Implantar una tostadora con electromotor trifásico de 1 CV. de potencia en su industria de molino de gofo.

Localidad del emplazamiento: La Ortava.

Capital para la instalación: 11.800 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan puesentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de mayo de 1959.—El Jefe provincial, Jorge Méndez.

2.964.

TRASLADO DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Pérez Diaz.

Objeto de la petición: Trasladar un molino dedicado a la molturación de granos tostados para gofo desde el camino de Juan Pérez, del término municipal de Tacoronte al término municipal de La Laguna, extrarradio a la altura kilométrica kilómetro 8 de la carretera general C-820 del Norte.

Localidad del emplazamiento: Tacoronte.

Capital para la instalación: 125.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan puesentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de mayo de 1959.—El Jefe provincial, Jorge Méndez.

2.967.

SEGOVIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Félix de la Cruz Gutiérrez.

Objeto de la petición: Implantar un molino de piensos para uso público.

Localidad: Moral de Hornuez.

Capital: 28.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan puesentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado y debida-

mente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Segovia, 25 de mayo de 1959.—El Jefe provincial.

2.968.

VIGO

LEGALIZACIÓN DE MOLINO

Peticionario: Don Camilo Garrido Rivas.

Objeto de la petición: Legalización de un molino maquilero de maiz para piensos, accionado por energía hidráulica y compuesto de un juego de piedras de 1,20 metros de diámetro.

Localidad de emplazamiento: Berducido, del ayuntamiento de La Lama.

Capital: 8.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan puesentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Vigo, 25 de mayo de 1959.—El Jefe provincial.

2.989.

ZARAGOZA

TRASLADO DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Emilio Rada Hernández.

Objeto de la petición: Trasladar dentro de la misma localidad un molino de piensos para uso público.

Localidad: Tarazona de Aragón.

Capital: 14.463,20 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan puesentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Zaragoza, 27 de mayo de 1959.—El Jefe provincial, C. Mata.

2.969.

JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

Peticionario: Don José Soto Tejero.

Objeto de la petición: Implantar un triturador de piensos para uso particular.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Capital: 20.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que quienes se crean afectados puedan presentar en esta Jefatura por triplicado y reintegrados los escritos oportunos en el plazo de diez días.

Jerez de la Frontera, 29 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Berbel.

2.970.

SECRETARIA

GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS PARA EL CURSO ESCOLAR 1959-60

Siguiendo las directrices marcadas en años anteriores, la Organización Sindical hace para el próximo curso escolar 1959-60 su convocatoria general de becas que contiene la presente Orden de Servicio. Con dicho fin se ha destinado un presupuesto de 164.555.250 pesetas, lo que su-

pone un aumento de 41.768.500 pesetas sobre el del curso anterior. El referido presupuesto se distribuye entre 26.964 becas para estudios, tanto en Centros docentes fundados y mantidos por la Organización, como en aquellos otros ajenos a ella: Universidades, Seminarios, Escuelas Especiales, Institutos de Enseñanza Media, Profesionales etc.

De esas 164.555.250 pesetas se invierten 151.562.000 pesetas en becas para estudios profesionales en centros sindicales, y esta última cifra se distribuye así:

	Pesetas
22.835 becas para estudios en Centros Sindicales de Formación Profesional, Industrial Artesana por	123.882.000
1.205 becas para estudios de Formación Profesional acelerada por	24.000.000
460 becas para estudios en Centros Sindicales de Formación Agropecuaria que funcionan en las Granjas de Colonización, sostenidas por la Organización, con...	3.680.000
Para estudios de los trabajadores e hijos de trabajadores en Centros no Sindicales se destinan 12.993.000 pesetas para cubrir 2.454 becas, que se destinan así:	
271 becas para estudios de Formación Profesional, Orientación Artesana y Bellas Artes, por cuantías de 1.500, 3.000 y 6.000 pesetas, según las circunstancias y por un importe de	1.045.500
130 becas para estudios eclesiásticos en Seminarios de Universidades Pontificias, Seminarios de Misiones de Ultramar, Colegio de la Santa Cruz del Opus Dei, Universidad Católica de Heidelberg Colegio Español de Roma, por	841.000
1.384 becas para estudios de Enseñanza Media, de cuantías diversas, según las circunstancias y por un importe global de	5.280.000
En este grupo de enseñanza se han efectuado, con respecto a la convocatoria pasada, algunas modificaciones, como son la elevación de la dotación de aquellas becas que se ha creído conveniente. La creación de 140 becas para enseñanza de idiomas y estudios comerciales y convertir en 250 becas las que, a via de ensayo se crearon el curso anterior para la enseñanza nocturna del Bachillerato.	
369 becas para estudios superiores en Facultades Universitarias, Escuelas Especiales y Centro de Estudios Sindicales, por un importe de	4.448.750
Que se descomponen, según su cuantía, de la siguiente forma:	
125 becas de 5.000 pesetas para los que estudian en su propia residencia.	

	Pesetas
104 becas de 12.000 pesetas para los que estudian en localidad distinta de su residencia.	
116 becas de internado en Colegio Mayor.	
10 becas para la enseñanza que imparte el Centro de Estudios Sindicales.	
10 becas para estudios de Derecho y Ciencias Económicas en la Universidad de Deusto, y	
4 becas de estudios universitarios con residencia en el Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, de Granada.	
A más de lo reseñado, comprende:	
100 bolsas de viaje para sufragar los gastos de desplazamiento por causa de estudios de perfeccionamiento industrial o profesional por	450.000
100 pensiones de estudios para trabajos de carácter técnico, económico o sindical, por	
100 becas destinadas a los Patronatos de Huérfanos, que oportunamente se señalarán, por ...	500.000
26.954 becas por un total de	164.555.250

Todas estas ayudas serán concedidas por el Delegado nacional de Sindicatos, a propuesta de las Juntas Provinciales y previo informe imprescindible de la Junta Central de Becas.

He aquí, completa y detallada, la clasificación de la ayuda cultural que presta la Organización Sindical a los trabajadores españoles

GRUPO I	Becas
A) Estudios de Formación Profesional, Industrial y Artesana en Centros dependientes de la Organización Sindical	22.835
B) Estudios de Formación Profesional Acelerada en Centros dependiente de la Organización Sindical	1.205
C) Estudios de Capacitación Agrícola, en centros dependientes de la Organización Sindical	460
D) Estudios de Formación Profesional, Industrial y Capacitación Agrícola en Centros no dependientes de la Organización Sindical	155
E) Estudios de Orientación Artesana y Bellas Artes en Centros no dependientes de la Organización Sindical	116
GRUPO II	
F) Estudios eclesiásticos en Seminarios Conciliares	114
G) Estudios superiores eclesiásticos en centros nacionales o extranjeros	16
GRUPO III	
H) Estudios de Enseñanza Media, Peritajes y Ayudantías.	850
I) Estudios de Auxiliares Sanitarios Femeninos	30
J) Estudios de Enseñanza Laboral	90
K) Estudios de Bachillerato en Secciones	—

	Becas
L) Enseñanza Comercial e Idiomas	140
LL) Colegio de Huérfanos Vieja Guardia	24
GRUPO IV	
M) Estudios Superiores Universitarios y carreras especiales.	229
N) Estudios facultativos y de Escuelas Especiales con residencia en Colegios Mayores.	116
N) Estudios Superiores Universitarios en Deusto	10
O) Estudios Superiores en el Real Colegio Mayor San Bartolomé y Santiago, de Granada	4
P) Estudios Sindicales	4
Q) Bolsas de viaje	100
R) Pensiones de estudios	100
S) Patronato de Huérfanos	100
	26.954

Los estudios de los cuatro grupos a los que se alude anteriormente podrán realizarse en los Centros que a continuación se detallan:

A) Centros de Formación Profesional y Artesana, denominados: Instituciones, Talleres-Escuelas, Escuelas Sindicales, Escuelas Artesanas y Talleres protegidos que actualmente funcionan en territorio nacional, sufragada la enseñanza por la Organización Sindical. Se relacionan en los anexos números 1 y 2 de la presente Orden.

B) Centros de Formación Profesional Acelerada número 1 de Madrid, número 2 de Barcelona y número 3 de Jaén.

C) Granjas-Escuelas de la Obra Sindical de Colonización, reseñadas en el anexo número 3.

D) Escuelas oficiales de Preaprendizaje, Aprendizaje y Maestría; Escuelas de Capacitación Agrícola y en otras de prácticas u orientación agropecuaria, patrocinadas por organismos oficiales o privados.

E) Escuelas Oficiales de Artesanía u Oficios Artísticos, Escuelas Superiores de Bellas Artes, patrocinadas por organismos oficiales o privados.

F) Seminarios.

G) Universidades Pontificias de Comillas y Salamanca; Seminario de Misiones de Ultramar, de Burgos; Instituto Social «León XIII», de Madrid; Colegio Español de Raoma, Colegio de la Santa Cruz del Opus Dei, de Italia; Pontificio Arzobispado Salesiano, de Turin, y Universidad Católica de Heidelberg.

H) Institutos de Enseñanza Media y Profesional en sus distintas modalidades, Centros legalmente reconocidos para estudios de Bachillerato, Escuelas de Comercio (Peritaje y Profesorado), Escuelas de Magisterio, Escuelas de Peritos Industriales, Agrícolas, Electricistas, Textiles, Escuelas de Aparejadores, Topógrafos, Náutica, Facultativo de Minas; Escuelas de Ayudantes de Montes Obras Públicas, Ayudantes de Telecomunicación, Centro de estudios para Auxiliares de Laboratorio y Sanitarios; Medicina y Farmacia; Instituto Español del Caucho para estudios tecnológicos del grado elemental y medio; Escuelas de Ingenieros Industriales para estudios de Delineantes y en los Centros que designe la Organización Sindical se llevará a cabo la enseñanza Comercial o Idiomas

I) Universidades en sus distintas Facultades; Ciencias Exactas, Físico-Químicas, Naturales, Políticas y Económicas, Farmacia, Medicina, Veterinaria, Derecho, Filosofía y Letras; Escuelas Superiores de Arquitectura; Escuelas de Ingenieros Aeronáuticos, Agrónomos, Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Minas, Montes, Navales, Telecomunicación, Textiles, Electromecánicos, etc.; Academias Militares y Cuerpo General de la Amada; Escuela

Oficial de Periodismo, Academia del Cuerpo Pericial de Aduanas, Instituto Español del Caucho para estudios tecnológicos del grado de Ingenieros del Caucho, Centro de Estudios Sindicales de la D. N. S., preparación de cátedras, etc.

El plazo de presentación de solicitudes es el comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de julio, y los requisitos fundamentales, el tener expediente académico con nota media de notable o superior y abonar cuota sindical.

La información precisa, así como los impresos, se facilitarán en las Juntas Provinciales Sindicales establecidas en cada C. N. S. y en la Junta Central de Becas, sita en el paseo del Prado, 18 y 20, Madrid.

Madrid, 13 de mayo de 1959. El Delegado nacional de Sindicatos, P. D., José María M. Sánchez Arjona.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

BURGOS

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 117, correspondiente al día 23 del actual, aparece publicado el anuncio de licitación de las obras que a continuación se relacionan y para las que existe consignación suficiente en el presupuesto extraordinario número 15, aprobado para «desarrollo de la primera fase del plan de construcción de caminos vecinales y riego asfáltico de carreteras y de aquellos caminos que la Corporación acuerde»:

Acopio, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora y riego semiprofundo con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa.

Presupuesto de contrata: 764.983,80 pesetas.

Fianza provisional: 2 por 100 presupuesto contrata.

Fianza definitiva: 4 por 100 presupuesto contrata.

Obra a ejecutar en el año 1959: 274.554 pesetas.

Obra a ejecutar en el año 1960: pesetas 490.429,80.

Plazo de ejecución: Trece meses y medio.

Idem de los kilómetros 7 al 12 de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa, trozo segundo.

Presupuesto de contrata: 754.740 pesetas.

Fianza provisional: 2 por 100 presupuesto contrata.

Fianza definitiva: 4 por 100 presupuesto contrata.

Obra a ejecutar en el año 1959: 232.974 pesetas.

Obra a ejecutar en el año 1960: 521.766 pesetas.

Plazo de ejecución: Trece meses y medio.

Idem de los kilómetros 26 al 32,719 de la carretera provincial de Ibeas de Juarros a Pradoluengo y riego de séllado de la travesía de Pradoluengo.

Presupuesto de contrata: 1.077.097,19 pesetas.

Fianza provisional: 2 por 100 presupuesto contrata.

Fianza definitiva: 4 por 100 presupuesto contrata.

Obra a ejecutar en el año 1959: pesetas 309.908,59.

Obra a ejecutar en el año 1960: pesetas 767.188,60.

Plazo de ejecución: Dieciséis meses.

Acopio, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora y riego superficial con emulsión asfáltica, desti-

nado a la reparación del firme de los kilómetros 28 al 33 de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo.

Presupuesto de contrata: 777.848,40 pesetas.

Fianza provisional: 2 por 100 presupuesto contrata.

Fianza definitiva: 4 por 100.

Obra a ejecutar en el año 1959: 253.260 pesetas.

Obra a ejecutar en el año 1960: pesetas 524.588,40.

Plazo de ejecución: Trece meses y medio.

Construcción camino vecinal de Tolbaños de Arriba a Huerta de Arriba, trozo segundo.

Presepuesto de contrata: 598.186,25 pesetas.

Fianza provisional: 2 por 100 presupuesto contrata.

Fianza definitiva: 4 por 100 presupuesto contrata.

Plazo de ejecución: Dieciséis meses.

Las proposiciones podrán presentarse en el Negociado de Subastas hasta las doce horas del día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en sobre cerrado y lacrado.

En sobre abierto se acompañará el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional exigido, declaración jurada de no incapacidad o incompatibilidad, a tenor de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y carnet de Empresa con responsabilidad.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

El perfeccionamiento del contrato de adjudicación de las cuatro obras primeras queda condicionado a la formalización definitiva del préstamo concedido en principio para nutrir el presupuesto extraordinario citado y al cumplimiento de los requisitos que el Banco de Crédito Local de España, como Entidad prestataria, pueda exigir.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con carnet de identidad número, domiciliado en, calle de, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondientes a los días y de de y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de, se compromete a tomarlas a su cargo, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas (en número y letra).

Igualmente se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, por jornada legal, como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes. (Fecha y firma del licitador.)

Burgos, 25 de mayo de 1959.—El Presidente, José Carazo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González. 1.870.

LEON

CONCURSO

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará concurso para el suministro de los efectos que a continuación se expresan, con destino a la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano:

Artículos	Cantidad	Precio		Importe total Pesetas
		Unidad Pesetas	Docena Pesetas	
Pañuelos:				
Para señora	40 doc.	—	112.50	4.500,00
Para niños y niñas.....	57 doc.	—	99.50	5.671,50
Para caballero	8 doc.	—	131.00	1.048,00
Tela blanca:				
Para almohadas y ropa interiores, de 0,80 metros ancho.	605 m.	19.00	—	11.495,00
Para sábanas, de 1,40 metros ancho	570 m.	30.00	—	17.100,00
Para sabanillas, de 0,90 metros ancho.....	500 m.	20.00	—	10.000,00
Para delantales y batas.....	150 m.	23.00	—	3.450,00
Crudo especial para sabanillas, un metro ancho.....	750 m.	21.25	—	15.937,00
Idem para pañales, 0,80 metros ancho	500 m.	19.50	—	9.750,00
Cruzadillo blanco batas.....	350 m.	24.00	—	8.400,00
Tela Mahón:				
Para pantalones y chaquetas.	330 m.	32.00	—	10.560,00
Camisas:				
Para chicos mayores.....	265 unid.	62.00	—	16.430,00
Para chicos pequeños.....	318 unid.	48.00	—	15.264,00
Para señora, varias tallas.....	15 doc.	—	311.00	4.665,00
Para niñas, varias tallas.....	18 doc.	—	200.00	3.200,00
Camisetas:				
Niño, punto inglés, tallas 5 y 7	16 doc.	14.50	—	2.784,00
Niño, sport, tallas 5, 7 y 9.....	12 doc.	19.50	—	2.308,00
Verano, niño	220 unid.	12.50	—	2.750,00
Invierno, mayor, tallas 3 y 4.	72 unid.	25.00	—	1.800,00
Idem, pequeñas, tallas 5, 7 y 9	200 unid.	22.00	—	4.400,00
Toallas:				
Toallas corrientes de felpa....	15 doc.	15.60	—	2.808,00
Servilletas:				
Servilletas	200 unid.	8.00	—	1.600,00
Tela para baberos y servilletas	150 m.	44.00	—	6.600,00
Hules:				
Hules para camas y cunas.....	120 m.	30.00	—	3.600,00
Bragas:				
Para señora, distintas tallas.	25 doc.	—	195.00	4.875,00
Para niña, distintas tallas....	33 doc.	—	110.00	3.630,00
Colchas:				
Colchas blancas	2 doc.	225.00	—	5.400,00
Cuty:				
Para colchonés	220 m.	31.25	—	6.875,00
Para almohadas	50 m.	27.50	—	1.375,00
Vichy:				
Para mudas	2.550 m.	25.35	—	64.642,50
Para batas de las Hermanas.	100 m.	24.40	—	2.440,00
Para batas de paseo	400 m.	32.80	—	13.040,00
Velos:				
Para mayores	104 m.	15.00	—	1.560,00
Para escolares	112 unid.	8.00	—	896,00
Calcetines:				
Blancos, tallas 5 a la 11.....	34 doc.	—	225.00	7.650,00
Corrientes para mayores.....	318 pares ...	5.00	—	1.590,00
Sport, talla 5	3 doc.	—	257.00	771,00
Idem, talla 6	6 doc.	—	257,00	1.542,00
Idem, talla 7	7 doc.	—	257,00	1.799,00
Idem, talla 8	5 doc.	—	257,00	1.285,00

Artículos	Cantidad	Precio		Importe total — Pesetas
		Unidad — Pesetas	Docena — Pesetas	
Idem, talla 9	4 doc.	—	257,00	1.028,00
Idem, talla 10	2 doc.	—	257,00	514,00
Gris, talla 9	2 doc.	—	202,25	606,75
Gris y blancos, tallas 2, 3 y 4.	14 doc.	—	143,75	2.012,50
Sombreros:				
Sombreros de verano o tela para ellos	140 unid. ...	45,00	—	6.300,00
Otras telas:				
Tela para pescadoras	300 m.	25,95	—	7.785,00
Idem pisana para pantalón...	180 m.	36,00	—	6.480,00
Franela Pijama	600 m.	19,75	—	11.850,00
Muletón	100 m.	25,80	—	2.580,00
Tela camisones	400 m.	18,00	—	7.200,00
Sarga azul batas	80 m.	24,25	—	1.940,00
Idem negra	40 m.	24,25	—	970,00
Idem gris clara	30 m.	24,25	—	727,50
Idem gris oscura	20 m.	24,25	—	485,00
Idem marrón	30 m.	24,25	—	727,50
Percallina	50 m.	16,75	—	837,50
Sido	40 m.	11,50	—	460,00
Habanera	10 m.	14,00	—	140,00
Bucarán	60 m.	15,00	—	900,00
Pieza guata	24 piezas ...	5,00	—	120,00
Rayón negro, doble ancho...	500 m.	32,00	—	16.000,00
Artículos varios:				
Bressler niñas, varias tallas.	24 doc.	—	300,00	7.200,00
Cubre niña, manga corta ...	20 doc.	—	366,00	7.320,00
Idem niña, manga corta ...	15 doc.	—	234,00	3.510,00
Rober niña, varias tallas...	22 doc.	—	225,00	4.950,00
Jerseys niño, algodón...	150 unid. ...	40,00	—	6.000,00
Estampado batas	60 m.	25,00	—	1.500,00
Paños higiénicos	60 doc.	—	58,00	3.480,00
Cinta blanca	1 doc.	—	100,00	100,00
Botones americana	6 gruesas ...	51,00	—	306,00
Idem pequeños	20 gruesas ...	25,00	—	500,00
Hebillas pantalón	4 gruesas ...	21,00	—	84,00
Broches pantalón	8 gruesas ...	21,00	—	168,00
Bobinas hilo algodón	10 cajas ...	95,00	—	950,00
Idem id. surtidos	45 cajas ...	78,00	—	3.420,00
Lana dos cabos, varios colores	126 kg.	284,00	—	35.784,00
Total				430.927,25

haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos.
(Fecha y firma del proponente.)
León, 18 de mayo de 1959.—El Presidente (ilegible).
1.861.

Ayuntamientos

MADRID

Se anuncia concurso público para contratar las obras de instalación de alumbrado en la Carrera y Camino Alto de San Isidro.

Acuerdo de la licitación: Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de abril de 1959.
Presupuesto-tipo de contrata: 624.440,46 pesetas.

Duración del contrato: Dieciocho meses.

Plazo de ejecución: Seis meses, a partir de la adjudicación del concurso y constitución de su garantía definitiva.

Forma de verificarse los pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas.

Con cargo al crédito consignado en el capítulo VI, artículo primero, concepto 10, partida 40, del vigente presupuesto especial de urbanismo.

Dependencia donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, presupuestos y demás elementos del expediente: Negociado de Contratación y Subastas de esta Secretaría general.

Garantía provisional que se exige a los licitadores: 15.611,16 pesetas (en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos).

Garantía definitiva y, en su caso, complementaria: A constituir en el plazo de diez días desde la notificación de la adjudicación del concurso, según las normas del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Modelo de proposición

(Reintegrada con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía.)

Don (en nombre propio o representación de), con domicilio en, queda enterado de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de para contratar mediante concurso público las obras de instalación de alumbrado en la Carrera y el Camino Alto de San Isidro, y manifiesta que habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete a tomar a su cargo la obra por los precios tipos (o con la baja o el alza del tanto por ciento en letra en los precios tipos, o según los precios correspondientes a las variantes siguientes). Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social (fecha y firma del proponente).

Presentación de pliegos de proposiciones: En el Negociado de Contratación y Subastas, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Apertura de pliegos: En el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, al siguiente día hábil del de finalización de plazo para su presentación y hora de la una de la tarde.

Documentos que acompañarán a la proposición: en sobre cerrado, y su reintegro: Resguardo de fianza provisional

Los licitadores podrán optar a todas o a cada una de las partidas, especificando claramente la partida o partidas que comprenda su proposición, no admitiéndose ninguna que exceda del precio tipo asignado a cada una de las partidas y siendo imprescindible la presentación de muestras.

La fianza provisional es del 2 por 100 del precio tipo de cada una de las partidas, pudiendo constituirse en la caja de esta Excmo. Diputación o en la General de Depósitos o en sus sucursales, rigiendo en esta materia el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

El plazo para la entrega de los efectos es el de un mes, contado a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

Los poderes serán bastanteados por el señor Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de diez a trece horas, reintegrada la proposición con póliza de seis pesetas y sello provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presi-

dido por el de la Corporación o Diputación en quien delegue y Secretario de la Corporación, que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de..... que habita en....., provisto de carnet de identidad número..... expedido en..... con fecha de de, obrando en propio derecho (o con poder bastante de don....., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de 9 de enero de 1953, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número..... del día de de....., así como del pliego de condiciones relativo al concurso de suministro de efectos con destino a la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, y conforme en todo con las condiciones señaladas se compromete al suministro de..... (aquí las partidas de efectos cuyo suministro se pretende realizar), con estricta sujeción al mencionado pliego y a la Memoria, muestras y demás documentos que acompañan, por la cantidad de..... (aquí la proposición por el precio tipo por el que figura cada partida o con la baja que se

(sellos municipales especiales para subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 c. fracción). Declaración de ausencia de incapacidades e incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación (timbre del Estado de 0,50 pesetas y sello municipal de 1,55 pesetas). Carnet de empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo. Documento nacional de identidad del licitador o testimonio notarial (tratóndose de entidades u obrar otra persona en representación del licitador, poder bastanteado para este concurso por el ilustrísimo señor Secretario general, a cargo de aquél o de aquéllas). Las Memorias, informes y proyectos: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de una peseta (por cada hoja útil). Los certificados: Timbre del Estado y sello municipal de 3 pesetas. Planos y fotografías: Timbre del Estado de 2 pesetas y sello municipal de 0,25 pesetas.

Los pliegos admitidos en el acto de apertura pasarán, en unión del expediente y acta levantada, a estudio de la Comisión de Fomento, que propondrá la adjudicación.

No se precisa para la validez de este concurso autorización superior alguna, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine.

Madrid, 25 de mayo de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández Villa y Dorbe.
1.881.

Se anuncia concurso público para contratar las obras de instalación de alumbrado en la calle de Joaquín Costa.

Acuerdo de licitación: Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de abril de 1959.

Presupuesto-tipo de contrata: pesetas 2.442.924,62.

Duración del contrato: Veinte meses.

Plazo de ejecución: Ocho meses, a partir de la adjudicación del concurso y constitución de su garantía definitiva.

Forma de verificarse los pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas.

Con cargo al crédito consignado en el capítulo VI, artículo primero, concepto 10, partida 40, del vigente presupuesto especial de urbanismo.

Dependencia donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, presupuestos y demás elementos del expediente: Negociado de Contratación y Subastas de esta Secretaría general.

Garantía provisional que se exige a los licitadores: 50.251,18 pesetas (en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos).

Garantía definitiva y, en su caso, complementaria: A constituir en el plazo de diez días desde la notificación de la adjudicación del concurso, según las normas del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Modelo de proposición

(Reintegrada con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía.)

Don (en nombre propio o representación de), con domicilio en queda enterado de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de para contratar las obras de instalación de alumbrado en la calle de Joaquín Costa, y manifiesta que habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen comprometo a tomar a su cargo la obra

por los precios tipos (o con la baja o el alza del ... tanto por ciento en letra en los precios tipos, o según los precios correspondientes a las variantes siguientes ...). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social (fecha y firma del proponente).

Presentación de pliegos de proposiciones: En el Negociado de Contratación y Subastas, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Apertura de pliegos: En el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, al siguiente día hábil del de finalización de plazo para su presentación y hora de la una de la tarde.

Documentos que acompañarán a la proposición en sobre cerrado, y su reintegro: Resguardo de fianza provisional (sellos municipales especiales para subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 c. fracción). Declaración de ausencia de incapacidades e incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación (timbre del Estado de 0,50 pesetas y sello municipal de 1,55 pesetas). Carnet de empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo. Documento nacional de identidad del licitador o testimonio notarial (tratóndose de entidades u obrar otra persona en representación del licitador, poder bastanteado para este concurso por el ilustrísimo señor Secretario general, a cargo de aquél o de aquéllas). Las Memorias, informes y proyectos: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de una peseta (por cada hoja útil). Los certificados: Timbre del Estado y sello municipal de 3 pesetas. Planos y fotografías: Timbre del Estado de 2 pesetas y sello municipal de 0,25 pesetas.

Los pliegos admitidos en el acto de apertura pasarán, en unión del expediente y acta levantada, a estudio de la Comisión de Fomento, que propondrá la adjudicación.

No se precisa para la validez de este concurso autorización superior alguna, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine.

Madrid, 26 de mayo de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández Villa y Dorbe.
1.882.

Se anuncia concurso público para contratar las obras de instalación de alumbrado en la avenida del Doctor Arce.

Acuerdo de licitación: Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de abril de 1959.

Presupuesto-tipo de contrata: 782.141,97 pesetas.

Duración: Dieciocho meses.

Plazo de ejecución: Seis meses, a partir de la adjudicación del concurso y constitución de su garantía definitiva.

Forma de verificarse los pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas.

Con cargo al crédito consignado en el capítulo VI, artículo primero, concepto 10, partida 40, del vigente presupuesto especial de urbanismo.

Dependencia donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, presupuestos y demás elementos del expediente: Negociado de Contratación y Subastas de esta Secretaría general.

Garantía provisional que se exige a los licitadores: 19.553,54 pesetas (en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos).

Garantía definitiva y, en su caso, complementaria: A constituir en el plazo de diez días desde la notificación de la adjudicación del concurso, según las normas del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Modelo de proposición

(Reintegrada con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía.)

Don ... (en nombre propio o representación de ...), vecino de ..., con domicilio en ... queda enterado de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la tar mediante concurso público las cs, Provincia de Madrid» de para contratar mediante concurso público las obras de instalación de alumbrado en la avenida del Doctor Arce, y manifiesta que habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a tomar a su cargo la obra por los precios tipos (o con la baja o el alza del tanto por ciento en letra en los precios tipos, o según los precios correspondientes a las variantes siguientes). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social (fecha y firma del proponente).

Presentación de pliegos de proposiciones: En el Negociado de Contratación y Subastas, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Apertura de pliegos: En el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, al siguiente día hábil del de finalización de plazo para su presentación y hora de la una de la tarde.

Documentos que acompañarán a la proposición en sobre cerrado, y su reintegro: Resguardo de fianza provisional (sellos municipales especiales para subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 c. fracción). Declaración de ausencia de incapacidades e incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación (timbre del Estado de 0,50 pesetas y sello municipal de 1,55 pesetas). Carnet de empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo. Documento nacional de identidad del licitador o testimonio notarial (tratóndose de entidades u obrar otra persona en representación del licitador, poder bastanteado para este concurso por el ilustrísimo señor Secretario general, a cargo de aquél o de aquéllas). Las Memorias, informes y proyectos: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de una peseta (por cada hoja útil). Los certificados: Timbre del Estado y sello municipal de 3 pesetas. Planos y fotografías: Timbre del Estado de 2 pesetas y sello municipal de 0,25 pesetas.

Los pliegos admitidos en el acto de apertura pasarán, en unión del expediente y acta levantada, a estudio de la Comisión de Fomento, que propondrá la adjudicación.

No se precisa para la validez de este concurso autorización superior alguna, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine.

Madrid, 25 de mayo de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández Villa y Dorbe.
1.879.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número 16 de esta capital.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada por este Juzgado, se ha tenido por solicitada por la Sociedad Anónima «Alcoera, S. A.», con domicilio en esta capital, Diego de León, 21, representada por el Procurador don Alvaro Wandosell, la declaración del estado de suspensión de pagos, habiéndose acordado que queden intervenidas todas las operaciones de la entidad deudora.

Lo que se hace público por el presente edicto.

Madrid, 27 de mayo de 1959.—El Juez, Rafael Salazar Bermúdez.—El Secretario (ilegible).

8.178.

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de Primera Instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Josefa Barderas Martín, para la declaración de fallecimiento de su esposo, Pedro Eugenio Tornero Pabón, natural de Talavera de la Reina, en la prisión de cuyo partido se encontraba como preso el 18 de julio de 1936, de donde desapareció en dicha fecha, sin que desde entonces hayan vuelto a tenerse noticias del mismo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Antonio Laguna Serrano.—El Secretario, Nicolás Cortés.

2.623.

2.ª 2-6-1959

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 10 de Barcelona en providencia de catorce de los corrientes, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato de doña Antonia Sopena Sopena, natural de Laguarres, de cincuenta y nueve años de edad, hija de (no consta), que falleció en esta ciudad, plaza del Doctor Betamendi, número 28, entresuelo, segunda, el día 10 de noviembre de 1953, por el presente se anuncia la muerte de dicha causante sin testar, llamando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de paráles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 26 de mayo de 1959.—El Secretario, Arturo Nieto.

2.956.

En virtud de lo ordenado por el ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Barcelona, por el presente se hace público que, a solicitud de doña Vicenta Pérez Devesa se ha iniciado en dicho Juzgado expediente para la declaración de fallecimiento de don José Antonio Soler Sán-

chez, hijo de Miguel y de Ángela, nacido en Aguilas (Murcia) el día siete de junio de mil novecientos diez, que tuvo su último domicilio en Barcelona, calle del Rector Bruguera, número 14, bajos, casado con la expresada solicitante, doña Vicenta Pérez Devesa, de cuyo matrimonio existe un solo hijo, llamado Miguel.

Barcelona, veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Carlos Mufiz.

2.147.

y 2.ª 2-6-1959

ZARAGOZA

Don Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente instado por don Justo Pérez Perales, mayor de edad, de esta vecindad, con el fin de que previos los trámites legales se declare el fallecimiento legal de su esposa, María Presentación Barrera Martínez, hija de Mariano y de Angeles, natural de Borobia (Soria), nacida en el año 1914, y vecina que fué de esta ciudad, calle de Cerezo, 60, que desapareció del expresado domicilio en 1937 marchando a Italia, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de la misma, no obstante haber dejado dos hijos del matrimonio con el compareciente. Por providencia dictada en dicho expediente se ha acordado publicar el presente por dos veces consecutivas, con intervalo de quince días, anunciando la incoación del expediente y llamando a la presunta fallecida o a cuantas personas puedan dar noticia de su paradero, a fin de que en uno u otro caso comparezcan ante este Juzgado a ponerlo en conocimiento del mismo.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Francisco Alberto Gutiérrez Moreno.—El Secretario (ilegible).

6.199.

1.ª 2-6-1959

FONSAGRADA

Don Alvaro Blanco Alvarez, Juez de Primera Instancia de la villa de Fonsagrada y su partido (Lugo).

Hago público: Que en este Juzgado, a instancia de don Manuel Alvarez Méndez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintá de Moya, en el municipio de Navia de Suarna, en este partido, se tramita expediente de fallecimiento de su hermano de doble vínculo don Faustino Alvarez Méndez, que nació en dicho lugar de Quintá de Moya, el cual se ausentó a América en el año 1922 cuando contaba la edad de veintidós años, sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias del mismo.

Lo que se hace público a los fines del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Fonsagrada a 13 de mayo de 1959.—El Juez, Alvaro Blanco Alvarez.—El Secretario, Manuel Núñez.

8.180.

1.ª 2-6-1959

EDICTOS

Juzgados Civiles

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este Distrito en autos de juicio de faltas número 624 de 1958, por hurto, se cita a

la denunciada Amelia González Velasco, de diecinueve años, hija de Agustín y de Amelia, natural de Almadén (Ciudad Real), soltera, sirvienta, vecina de Madrid, domiciliada últimamente en la calle la Ruda, número 19, y en la actualidad en ignorado domicilio, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de junio próximo y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir como tal a la celebración del juicio de faltas, provista de los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a la referida denunciada, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Madrid-Villaverde a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.—(2265).

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de Instrucción de San Lorenzo del Escorial, y por prórroga de jurisdicción de éste, de Colmenar Viejo.

Por el presente, y en virtud a ignorarse el actual domicilio o paradero del mismo, se requiere por el presente al sentenciado José Luis Lorente Santamaria, de veintitrés años, soltero, hijo de Jerónimo y de Concepción, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle del General Mola, 258, y cuyo verdadero nombre es, al parecer, el de José Luis Inserte Usieto, hijo de padre desconocido y de Antonia, para que haga pago a la perjudicada Matilde Gascón Alvarez de Sotomayor o a su representante legal, que vive en Madrid, en la avenida de Aster, número 2, de la indemnización de mil quinientas pesetas a que fué condenado por la superioridad, y que ésta le ha concedido el beneficio de suspensión de condena.

Colmenar Viejo, 22 de mayo de 1959.—El Juez, Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario (ilegible).

2.214.

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de Instrucción del partido de San Lorenzo del Escorial y, por prórroga de jurisdicción de éste, de Colmenar Viejo.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y demás Agentes de la Policía Judicial procesan a la busca y captura de las reses lanares que a continuación se expresan, propiedad de Agapito García Martín, vecino del pueblo de Hoyo de Manzanares, y las que desaparecieron o fueron sustraídas del prado, propiedad del Ayuntamiento de dicho pueblo, y que lleva en arrendamiento denominado Las Eras, el 13 del corriente, y las que, caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de las reses lanares: Tres ovejas, dos de ellas blancas, una pelada; otra negra, ésta criando, y nueve corderos blancos (reses merinas menores), dos con cencerros y otro más negro; éste y otro negro, mamando y con un peso aproximado de 25 a 30 kilos, y las ovejas, de unos 35 kilos.

Colmenar Viejo, 22 de mayo de 1959.—El Juez, Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario (ilegible).

2.212.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

PESQUERA DEL MEDITERRANEO, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y con arreglo a lo que dispone el artículo octavo de sus Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día dieciocho del próximo mes de junio, a las trece horas, en su domicilio social en Ceuta, barriada de la Almadraba (fábrica de conservas).

El orden del día para dicha reunión es el siguiente:

Primero. Lectura de la Memoria y examen de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1958.

Segundo. Consejo de Administración.

Tercero. Designación de censores de cuentas.

Cuarto. Aprobación, si a ello hubiere lugar, de las gestiones y nuevas proposiciones del Consejo de Administración.

Tendrán derecho de asistencia a ella todos los señores accionistas que depositen en la Delegación de la Sociedad en Madrid, calle de Amador de los Ríos, número 6, o en su domicilio social de Ceuta, antes del próximo día catorce, un número de acciones que represente, como mínimo, un valor de cinco mil pesetas nominales.

Caso de no reunirse suficiente número de acciones, se celebrará en segunda convocatoria al siguiente día diecinueve de junio, a la misma hora y local, con igual orden del día.

Ceuta, 26 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
8.268.

• • •

HILATURAS FORCADA, S. A.

BARCELONA

Se convoca a los accionistas de Hilaturas Forcada, S. A., a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de junio próximo, a las diecisiete horas, en su domicilio social, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio de 1958.

2.º Renovación estatutaria del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

Barcelona, 27 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración, Enrique Sala Molas.
8.263.

• • •

ELECTRA CALDENSE, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los Estatutos sociales, se convoca Junta general ordinaria de accionistas para el día 21 del próximo mes de junio, a las doce horas, que se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

Lectura y, en su caso, aprobación de la Memoria explicativa de la gestión del Consejo, balance y demás cuentas del ejercicio de 1958. Distribución de resultados. Designación de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959 y

de interventores para la aprobación del act. de la Junta.

Caldas de Montbuy, 26 de mayo de 1959. El Presidente del Consejo de Administración, Juan Cortes Grau.
8.261.

• • •

CONSTRUCCIONES Y RECONSTRUCCIONES, S. A.

(CORESA)

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos por los que se rige, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el día 17 de junio próximo, a las seis de la tarde, con objeto de someter a su examen y aprobación, si procede, la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, renovación del Consejo de Administración y nombramiento de accionistas censores de cuentas.

Madrid, 25 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, José García Sáenz-Díez.
8.268.

• • •

CHAVARRI, S. A., AGUAS DE CARABANA (LA FAVORITA)

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, a celebrar en su domicilio social, avenida de José Antonio, número 6, el día 25 de junio próximo, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y en segunda, si procediere, veinticuatro horas después, en el mismo domicilio y hora señalada para la primera, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, del balance, Memoria y cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la gestión del Consejo correspondiente al ejercicio 1958.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Renovación estatutaria del Consejo.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para 1959.

5.º Aprobación del acta de la reunión.

En Madrid a 28 de mayo de 1959.—Por el Consejo de Administración: El Secretario.

8.265.

• • •

LA ESPUMA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Don Ramón de la Cruz, número 47, el día 22 del próximo mes de junio, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria. (En segunda convocatoria, si procediere, tendría lugar el día 23, a la hora indicada.)

Orden del día

1.º Lectura de la Memoria, balance general y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1958, y su discusión y aprobación, si procede.

2.º Nombramiento de censores de cuentas (dos efectivos y dos suplentes) para el ejercicio de 1959.

3.º Ruegos y preguntas.
Madrid, 30 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
8.267.

• • •

GISBERT, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 20 de junio, a las doce, en primera convocatoria, o el 21, a la misma hora, en segunda, en el domicilio social, para tratar del examen y aprobación de cuentas y balance del ejercicio 1958 y nombramiento de censores de cuentas.

Valencia, 25 de mayo de 1959.—Gisbert, Sociedad Anónima.—El Gerente.
8.262.

• • •

ERBA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado celebrar Junta general ordinaria, en primera convocatoria, el día 18 del corriente mes de junio, a las once horas, y en segunda, al siguiente día 19, a la misma hora, en el domicilio social, calle de Lope de Rueda, 22, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1958.

2.º Aplicación de los beneficios obtenidos.

3.º Aumento del capital social.

4.º Renovación estatutaria y nombramiento de nuevos consejeros.

5.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Las tarjetas de asistencia podrán retirarse en el domicilio social, donde deberán depositarse las acciones con cinco días de antelación al de la Junta, o acreditar tenerlas depositadas en un establecimiento bancario.

Madrid, 1 de junio de 1959.—El Consejo de Administración.
8.269.

• • •

FUNICULAR AEREO DE MONTSERRAT, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, estación superior del Funicular, el día veintiséis de junio, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y, en su caso, el día veintisiete, en segunda, en iguales lugar y hora.

El Consejo de Administración someterá a conocimiento y aprobación de la Junta la Memoria explicativa, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1958, gestión social, distribución de beneficios y elección de censores de cuentas.

Podrán asistir a dichas reuniones los poseedores de acciones que con cinco días de antelación a aquéllas las hayan depositado, o, en su defecto, el correspondiente resguardo de su depósito bancario, en la Caja de la Compañía.

Montserrat, 1 de junio de 1959.—El Consejo de Administración.
8.271.

INMOBILIARIA CANILLEJAS, S. A.

En cumplimiento de lo acordado en la Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, se convoca Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día diecinueve de junio próximo venidero, a las siete de la tarde, en primera convocatoria, o al siguiente día veinte, a la misma hora, en segunda, si fuere necesario, con el fin de tratar sobre la posible liquidación de la Sociedad.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Miguel Pérez-Fuentes y Villar.
8.273.

ESPAÑOLA DE ECOMETROS ATLAS-WERKE, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el próximo día 24 de junio, a las doce horas, en el domicilio social de avenida de José Antonio, número 57, en primera convocatoria, y en segunda al día siguiente, 25 de junio, en el mismo lugar y hora, con el siguiente orden del día:

Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual; balance y cuentas del ejercicio 1958; nombramiento de censores de cuentas.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—El Secretario del Consejo.
8.275.

EL HERCULES HISPANO, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 18 de junio de 1959, a las doce horas, en su domicilio social, calle de Alcalá, número 17, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1958, así como, de la gestión del Consejo durante el mismo.

2.º Aplicación de los beneficios obtenidos.

3.º Nombramiento y renovación reglamentaria de señores consejeros.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1959.

5.º Aprobación del acta de la Junta.

Caso de no poder celebrar la reunión en primera convocatoria, se hará en segunda, al siguiente día, a la misma hora, en el domicilio indicado y con arreglo al orden del día señalado.

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos sociales, para poder asistir a la Junta general será preciso que los señores accionistas hayan acreditado en la Secretaría de la Sociedad con una antelación, al menos, de setenta y dos horas, el depósito de sus acciones en la Caja de la Compañía, o presenten los resguardos de dicho depósito en un Banco o establecimiento público.

Madrid, mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Caralt.

8.277.

DISTRIBUIDORA PETROLIFERA ESPAÑOLA, S. A.

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en Madrid, en el domicilio social, calle de San Bernardo, número 2, el día 19 de junio próximo, a las 17 horas, en primera con-

vocatoria, y si hubiere lugar a ello, el día 20 siguiente, a la misma hora, en segunda convocatoria, para someter a su censura la gestión social, las cuentas y balance del ejercicio 1958, para que resuelva sobre distribución de beneficios, nombramiento de consejeros y designación de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1959.

Madrid, 29 de mayo de 1959.—El Secretario del Consejo.
8.278.

I B E R I A**Compañía Anónima d. Seguros Generales****BARCELONA**

En virtud de acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará, en primera convocatoria, el día 19 de junio de 1959, a las veinte horas, en el domicilio social, paseo de Gracia, número 43, bajo el siguiente orden del día:

Adaptación facultades de órganos sociales de la Compañía.

De no concurrir en la primera convocatoria el quórum de asistencia que señala la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, la Junta general extraordinaria se reunirá, en segunda convocatoria, a las veinte horas treinta minutos del día 20 de junio de 1959.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo establecido en los Estatutos sociales y en la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas respecto a la asistencia a Juntas generales.

Barcelona, 22 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Vives Oller.
1.196.

I B E R I A**Compañía Anónima de Seguros Generales**

En virtud de acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará, en primera convocatoria, el día 19 de junio de 1959, a las diecinueve horas, en el domicilio social, paseo de Gracia, número 43, bajo el siguiente orden del día:

1.º Presentación, examen y, en su caso, aprobación de la Memoria, inventario-balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de beneficios, todo ello correspondiente al ejercicio económico de 1958.

2.º Ratificación nombramiento Consejeros.

3.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

4.º Designación de censores de cuentas.

5.º Proposiciones sometidas por el Consejo de Administración y por señores accionistas.

De no concurrir en la primera convocatoria el quórum de asistencia que señala la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, la Junta general ordinaria se reunirá, en segunda convocatoria, a las veinte horas del día 20 de junio de 1959.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo establecido en los Estatutos sociales y en la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas respecto a la asistencia a Juntas generales.

Barcelona, 22 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Vives Oller.
1.197.

EDITORIAL CELTA, S. A.**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará, en primera convocatoria, el día 23 de junio de 1959, a las doce de la mañana, en su domicilio social, situado en La Coruña, avenida de Rubine, número 16, para someter a su aprobación la Memoria, cuentas y balance del ejercicio 1958, resolver sobre la distribución de beneficios y designar accionistas censores de cuentas.

Si la Junta no pudiera constituirse en primera convocatoria se reunirá en segunda, a las doce de la mañana del día siguiente, 24 de junio de 1959, y en el mismo lugar.

La Coruña, 30 de mayo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.

8.279.

MALAGUENA DE ESPECTACULOS, S. A.**CONVOCATORIA**

Por la presente se cita a la Junta general ordinaria que habrá de celebrarse en el domicilio social, a las dieciséis horas del día 28 de junio, en primera convocatoria, y a la misma hora del día 29, en segunda, a fin de:

Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de 1958.

Nombrar censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Málaga, 28 de mayo de 1959.—El Consejero-Delegado.
1.195.

GARCIA JIMENO E HIJOS, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Alcalá, número 102, el día 20 de junio próximo, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, o, en su caso, el día 22, a la misma hora, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1958.

2.º Elección de consejeros.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

Madrid, 27 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.

8.238

EMPRESAS URBANAS, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en la calle de Alcalá, número 102, el día 22 del próximo mes de junio, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, o en su caso, el día 23, a la misma hora, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1958.

2.º Elección de Consejeros.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

Las tarjetas para asistencia a la Junta se expedirán hasta cinco días antes de la fecha de su celebración, previo depósito de las acciones o justificación de tenerlas depositadas.

Madrid, 27 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.

8.240.

GARCIA JIMENO E HIJOS, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Alcalá, número 102, el día 20 de junio próximo, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, o, en su caso, el día 22, a la misma hora, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

Aumento del capital social y modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales.

Madrid, 27 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.
8.239.

INDUSTRIAS MECANICAS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de junio próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio social, para someter a su examen y aprobación la gestión social, las cuentas del ejercicio de 1958 y el nombramiento de los censores de cuentas.

Los señores accionistas que deseen asistir a la misma deberán depositar sus acciones o resguardo de su depósito bancario en la Caja social, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

Barcelona, 16 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
8.242.

COMPANIA DE AGUAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE SABADELL, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en primera convocatoria el día 25 del corriente, a las doce horas, y en segunda el día 26 del propio mes, a la misma hora, bajo el siguiente orden del día:

Aprobación balance ejercicio anterior.
Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1959.

Sabadell, 1 de junio de 1959.—El Director-Gerente, S. Codina.
8.247.

INMOBILIARIA DEL CARMEN, S. A.

(Propietaria del Hotel Castellana Hilton)

El Consejo de Administración de la Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, paseo de la Castellana, 57, el día 17 de junio, a las doce horas, en primera convocatoria, y en los mismos local y hora del día 18, en segunda convocatoria, para la aprobación, en su caso, de la Memoria y balance del ejercicio de 1958, gestión del Consejo durante el último ejercicio económico, distribución de beneficios, renovación estatutaria de consejeros y nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

La documentación e informe emitido por los accionistas censores estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, en el Hotel Castellana Hilton, desde el día 2 de junio, para su examen por los accionistas, quienes podrán recoger las tarjetas de asistencia a la Junta hasta el día 16, previo depósito de las acciones o resguardos bancarios que acrediten su derecho.

Madrid, 22 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.
8.250.

SOCIEDAD ANONIMA SUCESORES DE CUADRAS Y PRIM

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Vía Layetana, 5, Barcelona, el día 26 de junio próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, y, en su caso, en el mismo domicilio y hora, el día 27, en segunda convocatoria, bajo el siguiente

Orden del día

a) Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas sociales del ejercicio de 1958 y aplicación de los beneficios.

b) Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.

c) Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Barcelona, 5 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, el Barón de Quadras.
8.254.

AGUAS DE ARAVACA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 24 de junio, en primera convocatoria, y de no concurrir la mayoría necesaria, se celebrará en segunda convocatoria el día 25 del mismo mes y año.

La reunión tendrá lugar en el Salón de Actos del Círculo de la Unión Mercantil e Industrial, a las cinco de la tarde de los días señalados y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

2.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1958.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

4.º Ruegos y preguntas.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán proveerse de la oportuna tarjeta de asistencia, que les será facilitada en la Secretaría de la Sociedad, calle de Carretas, número 12.

Madrid, 27 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.
8.255.

COMPANIA DE RIEGOS DE LEVANTE, SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y Estatutos sociales, convocar Junta general ordinaria de accionistas para el día 24 de junio de 1959, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y para el siguiente día, a la misma hora, en segunda convocatoria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social, calle de Hermosilla, número 1.

El objeto de esta reunión será:

1.º Examen y aprobación, si hay lugar a ello, de la Memoria, balance cerrado en 31 de diciembre de 1958, cuenta de Pérdidas y Ganancias y de la gestión realizada por el Consejo de Administración.

2.º Nombramiento de censores de cuentas.

Madrid, a 1 de junio de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.
8.256.

COMERCIAL BELO, S. A.

MADRID

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria, en primera convocatoria, a las cinco de la tarde del día 25 de junio próximo, en su local social, calle de Silva, número 9, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1958.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

Si por falta de número de asistentes no se pudiera celebrar en primera convocatoria, se celebrará en segunda el día siguiente, 26 de junio, a la misma hora.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.
8.257.

CORUNESA DE CONFECCIONES, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo que preceptúan los Estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en la sala de Juntas de Primera Corufesa, Sociedad Anónima, sita en Juan Flórez, números 30 y 42, a las doce horas del día 21 de junio próximo, en primera convocatoria, o, en su defecto, al siguiente, a la misma hora, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura del acta de la Junta anterior.

2.º Lectura y aprobación, si procede, del balance y cuentas del ejercicio 1958.

3.º Propuesta de aplicación de beneficios.

4.º Nombramiento de Consejeros.

5.º Elección de censores de cuentas para el ejercicio de 1959; y

6.º Ruegos y preguntas.

El derecho de asistencia se acreditará mediante presentación de papeleta expedida por la Secretaría de esta Sociedad con cinco días de antelación a la fecha en que ha de celebrarse la Junta.

La Coruña, 16 de mayo de 1959.—E. Secretario, Enrique Rodríguez-Sabio Sánchez.—Visto bueno, a Presidenta, María S. de Rodríguez Sabio.
8.213.

ESTABLECIMIENTOS STELLA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad Anónima, que se celebrará en su domicilio social, Meléndez Valdés, 15, Gijón, en primera convocatoria, a las ocho de la tarde del día 22 de junio, y en segunda, a la misma hora del día 23 de junio, con el siguiente

Orden del día

Aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio de 1958.

Nombramiento de censores de cuentas.

Gijón, 26 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
8.216.

COMPANIA GENERAL DE FERROCARRILES CATALANES, SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración se complace en hacer público que en cumplimiento del Convenio judicial aprobado por instancia de 11 de junio de 1946 del Juzgado número 16 de Barcelona, con esta fecha han sido adoptados los siguientes acuerdos:

Primero. Aplicar con cargo al producto líquido que resulta del balance del ejercicio 1958, aprobado por la Junta general de accionistas de la Sociedad, la cantidad de 3.153.399,51 pesetas a las atenciones del pago de cupones y amortización de obligaciones hipotecarias previstas en los apartados c) y e) del artículo sexto del Convenio judicial, en la forma siguiente:

Pesetas 1.576.699,76, cuya suma se incrementa en 191.530,24 pesetas, remanente de años anteriores e importe de prescripciones o sea un total de 1.768.329 pesetas, al pago de cupones de obligaciones hipotecarias, y 1.576.699,75 pesetas a la amortización de obligaciones hipotecarias, cuya suma se incrementa con el remanente de 795,65 pesetas del ejercicio anterior, o sea que se aplicará a este servicio un total de 1.577.495,40 pesetas.

En su consecuencia, se efectuarán los siguientes pagos:

1.º Pesetas 22,50, con deducción de los impuestos, a cada obligación de la emisión 1919/20, aplicándose 7,50 pesetas al pago de cada uno de los cupones números 60, 61 y 62.

2.º Pesetas 22,50, con deducción de los impuestos, a cada obligación de la emisión 1922, aplicándose 7,50 pesetas al pago de cada uno de los cupones números 48, 49 y 50.

3.º Pesetas 22,50, con deducción de los impuestos, a cada obligación de la emisión 1924, aplicándose 7,50 pesetas al pago de cada uno de los cupones números 41, 42 y 43.

Los pagos señalados se efectuarán, previas las formalidades legales, a partir del día 3 del mes de junio, en los establecimientos bancarios siguientes:

Banco Central, Banco Español de Crédito y Sindicato de Banqueros de Barcelona.

Segundo. Destinar la cantidad de pesetas 1.577.495,40 a la amortización de obligaciones hipotecarias 1919/20, 1922 y 1924, repartiéndolas entre las tres emisiones a prorrata del número de títulos que de cada una de las tres emisiones están en circulación, correspondiendo, por tanto:

Pesetas 717.349,51 a la amortización de obligaciones hipotecarias de la emisión 1919/20.

Pesetas 486.537,70 a la amortización de obligaciones hipotecarias de la emisión 1922.

Pesetas 373.608,19 a la amortización de obligaciones hipotecarias de la emisión 1924.

Tercero. Que las referidas amortizaciones se efectuarán por subasta, cuyo acto se celebrará el día 25 de junio, a las diez horas, en el domicilio social de la Compañía, calle de Diputación, número 239, tercero, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que estará de manifiesto en las propias oficinas de la Compañía, admitiéndose las ofertas a partir del día 3 de junio hasta las doce horas del día 20 del mismo mes.

Cuarto. Que para ser admitidos a la subastas los títulos habrán de llevar adheridos los cupones que a continuación se expresan:

Números 63 y siguientes, los de la emisión 1919/20.

Números 51 y siguientes, los de la emisión 1922.

Números 44 y siguientes, los de la emisión 1924.

Quinto. Que, en su caso, se procederá a dichas amortizaciones por sorteo y a la par antes del día 30 de julio próximo.

Cantidades satisfechas en virtud del Convenio judicial

Cantidades que procedentes de los productos líquidos de la explotación han sido destinadas al pago de cupones y amortización de obligaciones desde que se ha podido llevar a cumplimiento el Convenio judicial con los acreedores, aprobado por sentencia de 11 de junio de 1946.

Fecha de pago	Cantidades destinadas a pago de cupones de obligaciones	Cantidades destinadas a amortización de obligaciones	Ejercicio a que corresponde el pago
1946	2.525.134,84	2.525.134,84	1945
1947	2.433.110,72	2.433.110,72	1946
1948	2.416.454,00	2.416.454,00	1947
1949	1.745.716,08	1.745.716,08	1948
1950	213.924,68	213.924,68	1949
1951	1.314.792,16	1.314.792,16	1950
1952	1.549.464,10	1.549.464,09	1951
1953	593.894,93	593.894,92	1952
1954	793.229,17	793.229,18	1953
1955	1.455.724,68	1.819.655,85	1954
1956	1.224.577,44	1.530.721,80	1955
1957	1.303.434,28	1.869.243,56	1956
1958	2.337.653,29	2.337.653,28	1957
1959	1.576.699,76	1.576.669,75	1958
Total ...	21.483.810,13	22.719.694,91	

Además, en el año 1944 se pagaron en concepto de intereses del período de 18 de julio de 1936 a 26 de enero de 1939 pesetas 5.293.160, en virtud de la resolución dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el expediente promovido por la Compañía sobre regulación de cargas financieras, con arreglo a la Ley de 5 de Diciembre de 1941.

Barcelona, 1 de junio de 1959.—El Consejo de Administración.

E.135.

• • •

MINAS DE PLATA DE HIENDELAENCI-NA, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el próximo día 23 de junio, a las trece horas, en primera convocatoria, y en el domicilio social, Barquillo, 1, con objeto de someter a aprobación la Memoria y las cuentas del ejercicio de 1958, de la gestión del Consejo durante dicho período y nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959. Si en primera convocatoria no se reuniese el quórum legal, se celebrará la reunión, en segunda convocatoria, el día 24 de junio, a la misma hora y en el mismo lugar.

Los señores accionistas que deseen asistir al acto deberán depositar sus acciones en el Banco Urquijo, S. A., quien expedirá el oportuno documento de asistencia. El Consejo de Administración.

8.218.

• • •

INMOBILIARIA GREDOS, S. A.

MADRID

Conde de Peñalver, 14

Acordó en Junta general de 11 de mayo de 1959 reducir el capital social en pesetas 1.125.000, quedando cifrado el mismo en 4.875.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 98 de la Ley de 17 de julio de 1951.—El Presidente.

8.077.

2.ª 2-6-959

• • •

PRIMERA CORUNESA, S. A., FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODON

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo que preceptúan los Estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en el domicilio social, a las once horas

del día 21 de junio próximo, en primera convocatoria, o, en su defecto, al día siguiente, a la misma hora, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la Junta anterior.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, del balance y cuentas del ejercicio de 1958.
- 3.º Propuesta de aplicación de beneficios.
- 4.º Elección de Consejeros.
- 5.º Elección de censores de cuentas para el ejercicio de 1959; y
- 6.º Ruegos y preguntas.

El derecho de asistencia se acreditará mediante presentación de papeleta expedida por la Secretaría de esta Sociedad, con cinco días de antelación a la fecha en que ha de celebrarse la Junta.

La Coruña, 16 de mayo de 1959.—El Secretario, Justo Español Núñez.—Visto bueno, la Presidente, María S. de Rodríguez Sabio.

8.212.

• • •

EDITORIAL COMPOSTELA, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El día 19 de junio próximo esta Sociedad celebrará Junta general extraordinaria de accionistas en su local social, Purgatorio, 29, a las seis de la tarde, en primera convocatoria, y a la misma hora de día 20, si hubiere lugar a ello, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Ampliación del capital social.
- 2.º Reforma de los Estatutos sociales.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Santiago, 23 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Sánchez Harguindey.

8.215.

• • •

TINTES Y ACABADOS TEXTILES, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo que preceptúan los Estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en la sala de Juntas de Primera Coruñesa, Sociedad Anónima, sita en Juan Flórez, números 30 y 42, a las trece horas del día 21 de junio próximo, en primera convocatoria, o, en su defecto, al día siguiente, a la misma hora, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura del acta de la Junta anterior.

2.º Lectura y aprobación, si procede, del balance y cuentas del ejercicio 1958.

3.º Propuesta de distribución de beneficios.

4.º Elección de Consejeros.

5.º Elección de censores de cuentas para el ejercicio de 1959; y

6.º Ruegos y preguntas.

El derecho de asistencia se acreditará mediante presentación de papeleta expedida por la Secretaría de esta Sociedad con cinco días de antelación a la fecha en que ha de celebrarse la Junta.

La Coruña, 16 de mayo de 1959.—El Secretario, Enrique Rodríguez-Sabio Sánchez.—Visto bueno. la Presidenta, María S. de Rodríguez Sabio.

8.214.

• • •

I. N. G. P. A. L. S. A.

Se convoca Junta general ordinaria en el domicilio social, calle de Getafe, número 18 (Leganés), el día 22 de junio, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y el día 29, a igual hora, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación de la Memoria y balance y cuentas del ejercicio de 1958.

2.º Designación de accionistas censores para 1959.

3.º Aprobación de la gestión del Consejo.

4.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 27 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

8.219.

• • •

FRIGORIFICOS INDUSTRIALES DE GALICIA, S. A.

F. R. I. G. S. A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos sociales y de conformidad con lo que determina la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas se convoca Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, Joaquín García Morato, número 33, planta sexta, Madrid, el próximo día veintitrés de junio, a las doce horas, para tratar de resolver los asuntos que figuran en el siguiente orden del día:

1.º Lectura del informe de los censores de cuentas y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho y gestión del Consejo.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve.

3.º Renovación estatutaria del Consejo y ratificación de los nombramientos de Consejeros designados por el Consejo.

4.º Traslado del domicilio social.

De no reunirse la asistencia legal necesaria para la celebración de la Junta en primera convocatoria, se anuncia al mismo tiempo la celebración de la Junta, en segunda convocatoria, para el siguiente día, en iguales lugar y hora.

Madrid, 25 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.

8.223.

• • •

BOETTICHER Y NAVARRO, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca Junta general ordinaria de accionistas para el

sábado día 20 de junio próximo, a las doce y media de la mañana, en el Instituto Nacional de Industria, plaza de Salamanca, 8, a fin de someter a su aprobación la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y liquidación del ejercicio de 1958, documentos que pueden examinarse en las oficinas de la Sociedad, y nombramiento de Consejeros y censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Tienen derecho de asistencia, con voz y voto, los señores accionistas que posean, al menos, 50 acciones inscritas a su nombre con cinco días de antelación al de la Junta. Los que no lleguen a este número podrán agruparse para tener derecho a votar. Unos y otros deberán recoger en estas oficinas, Ventura Rodríguez, número 24, durante los cinco días anteriores al de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia, mediante a que podrán delegar su representación en otra persona.

Madrid, 29 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, José Marín Toyos.

8.224.

• • •

F. A. D. I. S. A.

FABRICACION DE AUTOMOVILES DIESEL, S. A.

AVILA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Fabricación de Automóviles Diesel, S. A. (F. A. D. I. S. A.) se convoca para el día 19 de junio próximo, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, o en segunda, el día siguiente 20 de junio, a la misma hora, a Junta general ordinaria de señores accionistas en los locales de la fábrica, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Examen de la gestión social y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio 1958.

2.º Nombramiento de nuevos Consejeros.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1959.

Podrán concurrir los señores accionistas que con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión hayan depositado sus acciones o los correspondientes resguardos en las oficinas de la Compañía o en cualquier establecimiento bancario autorizado.

Avila, 28 de mayo de 1959.

8.225.

• • •

HIDROELECTRICA SALTOS DEL SEVER, SOCIEDAD ANONIMA

VALENCIA DE ALCANTARA

(CACERES)

Fernando Frago, 37. Telf. 38

De acuerdo con los Estatutos sociales y las disposiciones legales vigentes se convoca para el día 27 del próximo mes, a las doce treinta horas, en el domicilio social, calle Fernando Frago, número 27, a Junta general ordinaria, con el siguiente orden del día:

1.º Examen de la gestión social y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio correspondiente al pasado 1958.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el siguiente ejercicio.

3.º Reección de Consejeros.

4.º Lectura y aprobación, si así procede, del acta de la misma Junta.

5.º Asuntos generales.

Caso de no concurrir suficiente número

de acciones, se celebrará, en segunda convocatoria, a la misma hora del día siguiente, en el indicado domicilio social.

Valencia de Alcántara, 25 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Hilanderas,

1.198.

• • •

GRAFICAS REUNIDAS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, a celebrar en el domicilio social, a las cinco de la tarde, los días 17 y 18 de junio próximo, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, para someter a su aprobación propuesta de ampliación del capital social y consiguiente modificación de Estatutos.

Madrid, 25 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

8.208.

• • •

UNION FARMACEUTICA GUIPUZCOANA, S. A.

SAN SEBASTIAN

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará en primera sesión, a las doce del mediodía del día 14 de junio actual, en el salón de actos de la Cámara de Comercio y Navegación de Guipúzcoa, calle Guetaria, número 1, tercero.

Caso de no reunirse suficiente asistencia, se celebrará en segunda, al día siguiente a la misma hora y local:

1. Lectura, si procede, del acta del 25 de mayo de 1957 y de la Memoria-balance del ejercicio 1958, así como también del reparto de beneficios.

2. Nombramiento de censores de cuentas y de sus suplentes.

3. Relaciones de «Unión Farmacéutica Guipúzcoa, S. A.» con las demás Entidades distribuidoras de especialidades farmacéuticas.

4. Ruegos y preguntas.

San Sebastián, 27 de mayo de 1959.—El Consejo de Administración.

8.388.

• • •

PRODUCTOS QUIMICOS SINTETICOS, SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDO

Dando cumplimiento a lo acordado por la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad en su reunión del día de hoy, el Consejo de Administración ha dispuesto el reparto de un dividendo complementario de 40 pesetas netas por título a las acciones I al 75.000, y 10 pesetas netas por título a las acciones 75.001 al 125.000.

Este dividendo se hará efectivo a partir del día 1 del próximo de junio, en las oficinas del Banco Urquijo, Banco Hispano Americano, Banco Central y Banco Ibérico, de Madrid, y Banco Herrero, de Oviedo, contra estampillado de los extractos de inscripción correspondientes.

Madrid, 27 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

8.217.

• • •

REAL ALCAZAR DE JEREZ, S. A.

Esta Sociedad celebrará Junta general de accionistas el día 4 de junio próximo, a las doce horas, de primera citación, y el día 5 del mismo mes y hora, de segunda, en el domicilio social, Forjun de Torres «El Alcázar».—El Presidente del Consejo de Administración.

1.203.

Publicaciones a la venta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

HOJA DE SOLICITUD

Precio
Pesetas

4

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

Revista mensual 96-112 págs. 14,87 x 21 cm. Número suelto	25.—
Suscripción anual	275.—
Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del BOE y DG	200.—
Extranjero	8 \$.
Separatas de los Temas de la reforma administrativa aparecidos en DA. 14,87 x 21 cm.	3.—

5

COLECCION «DOCUMENTACION ECONOMICA» (Cubierta a dos tintas. 14,7 x 21 centímetros)

Titulos publicados:

Política Económica Nacional. Discurso de S. E. el Jefe del Estado pronunciado el 1 de abril de 1959	10.—
Fondo Monetario Internacional	12.—
Informe sobre la situación financiera de Francia (Informe Rueff)	15.—
Programa Nacional de Ordenación de las Inversiones. Decreto 323/1959, de 12 de marzo, con el texto completo del Programa y 17 anexos	12.—

6

PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Arendamientos Urbanos. Texto articulado de la Ley de 22 de diciembre de 1955, aprobado por Decreto de 13 de abril de 1956	20.—
Registro Civil. Ley de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 14 de noviembre de 1958. Modelos oficiales	35.—
Diccionario Índice de Jurisprudencia Criminal. 1952 - 1956. Todas las sentencias dictadas por la Sala Segunda del Tribunal Supremo extractadas y referidas a la Colección Legislativa de España	150.—

7

OTRAS PUBLICACIONES

X Congreso Internacional de Ciencias Administrativas. Actas. 17 x 24 cm. «Actas y documentos» 1.900 páginas	350.—
I Semana de Estudios sobre la Reforma administrativa. Actas 306 páginas. 13 x 21,5 cm.	50.—
II Semana de Estudios sobre la Reforma administrativa. Actas 538 páginas. 13 x 21,5 cm.	70.—
Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de la Administración. 192 págs. 13 x 21,5 cm.	70.—
El Consejo de Ministros. 84 págs. 13 x 21,5 cm.	40.—

Don

Calle

Población

Solicita el envío contra reembolso de:

- | | |
|---|-----------------|
| <input type="checkbox"/> Suscripción(es) a DISPOSICIONES GENERALES | Num. de ejemplo |
| <input type="checkbox"/> DISPOSICIONES GENERALES de la semana del de | |
| <input type="checkbox"/> LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO | |
| <input type="checkbox"/> LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (con las Disposiciones complementarias). | |
| <input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTO LABORAL | |
| <input type="checkbox"/> IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES | |
| <input type="checkbox"/> Otras publicaciones | |
| de | |
| de 195... | |

Firma.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ARRENDAMIENTOS RUSTICOS

Decreto de 29 de abril de 1959, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la legislación de Arrendamientos rústicos.

DEL PREÁMBULO DEL DECRETO:

«...texto único, convenientemente sistematizado».

«...tiene gran utilidad en cuanto implica la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango y al mismo tiempo da forma orgánica a las leyes vigentes subsistentes».

« Reglamento comprensivo de toda la legislación en vigor ... no se limita a completar la Ley con preceptos complementarios para aplicación de aquella ..., sino que transcribe en su contenido las propias normas de la Ley que reglamenta».

CON INDICE ANALITICO

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

TEXTOS LEGALES

ARRENDAMIENTOS
RUSTICOS

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
MADRID, 1959

Un volumen de 148 páginas, 11,5 x 17 cm.

PRECIO: 25 PESETAS

Sello de
0,25

Sr. Administrador de Publicaciones,
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
M A D R I D

Sello de
0,25